



**ORGANIZACION DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

SG/SLA
DDI/doc.6/01
12 de julio de 2001
original: español

**ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE CONVENCIÓN
INTERAMERICANA CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE
DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA**

**Estudio del tema en el sistema interamericano
y en otros sistemas internacionales**

(Documento preparado por el Departamento de Derecho Internacional
de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos)

INTRODUCCIÓN

La Asamblea General de la OEA, en su Trigésimo primer periodo ordinario de sesiones celebrado en Windsor, Canadá (en junio de 2001) adoptó la Resolución AG/RES 1774 (XXXI-O/01), "Elaboración de un proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y toda forma de Discriminación e intolerancia".

La Resolución 1774 de la Asamblea General solicita al Comité Jurídico Interamericano la preparación de un "documento de análisis" sobre el tema con el objeto de "contribuir y avanzar en los trabajos del Consejo Permanente" en la consideración de la "necesidad de una Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia."

A los efectos de facilitar el cumplimiento de ese mandato, la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos a través del Departamento de Derecho Internacional, ha preparado este documento, el que recopila las actividades y normas del sistema interamericano, así como otras instancias internacionales con relación al tema.

Índice General

	Página
A. Análisis del tema en el sistema interamericano	1
I. Resoluciones de la Asamblea General	1
Resolución 1774, junio de 2001.....	1
Resolución 1712, junio de 2000.....	1
Resoluciones anteriores.....	1
II. Actividades del Consejo Permanente	2
III. Análisis del Cuestionario	3
Preguntas.....	3
Las repuestas de los Estados.....	4
Pregunta 1.....	4
Pregunta 2.....	13
Pregunta 3.....	22
Pregunta 4.....	27
IV. Instrumentos Interamericanos	32
Carta de la Organización de los Estados Americanos.....	32
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	32
Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	33
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”.....	36
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.....	37

V. Cumbres Hemisféricas	38
Primera Cumbre de las Américas. Miami, Florida, 9 al 11 de diciembre de 1994.....	38
Segunda Cumbre de las Américas. Santiago de Chile, Chile Abril 18-19, 1998.....	44
Tercera Cumbre de las Américas. Quebec, Abril de 2001.....	53
VI. Anexos	58
Anexo I AG/RES 1774 (XXXI-O/01).....	59
Anexo II AG/RES 1712 (XXX-0/00).....	61
Anexo III AG/RES 1271 (XXIV-0/94).....	63
Anexo IV AG/RES 1404 (XXVI-0/96).....	65
Anexo V AG/RES 1478 (XXVII-0/97).....	69
B. Análisis del tema en otros sistemas internacionales	73
I) Instrumentos universales	73
Carta de fundación de las Naciones Unidas.....	73
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.....	74
Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.....	79
Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes.....	82
Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (No. 111).....	84

Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.....	86
II. Otros Instrumentos: El Consejo de Europa.....	87
Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea.....	87
Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms	88
III. Conferencia Mundial contra el Racismo la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia	89
1. Antecedentes.....	89
2. Reuniones preparatorias de la Conferencia Mundial.....	92
A. Informe de la Conferencia Regional de las Américas, Santiago de Chile, 5 a 7 de diciembre de 2000.....	92
B. Reunión Regional de Estrasburgo, Consejo de Europa, Octubre de 2000.....	122

A. ANÁLISIS DEL TEMA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

I. Resoluciones de la Asamblea General

Resolución 1774

XXXI Asamblea General, San José, Costa Rica, Junio de 2001

En junio 2001, la Asamblea General de Costa Rica aprobó la resolución **1774** (véase Anexo I), la cual en su resolutivo número 3, encomendó al CJI "la preparación de un documento de análisis con el objeto de contribuir y avanzar en los trabajos del Consejo Permanente, tomando en cuenta las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales en la materia, las respuestas de los Estados Miembros al cuestionario relativo a la "Elaboración de un Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia" (CP/CAJP-1687/00 rev.1), las declaraciones y recomendaciones emanadas de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, a celebrarse en Sudáfrica, en 2001, así como de la Conferencia Regional de las Américas preparatoria de la mencionada Conferencia Mundial que se celebró en Chile en el año 2000, y eventuales contribuciones de otros órganos del sistema interamericano y de la sociedad civil."

Resolución 1712

XXX Asamblea General, Windsor, Canadá, Junio de 2000

En junio de 2000, la Asamblea General aprobó la resolución **1712** (véase Anexo II) de fecha 5 de junio 2000, la cual encomendó al Consejo Permanente que estudie la "necesidad" de elaborar un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia, con vistas a someter este tema a la consideración del trigésimo primer periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Resoluciones anteriores

En 1994, la Asamblea General a través de la resolución **1271** (véase Anexo III) "condenó enérgicamente toda forma de racismo, discriminación racial o religiosa, xenofobia e intolerancia", declaró asimismo que "dichas conductas violan los derechos humanos, y en especial los referentes a la igualdad racial y a la libertad religiosa", e "invitó a los distintos órganos, organismos y entidades de la OEA a tomar medidas efectivas y oportunas para fomentar la tolerancia y erradicar las conductas racistas y discriminatorias". Finalmente, instó "a los Estados miembros a fortalecer sus políticas, programas y medidas para prevenir y evitar toda forma de racismo, discriminación racial o religiosa, xenofobia e intolerancia."

En 1996 y 1997, tanto en la resolución **1404** (véase Anexo IV) como en **1478** (véase Anexo V) se "condena enérgicamente todas las formas de racismo, discriminación racial o religiosa, xenofobia e intolerancia, e insta a los Estados miembros a que adopten medidas eficaces para promover la tolerancia y eliminar toda conducta racista y discriminatoria."

II. Actividades del Consejo Permanente

La consideración de la Resolución AG/RES. 1712 del año 2000 fue encomendada por el Consejo Permanente de la Organización a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP).

En su sesión del día 21 de septiembre de 2000, la CAJP escuchó un informe del señor Representante Permanente de Brasil ante la OEA, Estado miembro proponente de la iniciativa adoptada por la Asamblea General. El distinguido Embajador expuso las razones que llevaron a su país a proponer este tema, la importancia que tiene el abordar, con el fin de eliminar las nuevas formas de discriminación y la necesidad de contar con un instrumento regional al respecto (véase anexo VI)¹. Distintas delegaciones señalaron la importancia del tema, así como la necesidad de dar un adecuado cumplimiento a lo solicitado por la Asamblea General. A tales efectos, varios delegados interpretaron la resolución como un mandato para "estudiar la necesidad de elaborar" un proyecto de convención y que para ello era preciso conocer la opinión de los Gobiernos del Hemisferio. Asimismo, los delegados hicieron alusión a la participación de sus Gobiernos en las actividades que al respecto se han convocado en el marco de la Organización de las Naciones Unidas.

Finalmente, la CAJP acordó, en dicha sesión, solicitar la opinión mediante el envío de un cuestionario, tanto a los Gobiernos como a órganos del sistema y a instituciones representativas de la sociedad civil sobre la "necesidad de elaborar un proyecto de Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia". Este cuestionario fue preparado por el Departamento de Derecho Internacional de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, y enviado a los Estados miembros luego de su revisión por la CAJP.

¹ CP/CAJP-1682/00 (22 de septiembre de 2000) Intervención del embajador Valter Pecly Moreira en la reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos celebrada el 21 de septiembre de 2000. En la misma hace referencia a la resolución 1712 (AG/RES 1712) la cual a su juicio otorga el mandato de crear un mecanismo jurídico que aumente la protección ya prevista por la "Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial" del año 1963. En este contexto, el representante brasileño estima necesario "buscar además no solo la comprobación y prohibición de dichos actos, sino la tipificación de los mismos, llevando a los Estados a comprometerse en la búsqueda de estrategias y políticas públicas para combatir la discriminación y la intolerancia". Propone en definitiva la creación de un cuestionario que permitirá la adopción del anteproyecto de convención.

III. Análisis del Cuestionario

Preguntas

El cuestionario enviado a los Estados miembros se compone de 5 preguntas, las mismas son las siguientes:

1) *¿Existe a juicio de su gobierno, y a la luz de la situación en los países del hemisferio, la necesidad de elaborar una Convención Interamericana que prevenga, sancione y erradique el racismo, la discriminación racial y la Intolerancia?*

2) *En caso positivo se agradecerá se indique los aspectos que deberían incluirse en el mencionado Proyecto de Convención. A título indicativo, se sugieren los siguientes:*

- *Condenar las distintas formas de discriminación prohibidas por el artículo 3.1 de la Carta de la OEA y la Convención Americana de Derechos Humanos en donde los Estados se comprometen a respetar los derechos fundamentales de la persona humana;*
- *Promover el respeto de estas normas que no distinguen motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;*
- *Exhortar a los Estados miembros a adoptar legislaciones y políticas nacionales acordes con esta Convención;*
- *Otras (especifique).*

3) *Marcando la casilla o casillas correspondientes, enumere las principales formas de discriminación que deberían ser objeto de prevención, sanción y erradicación mediante un instrumento interamericano. Las áreas de interés para su país serían los temas relacionados con:*

- *Discriminación por razones de raza, origen étnico, género, lenguajes (idiomas y dialectos);*
- *Discriminación independiente de la condición migratoria;*
- *Discriminación en el acceso al trabajo, salud y educación;*
- *Discriminación por motivos de religión u otras creencias;*
- *Otras (especifique).*

4) *¿Debería la Convención incluir un mecanismo (o mecanismos) específico(s) para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas?*

5) *¿Considera que las normas vigentes, tanto en el orden nacional como internacional, ya contemplan las categorías enunciadas? En caso afirmativo ¿cree usted necesaria la adopción de algún mecanismo que asegure su efectivo cumplimiento?*

Las respuestas de los Estados miembros

Al 3 de Julio de 2001, los siguientes trece Estados miembros han enviado sus respuestas, Antigua y Barbuda, Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, México, Panamá, Perú y Uruguay. Las respuestas se transcriben a continuación.

Pregunta 1

¿Existe a juicio de su gobierno, y a la luz de la situación en los países del hemisferio, la necesidad de elaborar una Convención Interamericana que prevenga, sancione y erradique el racismo, la discriminación racial y la Intolerancia?

Resumen:

Existen trece Estados miembros que han respondido el cuestionario a la fecha de la elaboración de este documento. De estos trece, aquellos que consideran necesaria la elaboración de una Convención Interamericana que prevenga, sancione y erradique el racismo, la discriminación racial y la Intolerancia son: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Perú y Uruguay, mientras que se oponen a la misma Antigua y Barbuda y los Estados Unidos.

Respuestas textuales:

Antigua y Barbuda

"No. Antigua y Barbuda, de conformidad con el Registro de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial el 25 de octubre de 1985. En resumen, proponer otra convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de discriminación (incluida la racial) e intolerancia "que tiene por objeto mandar una clara señal política", como se declara expresamente, puede ser arduo en las circunstancias actuales.

La actual Convención Internacional resolvió adoptar "todas las medidas necesarias para eliminar rápidamente la discriminación racial *en todas sus formas y manifestaciones*", incluso dentro del propio Estado; y define la "discriminación

racial” como “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.

Dado el ejemplo de los instrumentos de derechos humanos, puede no ser necesario contar con otro tratado que virtualmente suscriba o cubra las mismas cuestiones, y que exista simultáneamente con la Convención Internacional. Bajo esas circunstancias, quizás la principal preocupación sería con cuál de los dos instrumentos se procedería. Si existen diferencias en sanciones o temas cubiertos, entonces esto podría verse afectado por enmiendas vía Protocolos ulteriores. Otra preocupación con el proyecto que se propone sería cualquier posible implicación financiera prohibitiva para el país. Además, la OEA propone incluir referencias respecto a los derechos de las minorías, la atención de salud, la educación y el estado migratorio – asuntos que ya están cubiertos en el significado amplio de la Convención Internacional y, en algunas áreas, por la legislación actual y la Constitución.

La Convención de las Naciones Unidas parece cubrir el área de forma adecuada. Si el caso fuera que Antigua y Barbuda se siente inclinada a estar más involucrada o a optar por, desde el punto de vista jurídico, un mecanismo más regional o una solución más rápida de ciertas cuestiones, entonces, procurar el establecimiento de una Convención Interamericana podría ser el curso preferido. Sin embargo, esto no parece ser imprescindible en base a la documentación presentada. Esto es así dada la ausencia de cualquier texto actual, ventajas peculiares o preocupaciones específicas, tal y como lo prevé y esboza la Misión Permanente.

Como tal, la pregunta 1, sin más, se respondería de forma negativa.

Lo antedicho se remite como un asunto de principio e implicaciones jurídicas, y no desde un punto de vista político."

Argentina

“Si bien existen documentos internacionales amplios y abarcadores sobre la materia, un documento interamericano fortalecería sin duda las obligaciones de los Estados miembros de la OEA. Sin embargo, los mecanismos que se prevean en una nueva convención no deberían implicar una superposición de funciones con las de los otros órganos e instrumentos ya existentes en el sistema internacional e interamericano.

El nuevo documento debería actualizar los alcances y los términos de los instrumentos internacionales existentes, haciéndolos extensivos a los nuevos tipos y causas de discriminación (a los que no referimos en la pregunta 2), así como internet, la manipulación genética, el acceso a la salud, etc.”

Brasil

“Sí. El Gobierno brasileño considera importante la elaboración de una Convención Interamericana contra el Racismo por los siguientes motivos:

- I) la Organización de los Estados Americanos (OEA) carece de un instrumento jurídico actualizado capaz de condenar en forma expresa todas

- las formas tradicionales y contemporáneas de racismo e intolerancia, muchas de las cuales se encuentran previstas en la Convención de 1965;
- II) Existe la necesidad de proteger a personas y grupos particularmente vulnerables en nuestro continente;
 - III) se debe incrementar la eficacia de la lucha contra el racismo y todas las formas de discriminación e intolerancia, tanto a nivel interno como regional, en el entendido de que tales actitudes se nutren en buena medida de la naturaleza transnacional de algunas formas contemporáneas de prejuicio;
 - IV) quedan por eliminar las barreras que aún existen en las áreas jurídica, social, económica y cultural, que impiden a la región alcanzar plenamente los objetivos enunciados en las disposiciones contenidas en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1956);
 - V) es necesario comprometerse a cumplir con la exhortación incluida en el Plan de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, celebrada en Santiago, preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, en el sentido de que los Estados elaboren dentro del ámbito de la OEA una Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y la Intolerancia Conexa "que amplíe el alcance de los instrumentos internacionales existentes".

La iniciativa brasileña se inspiró igualmente en el perfil del Brasil como país activamente comprometido en la promoción y protección de los derechos humanos, en cuya arquitectura internacional y regional participamos activamente.

Nuestra condición de miembro de la Comisión e Derechos Humanos, y el hecho de haber suscrito los más importantes instrumentos en dicha área, nos sirven como credenciales para proponer una iniciativa de este tipo, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la estructura que la OEA dedica a los derechos humanos.

En el análisis de la necesidad de elaborar una Convención Interamericana contra el Racismo, no se debe perder de vista el hecho de que la diversidad cultural, étnica y lingüística del continente americano no siempre ha sido debidamente valorada como característica enriquecedora de nuestra formación histórica. A partir del proceso colonizador (tanto en la América del Norte inglés como en la zona de influencia ibérica y en la región caribeña), se consolidó una fuerte tendencia a la valoración cultural de la herencia cultural europea en detrimento de los aportes brindados por las civilizaciones autóctonas y africanas. En la raíz de las manifestaciones de racismo producidas en el continente americano se encuentra precisamente la desvalorización del papel de los negros y de los aborígenes como protagonistas de la creación de nuestra historia social, política y económica.

Si bien hay un gran número de países en la región que a lo largo de los últimos años han experimentado un proceso de importantes cambios en los campos político y económico, queda mucho por hacer en el terreno de las relaciones raciales de la tolerancia hacia las minorías en general. La percepción del continente como un espacio armónico de convivencia entre personas de diferentes orígenes raciales y nacionalidades, hábitos sexuales o creencias religiosas, ha sido puesta en tela e

juicio por la evidencia (reconocida por varios gobiernos) de que determinados grupos han sido sistemática e históricamente perjudicados para favorecer las situaciones de privilegio de otros grupos. En términos generales, puede afirmarse que las víctimas preferidas de los actos de discriminación e intolerancia en el continente americano han sido los negros, los indígenas, los trabajadores inmigrantes, los pobres, los homosexuales, los ancianos y las mujeres (si bien en los últimos años éstas han logrado acceso a espacios de poder y a mejores puestos en el mercado laboral en varios países del continente).

Por lo tanto, la constatación de que el continente americano no es inmune al flagelo del racismo resulta evidente. Al igual que sucede en otros países del mundo, hemos sido testigos de la exacerbación de la intolerancia y de la discriminación étnica, no solamente como consecuencia de los errores y omisiones históricas de los Estados en el tratamiento de los sectores excluidos de nuestras sociedades, sino también como uno de los efectos más nocivos del proceso de globalización.

Los aspectos que deberían incluirse en el proyecto de Convención se encuentran esbozados en el Programa de Acción elaborado por los países del continente durante la Conferencia Regional de las Américas, preparatoria de la conferencia mundial contra el Racismo. Desearía destacar la necesidad de exhortar a los Estados, la sociedad civil y la comunidad internacional a reafirmar su compromiso de erradicar todas las expresiones de racismo e intolerancia. Entre las premisas fundamentales para el éxito de las políticas de erradicación del racismo se encuentran la consolidación de la democracia, del estado de derecho y del desarrollo económico equitativo en el continente.

Los Estados deben comprometerse a adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales de lucha contra el racismo consistentes con las obligaciones consagradas en los instrumentos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos. Las disposiciones de la futura Convención deberían incluso reiterar el principio consagrado en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 1, inciso 4), por el cual no serán consideradas como medidas discriminatorias aquellas políticas o legislaciones destinadas a garantizar el adecuado progreso de determinados grupos raciales o étnicos formados por personas que han sido históricamente discriminadas”.

Colombia

“Después de Brasil, Colombia es el segundo país de América Latina en población afrodescendiente, y uno de los más representativos en población indígena. La Constitución Política de 1991, reconoció el carácter pluriétnico y multicultural de la nación e incorporó una serie de derechos específicos a favor de los grupos étnicos discriminados. No obstante los avances institucionales, en virtud de las circunstancias del pasado, importantes retos continúan en pie. En efecto, como lo afirmó el doctor Andrés Pastrana Arango – Presidente de la República en su discurso de posesión ”(...) *Históricamente la Nación buscaba su identidad en la homogeneidad excluyente, que despreciaba la diversidad o la anulaba ... los*

excluidos de cualquier tipo, suelen reclamar con gran violencia el reconocimiento de su existencia y de su derecho a participar.

La gracia es que la identidad de la Nueva Colombia, que encare los desafíos del siglo XXI y se ofrezca a las nuevas generaciones, tiene que ser incluyente de la diversidad colombiana, y no excluyente, como ha sido hasta ahora para una parte importante de los colombianos. Mantener la unidad de la Nación tiene que estar en el origen y finalidad de esta determinación histórica en favor de la paz.”

Costa Rica

En principio, el Gobierno de Costa Rica siempre ha manifestado su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos. En este sentido, la implementación de instrumentos jurídicos internacionales sobre el tema es consecuente con esta posición.

Es de gran importancia fomentar y fortalecer los mecanismos de protección sobre este tema tan sensible, sobretodo en el contexto geográfico interamericano, pues la sociedad americana desde sus orígenes y en todo su desarrollo ha sido multiétnica y pluricultural; sin embargo, esta realidad no siempre ha sido aceptada ni adecuadamente tratada.

En esta línea de acción, el gobierno de Costa Rica ha impulsado frente a los gobiernos latinoamericanos y del Caribe, en la Precom de Santiago con miras a la Conferencia Internacional de Durban, Suráfrica, la formulación de una declaración sobre pueblos afrodescendientes en América y el establecimiento de un relator especial a otro mecanismo de Naciones Unidas sobre el tema en América; con el objetivo de completar los esfuerzos que ya se realizan a nivel interamericano respecto a los pueblos indígenas con el proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas. De esta forma estarían sentadas las bases de una futura regulación contra la discriminación en relación con los dos principales grupos étnicos que han sido marginados en nuestro continente.

A su vez, en el proyecto de Declaración y Plan de Acción discutido en la Conferencia Regional de las Américas preparatoria de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, se propuso exhortar a los Estados a elaborar una convención con esta temática en el ámbito de la OEA, que *"...amplíe el alcance de los instrumentos internacionales existentes por medio de la inclusión de los dispositivos sobre las nuevas manifestaciones del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia y del establecimiento de mecanismos de seguimiento"*

Una opción alternativa que se mencionó en la conferencia preparatoria fue la de establecer un protocolo facultativo al Pacto de San José sobre derechos específicos y medidas de protección de los pueblos indígenas y afrodescendientes, propuesta que tendría la ventaja de incorporar los mecanismos propios de cumplimiento de la Convención. Sin embargo, por la especificidad del tema podría no ser lo más adecuado desde el punto de vista de la técnica normativa.

Una opción alternativa que se mencionó en la conferencia preparatoria fue la de establecer un protocolo facultativo al Pacto de San José sobre derechos específicos y medidas de protección de los pueblos indígenas y afrodescendientes, propuesta que tendría la ventaja de incorporar los mecanismos propios de cumplimiento de la Convención. Sin embargo, por la especificidad del tema podría no ser lo más adecuado desde el punto de vista de la técnica normativa. Si bien es cierto en el ámbito universal ya existe una convención internacional sobre la materia, con su mecanismo propio de supervisión, la creación de una Convención Interamericana sobre el racismo, la discriminación racial, y la intolerancia vendría a ampliar el ámbito de protección de las víctimas de estas vejaciones.

El instrumento jurídico a nivel regional, a su vez, otorgaría a los individuos otra vía para poder ejercer sus derechos desde el punto de vista procedimental. Lo anterior, siempre que la convención establezca un mecanismo concreto de verificación de cumplimiento de las obligaciones de los Estados.

A nivel sustantivo podría traducirse en una ampliación del contenido de los mismos. Es necesario considerar que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, con el antecedente de la Declaración de 1963, fue aprobada en 1965 y pensada en ese contexto histórico. En ese sentido, la definición de discriminación racial que maneja la convención refiere a "... toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje a origen nacional o étnico...", dejando por fuera aspectos que se han incorporado a las discusiones actuales sobre discriminación racial como lo son las distinciones por motivos **de religión, cultura y lengua**, así como sus agravaciones por motivos de edad, género, orientación sexual, discapacidad y posición socioeconómica.

Aunque la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha venido ampliando su alcance, a nivel de nuestro continente la formulación de una Convención sobre el tema podría aprovecharse para incluir más claramente formas contemporáneas de discriminación a igualmente para adaptarse a la particular realidad americana, donde existen en muchos países grupos étnicos y culturales que han sido tradicionalmente discriminados a pesar de constituir incluso mayorías nominales.

De la misma manera, es importante considerar que aunque la gran mayoría de los países de la Organización de Estados Americanos son parte de la Convención Internacional (excepto Belice, Granada, Honduras, Paraguay), únicamente Costa Rica, Ecuador, Perú, Uruguay y Chile reconocen la competencia del Comité para recibir comunicaciones personales, lo que garantiza acceso directo de los individuos o grupos a un mecanismo de protección por un caso concreto. En este sentido, el proceso de formulación de una normativa interamericana sobre la materia podría ser de provecho si se logra concientizar a los Estados en la necesidad de permitir estos mecanismos directos de protección.

Es oportuno manifestar que la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José no contiene ninguna disposición que abarque el contenido central que una Convención contra el racismo y discriminación racial pudiera

tener, pues en esta materia se limita a la disposición genérica de igualdad ante la ley (artículo 24) y a la disposición de no discriminación en el respeto y garantía de los derechos en ella reconocidos (artículo 1).

No obstante lo dicho, también considera el Gobierno de la República que para que la Convención tenga alguna relevancia práctica sería necesario establecer mecanismos de cumplimiento de obligaciones, lo que implicaría necesariamente recursos financieros y humanos para cada una de las Partes Contratantes. En este sentido, para que los esfuerzos no se traduzcan en un desperdicio de recursos y duplicación de funciones respecto a otros mecanismos de protección internacional, se requiere un proceso que tome en cuenta los aspectos señalados y vaya evaluando etapa por etapa la conveniencia o necesidad de seguir adelante.”

Dominica

“Sí”.

Ecuador

“Sí”.

Estados Unidos

“No. Los Estados del Hemisferio deben concentrarse en la firma y la ratificación de los instrumentos que existen y el cumplimiento eficaz de las obligaciones que han aceptado conforme a esos instrumentos. La OEA y el sistema interamericano de derechos humanos deben, cuando correspondan, asistir a los Estados en estos empeños.

Por ejemplo, deben instarse a los pocos Estados Miembros de la OEA que no lo hayan hecho a que ratifiquen y apliquen la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. La Convención obliga a los Estados Partes a adoptar legislación nacional que prevenga y sancione los actos ilegales de racismo y discriminación racial, así como a adoptar medidas con respecto a la enseñanza, la educación, la cultura y la información que tengan el fin primordial de erradicar el racismo. Los Estado Partes también deben presentar, para examen de la Comisión sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, informes periódicos sobre el cumplimiento de la Convención Internacional. Asimismo, la Convención internacional establece, entre Estados y en los Estados individuales, mecanismos para el examen de las supuestas violaciones de la Convención.

Los estado Miembros de la OEA también participan en diversos foros de las Naciones Unidas que abordan con regularidad los temas del racismo, la discriminación racial y la intolerancia. En la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Comisión de Derechos humanos de esa organización se delibera en torno al tema y todos los años se adoptan resoluciones. También existe un Relator Especial de las Naciones Unidas que investiga problemas relacionados con las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Por ultimo, las Naciones Unidas celebrarán una

Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas Conexas de Intolerancia, cuyos preparativos incluyen la activa participación de la mayoría de los países del Hemisferio.

Estados Unidos no ve claramente cómo un instrumento interamericano separado contribuiría a estos empeños internacionales. La Convención Internacional es un instrumento eficaz con mecanismos de seguimiento para vigilar su implementación por los Estados Partes. Las Naciones Unidas también sirven como foro de las deliberaciones sobre toda la gama de temas relacionados con la lucha contra el racismo, su Relator Especial identifica áreas problemáticas concretas. Los Estados del Hemisferio han participado activamente en estas actividades de las Naciones Unidas, y la OEA debe estimular a la región a dirigir sus energías y recursos a fortalecer este compromiso”.

Guatemala

“Sí. Consideramos conveniente que exista un instrumento internacional con carácter vinculante que coadyuve a prevenir, sancionar y erradicar el racismo y las formas contemporáneas en las que actualmente se manifiesta el mismo. Particularmente en países como el nuestro en el que los diversos grupos étnicos que conforman la mayoría, históricamente han sido discriminados y excluidos por la misma sociedad. De igual manera la medida sería aplicable para la protección de ciudadanos (as) Guatemaltecos que por diversas razones son sujetos y objeto de discriminación y exclusión en otros países a los que han tenido que emigrar o han visitado por diversas causas.”

México

“Sí. Es de particular interés para el Gobierno de México mantener una gran apertura en materia de derechos humanos, por lo que resulta fundamental promover activamente la elaboración de un Proyecto de Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y la intolerancia, que tenga el mayor alcance posible para lograr la aplicación de las recomendaciones, considerando que en muchos países del Hemisferio no existen aún instancias adecuadas para prevenir este tipo de actos”.

Panamá

“A la luz de los acontecimientos mundiales que, sin lugar a dudas están alcanzando nuestro Hemisferio, sí consideramos necesario elaborar una Convención de esta naturaleza”.

Perú

“En el hemisferio americano existe una gran diversidad socio-cultural que refleja el recorrido histórico de nuestro continente frente a los procesos de colonización, migración y mestizaje. Nuestra América es un crisol de pueblos y

culturas que es a su vez uno de sus rasgos más distintivos y uno de sus desafíos más importante para lograr un desarrollo y bienestar para todos sus integrantes.

Pesa sin embargo en nuestro continente una gran desigualdad social que impide su pleno desarrollo y el fortalecimiento de sus instituciones democráticas.

Dicha situación se manifiesta en la exclusión social y política que sufren sobre todo los sectores más pobres y con características étnico-culturales particulares. Estos grupos (indígenas, afroamericanos, migrantes, etc) son por lo general víctimas del racismo y se ven privados del goce de los derechos que consagra la Convención Americana de Derechos Humanos y otros Tratados, Convenios y Pactos Internacionales.

Encontrar pues medios eficaces y Políticas comunes es una responsabilidad ineludible de la Comunidad Americana.

Es importante indicar que en la Declaraciones, Pactos y Convenciones que se han elaborado sucesivamente desde la creación de las Naciones Unidas, los Estados han aceptado que todas las personas sin distinción tienen derechos iguales e inalienables, así como se han comprometido a defender y garantizar esos derechos.

No obstante, la discriminación en sus diversos aspectos sigue dificultando el pleno logro de los derechos humanos. Pese a los progresos realizados en diversas esferas; las distinciones, exclusiones, restricciones y referencias basadas en la raza, sexo, opinión, idioma, religión, etc. siguen creando conflictos. Debido al carácter injusto de la discriminación, así como los peligros que representa, su eliminación se ha convertido en una materia muy importante consagrada en las diversas legislaciones mundiales y en la nuestra.

Consideramos que si bien es importante la existencia de Instrumentos Internacionales que prevengan y sancionen toda forma de discriminación, consideramos que dada la naturaleza de esta problemática corresponderá a cada Estado, de acuerdo a las particularidades en que se presenta este problema, adoptar medidas para combatir los prejuicios y promover la tolerancia entre las personas sin distinciones de raza, sexo, idioma, religión, etc.

En tal sentido, compartimos la necesidad de un instrumento continental para erradicar el racismo y dar cumplimiento a los principios y derechos que animan la conformación de la Comunidad de Naciones Americanas.”

Uruguay

“Sí”.

Pregunta 2

En caso positivo se agradecerá se indique los aspectos que deberían incluirse en el mencionado Proyecto de Convención. A título indicativo, se sugieren los siguientes:

- *Condenar las distintas formas de discriminación prohibidas por el artículo 3.1 de la Carta de la OEA y la Convención Americana de Derechos Humanos en donde los Estados se comprometen a respetar los derechos fundamentales de la persona humana;*
- *Promover el respeto de estas normas que no distinguen motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;*
- *Exhortar a los Estados miembros a adoptar legislaciones y políticas nacionales acordes con esta Convención;*
- *Otras (especifique).*

Resumen:

Los Estados que consideran que es necesario incluir los 3 aspectos enunciados en el cuestionario son: Brasil, Colombia, Dominica, Ecuador, México, Panamá, Perú y Uruguay.

Los Estados que además especifican otros aspectos son:

Argentina: 1) Adoptar medidas de acción rápida por parte de los Estados, con la colaboración de órganos nacionales específicamente creados a dicho efecto; 2) estudiar detenidamente las técnicas de control de actos o propaganda discriminatoria en los medios de comunicación modernos; 3) evitar la promoción de teorías o actos discriminatorios, por ejemplo, en internet; promover la no discriminación en el acceso a centros de recreación, espectáculos, y ámbitos de difusión cultural; 4) promover la no discriminación en el acceso a la educación y la salud a todas las personas; 5) fomentar la eliminación de restricciones sociales al derecho de circulación, residencia y búsqueda de empleo; 6) promover la no discriminación relativa a restricciones habitacionales a poblaciones descalificadas socialmente.

Brasil: 1) creación de mecanismos eficaces para la inserción de negros, indígenas y otras minorías raciales, religiosas o sexuales, en todas las áreas de la vida social, política y económica de las sociedades; 2) la valorización de las diferencias étnicas y culturales a través de los sistemas educativos no implica adherir a los valores del “otro”, sino respetarlos como expresión de diversidad. 3) la utilización de Internet como medio de difusión de propaganda racista; 4) el tráfico de mujeres y niños provenientes de América Latina para su explotación sexual constituye un fenómeno que aún no ha merecido una atención especial por

parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) de las Naciones Unidas.

Colombia: 1) Se hace necesario adoptar mecanismos capaces de enfrentar los nuevos tipos y causas de discriminación, originadas en las cambiantes circunstancias derivadas de la globalización, en particular el Internet y los avances científicos en materia de acceso al genoma humano. 2) trato que en el ámbito judicial afecta a ciertas víctimas de la discriminación como los afroamericanos y los migrantes, por su condición de tal.

Costa Rica: 1) Recomendar a los Estados que ejecuten acciones dentro de sus planes nacionales de desarrollo para garantizar el cumplimiento de los derechos de segunda y tercera generación de los grupos étnicos. 2) Establecer un órgano de seguimiento de cumplimiento de la Convención. Al respecto se sugiere un Comité de 5 expertos independientes que representen proporcionalmente a cada una de las regiones del continente.

Ecuador: 1) Exhortar a los países, de ser el caso, al reconocimiento oficial de la diversidad étnica y cultural dentro de sus fronteras. 2) Incentivar el desarrollo económico y social de los grupos étnicos minoritarios. 3) Promover la creación o mejoramiento, según corresponda, de entidades públicas encargadas de la supervisión, el control y la investigación de prácticas discriminatorias, así como fortalecer la capacidad de las instituciones destinadas a receptor, analizar y juzgar denuncias sobre discriminación e intolerancia. 4) Conferir a la Comisión Interamericana de Derechos humanos competencia para que, una vez agotados todos los procedimientos internos establecido en la legislación nacional, recepte denuncias por supuestos actos discriminatorios del Estado o de los agentes gubernamentales de éste.

Guatemala: 1) Sugiere la inclusión de las formas contemporáneas de racismo o discriminación como la xenofobia y la intolerancia.

México: 1) Debería, igualmente, abordar la cuestión relativa al uso indebido de las nuevas tecnologías de comunicación, como es el caso de Internet, para promover la discriminación racial, la xenofobia, y las formas conexas de intolerancia, alentando el uso de estas tecnologías para promover la tolerancia.

Panamá: 1) Además de los tres elementos contenidos en el cuestionario, consideramos conveniente que se recojan los aspectos enmarcados en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Perú: 1) Fortalecer Políticas Educativas Nacionales donde se reconozca como factor positivo la diversidad cultural, la tolerancia inter-racial y la igualdad de oportunidades 2) Impulsar Políticas e iniciativas de afirmación positivas en el ámbito público 3) Exhortar a los Estados a implementar sanciones contra las personas responsables de actos de discriminación 4) Establecer mecanismos de reparación para las víctimas.

Cabe hacer notar que los Estados que no consideran necesario el incluir los 3 aspectos enunciados en el cuestionario, porque directamente se oponen al proyecto de Convención son Antigua y Barbuda y los Estados Unidos, por lo que a partir de ahora solamente consideraremos las respuestas de los Estados que la apoyan.

Respuestas textuales:

Argentina

“Condenar las distintas formas de discriminación prohibidas por el artículo 3.1 de la Carta de la OEA y la Convención Americana de Derechos Humanos en donde los Estados se comprometen a respetar los derechos fundamentales de la persona humana;

Condenar asimismo las distintas formas de discriminación mencionadas en la Convención Internacional contra el racismo.

Promover el respeto de estas normas que no distinguen motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

Cabria agregar a este listado las siguientes causales de discriminación: edad – particularmente niños y adultos mayores -, discapacidad, origen étnico, refugiados, apátridas, desplazados internos, genero, inmigrantes.

Exhortar a los Estados miembros a adoptar legislaciones y políticas nacionales acordes con esta Convención;

Otras: Adoptar medidas de acción rápida por parte de los Estados, con la colaboración de órganos nacionales específicamente creados a dicho efecto; estudiar detenidamente las técnicas de control de actos o propaganda discriminatoria en los medios de comunicación modernos; evitar la promoción de teorías o actos discriminatorios, por ejemplo, en internet; promover la no discriminación en el acceso a centros de recreación, espectáculos, y ámbitos de difusión cultural; promover la no discriminación en el acceso a la educación y la salud a todas las personas; fomentar la eliminación de restricciones sociales al derecho de circulación, residencia y búsqueda de empleo; promover la no discriminación relativa a restricciones habitacionales a poblaciones descalificadas socialmente.

Brasil

“Entre los problemas más graves que el continente americano enfrenta en el campo de la discriminación y que justificarían la creación de una Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y la intolerancia conexas se podrían enumerar (aunque no en forma excluyente) lo siguientes:

I) la falta de reconocimiento oficial por parte de algunos Estados de la existencia del racismo en sus sociedades;

II) la falta de eficiencia de los Estados en la creación de mecanismos eficaces para la inserción de negros, indígenas y otras minorías raciales, religiosas o sexuales, en todas las áreas de la vida social, política y económica de las sociedades;

III) la desigualdad en el acceso a la educación, al empleo y a la renta, que tiende a condicionar la capacidad de las personas para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, vivienda y vestimenta adecuadas;

IV) la correlación entre la desigualdad social y la discriminación, en lo que se ha dado en llamar “exclusión social”, caracterizada por la imposibilidad de acceso a los bienes materiales y culturales producidos por la sociedad, y de participación integral en la gestión del espacio público - lo que constituye un principio de la democracia-;

V) la escasa atención prestada al tema de la pluralidad cultural en el ambiente escolar. En otras palabras, el nivel de desconocimiento y la desvalorización de las características étnicas y culturales de los diferentes grupos que conviven en el continente americano es grave. La valorización de las diferencias étnicas y culturales a través de los sistemas educativos no implica adherir a los valores del “otro”, sino respetarlos como expresión de diversidad. La afirmación de la diversidad constituye una característica fundamental en la creación de un futuro código interamericano de la lucha contra el racismo y la intolerancia;

VI) el crecimiento del neo-nazismo y del antisemitismo;

VIII) la utilización de Internet como medio de difusión de propaganda racista;

IX) la gravedad del fenómeno de la doble discriminación: raza y sexo, raza y orientación sexual, raza e incapacidad física. Por ejemplo, resulta preocupante el hecho de que las niñas y mujeres objeto de explotación y abuso sexual sean frecuentemente víctimas de las actitudes y prácticas racistas y sexistas. El tráfico de mujeres y niños provenientes de América Latina para su explotación sexual constituye un fenómeno que aún no ha merecido una atención especial por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) de las Naciones Unidas;

X) el respeto a las características multirraciales y multiculturales; en el campo cultural, ello implica el derecho individual a ser reconocido en su naturaleza específica y en sus características africana, indígena, etc. En el campo político, implica ser considerado como sujeto de derecho, no solamente como objeto de la aplicación de la ley”.

Colombia

“Colombia acoge positivamente la iniciativa del honorable Gobierno de Brasil, orientada a la adopción de una Convención Interamericana contra el racismo.

La preocupación por la problemática del racismo a nivel de las Américas es un fenómeno creciente, tal como se puede evidenciar con ocasión de la *Conferencia de las Américas, Preparatoria a la Tercera Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y demás formas conexas de Intolerancia*, realizada en la ciudad de Santiago de Chile el pasado mes de diciembre de 2000, en la cual se adoptó una declaración y un Plan de Acción.

En dicho documento, entre otros aspectos, los países reafirmaron que “(...) *la historia de las Américas, frecuentemente se ha caracterizado por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que el contar la verdad acerca de la historia de las manifestaciones de racismo realizadas en las Américas es esencial para la reconciliación y la construcción de sociedades basadas en la justicia, la igualdad y la solidaridad...*”

Reafirmaron igualmente el “(...) *compromiso de abordar las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia que se dan por motivos de raza, linaje, color, religión, cultura, lengua u origen nacional o étnico, agravadas por causas de la edad, el género, la orientación sexual, la discapacidad y la posición socioeconómica...*”

Coincidieron en reafirmar que *la negación de la existencia de la discriminación y el racismo, tanto a nivel del Estado como de la sociedad, contribuye directa e indirectamente a perpetuar dichas practica, así como en el reconocimiento de la estrecha relación que existe entre extrema pobreza y discriminación.*

Entre los argumentos que sustentan la necesidad de una Convención Americana contra el racismo conviene destacar los siguientes:

- La convención Internacional sobre la eliminación de todas las forma de Discriminación Racial, instrumento suscrito por casi todos los países del hemisferio se adoptó en una época en que el colonialismo y el apartheid eran las principales preocupaciones de la comunidad internacional en materia de discriminación.
- Si bien hoy el mundo celebra el fin del apartheid y el colonialismo, “desde el final de la guerra fría, los conflictos etnoculturales se han convertido en la fuente más común de violencia política en el mundo, sin que se vislumbre síntoma de que la situación vaya a cambiar”²

En el ámbito regional, se considera impostergable la adopción de mecanismos orientados a la eliminación de la discriminación de que son víctimas importantes segmentos de la sociedad tales como los afroamericanos, en proceso de visibilización.

- Se hace necesario adoptar mecanismos capaces de enfrentar los nuevos tipos y causas de discriminación, originadas en las cambiantes circunstancias derivadas de la globalización, en particular el internet y los avances científicos en materia de acceso al genoma humano.

En relación con el tema de las investigaciones genéticas cabe mencionar que Colombia propuso y quedó en el Plan de Acción de la Conferencia de Santiago de Chile, el compromiso de los Estados de “(...) *adoptar medidas para impedir que los progresos científicos y tecnológicos en materia de investigación genética sean utilizados para promover el racismo, la discriminación racial la xenofobia y*

² Will Kymlicka. Ciudadanía Multicultural. Editorial Paidós Estado y Sociedad. 1996

demás formas conexas de intolerancia, así como de proteger la privacidad personal de la información contenida en el código genético humano.”

Otro tema de interés creciente que justifica la necesidad de adoptar una Convención Americana contra el Racismo, tiene que ver con el trato que en el ámbito judicial afecta a ciertas víctimas de la discriminación como los afroamericanos y los migrantes, por su condición de tal. A ese respecto, Colombia propuso en Santiago y quedó incorporado en el Plan de Acción, el compromiso de los Estados de “(...) *promover investigaciones a fin de establecer la existencia de posibles nexos entre la persecución de ilícitos y su sanción penal con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y demás formas conexas de intolerancia, con el objeto de contar con elementos de juicios para adoptar las medidas necesarias para su erradicación.*”

Costa Rica

“De acuerdo a las sugerencias presentadas por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA, el gobierno de Costa Rica considera importante proponer que dentro del Proyecto de Convención se incluyan los siguientes aspectos:

- Condenar las distintas formas de discriminación prohibidas por la Declaración Americana de los derechos y deberes del Hombre y la Convención Americana de Derechos Humanos en donde los Estados se comprometen a respetar los derechos fundamentales de la persona humana.
- Promover el respeto de las normas que prohíben las distinciones de raza, color, linaje, origen nacional, étnico, cultural o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, sexo, lenguajes, credo o religión y opiniones políticas.
- Exhortar a los Estados Miembros a adoptar legislaciones y políticas nacionales acordes con esta convención. Revisión de las disposiciones que tienden a perpetuar la discriminación y establecimiento de acciones positivas para superarla.
- Recomendar a los Estados que ejecuten acciones dentro de sus planes nacionales de desarrollo para garantizar el cumplimiento de los derechos de segunda y tercera generación de los grupos étnicos.
- Establecer un órgano de seguimiento de cumplimiento de la Convención. Al respecto se sugiere un Comité de 5 expertos independientes que representen proporcionalmente a cada una de las regiones del continente.”

Dominica

“Condenar las distintas formas de discriminación prohibidas por el artículo 3.1 de la Carta de la OEA y la Convención Americana de Derechos Humanos en

donde los Estados se comprometen a respetar los derechos fundamentales de la persona humana;

Promover el respeto de estas normas que no distinguen motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

Exhortar a los Estados miembros a adoptar legislaciones y políticas nacionales acordes con esta Convención”;

Ecuador

“Condenar las distintas formas de discriminación prohibidas por el artículo 3.1 de la Carta de la OEA y la Convención Americana de Derechos Humanos en donde los Estados se comprometen a respetar los derechos fundamentales de la persona humana;

Promover el respeto de estas normas que no distinguen motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

Exhortar a los Estados miembros a adoptar legislaciones y políticas nacionales acordes con esta Convención;

Exhortar a los países, de ser el caso, al reconocimiento oficial de la diversidad étnica y cultural dentro de sus fronteras.

Incentivar el desarrollo económico y social de los grupos étnicos minoritarios.

Promover la creación o mejoramiento, según corresponda, de entidades públicas encargadas de la supervisión, el control y la investigación de prácticas discriminatorias, así como fortalecer la capacidad de las instituciones destinadas a recibir, analizar y juzgar denuncias sobre discriminación e intolerancia.

Conferir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos competencia para que, una vez agotados todos los procedimientos internos establecidos en la legislación nacional, reciba denuncias por supuestos actos discriminatorios del Estado o de los agentes gubernamentales de éste”.

Guatemala

“Condenar las distintas formas de discriminación prohibidas por el artículo 3.1 de la Carta de la OEA y la Convención Americana de Derechos Humanos en donde los Estados se comprometen a respetar los derechos fundamentales de la persona humana;

Promover el respeto de estas normas que no distinguen motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

Exhortar a los Estados miembros a adoptar legislaciones y políticas nacionales acordes con esta Convención;

Nos permitimos apoyar los aspectos anteriormente citados y además sugerir la inclusión de las formas contemporáneas de racismo o discriminación racial como la Xenofobia y la Intolerancia”

México

“Condenar las distintas formas de discriminación prohibidas por el artículo 3.1 de la Carta de la OEA y la Convención Americana de Derechos Humanos en donde los Estados se comprometen a respetar los derechos fundamentales de la persona humana;

Promover el respeto de estas normas que no distinguen motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

Exhortar a los Estados miembros a adoptar legislaciones y políticas nacionales acordes con esta Convención;

Debería, igualmente, abordar la cuestión relativa al uso indebido de las nuevas tecnologías de comunicación, como es el caso de internet, para promover la discriminación racial, la xenofobia, y las formas conexas de intolerancia, alentando el uso de estas tecnologías para promover la tolerancia.

Por otra parte, también deberá considerarse la posibilidad de que en el instrumento se prevean algunas formas de reparación y/o medidas compensatorias para las víctimas de estos actos”.

Panamá

“Deben contener los tres (3) aspectos o elementos distinguidos en el cuestionario. Sin embargo, consideramos conveniente que se recojan los aspectos enmarcados en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”.

Perú

“Condenar las distintas formas de discriminación prohibidas por el artículo 3.1 de la Carta de la OEA y la Convención Americana de Derechos Humanos en

donde los Estados se comprometen a respetar los derechos fundamentales de la persona humana;

Promover el respeto de estas normas que no distinguen motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

Exhortar a los Estados miembros a adoptar legislaciones y políticas nacionales acordes con esta Convención;

Fortalecer Políticas Educativas Nacionales donde se reconozca como factor positivo la diversidad cultural, la tolerancia inter-racial y la igualdad de oportunidades;

Impulsar Políticas e iniciativas de afirmación positivas en el ámbito público;

Exhortar a los Estados a implementar sanciones contra las personas responsables de actos de discriminación;

Establecer mecanismos de reparación para las víctimas.”

Uruguay

“Condenar las distintas formas de discriminación prohibidas por el artículo 3.1 de la Carta de la OEA y la Convención Americana de Derechos Humanos en donde los Estados se comprometen a respetar los derechos fundamentales de la persona humana;

Promover el respeto de estas normas que no distinguen motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

Exhortar a los Estados miembros a adoptar legislaciones y políticas nacionales acordes con esta Convención.”

Pregunta 3

Marcando la casilla o casillas correspondientes, enumere las principales formas de discriminación que deberían ser objeto de prevención, sanción y erradicación mediante un instrumento interamericano. Las áreas de interés para su país serían los temas relacionados con:

- *Discriminación por razones de raza, origen étnico, género, lenguajes (idiomas y dialectos);*
- *Discriminación independiente de la condición migratoria;*
- *Discriminación en el acceso al trabajo, salud y educación;*
- *Discriminación por motivos de religión u otras creencias;*
- *Otras (especifique).*

Resumen:

Los Estados que consideran que es necesario incluir los tres aspectos enunciados en el cuestionario son: Colombia, Dominica, Ecuador, Panamá, Perú y Uruguay. Guatemala considera importante incluir dos formas de discriminación.

Los Estados que no contestan la tercera pregunta del cuestionario son: Brasil, México.

Los Estados que además especifican otros aspectos son:

Argentina: 1) Discriminación por género, edad (niños, adultos, mayores), refugiados, apátridas, desplazados internos e inmigrantes.

Colombia: 1) La discriminación en los medios de comunicación, en especial el internet. 2) La discriminación en los sistemas legales, en especial de justicia penal. 3) La discriminación derivada de los progresos científicos y tecnológicos en materia de investigación genética. 4) La discriminación en la esfera de la administración pública, en especial en las instancias de decisión. 5) Las limitantes para el pleno ejercicio del derecho al desarrollo, con especial referencia a los nexos entre pobreza y discriminación.

Costa Rica: 1) Discriminación por razones de raza, color, linaje, origen nacional, étnico, cultural o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, sexo, lenguajes, credo o religión y opiniones políticas. En particular, la discriminación hacia los pueblos afrodescendientes en América, sobre la que existe poca regulación. 2) Discriminación independientemente de la condición migratoria. Podrían destacarse aspectos tales como el tráfico internacional de migrantes y la necesidad que tienen los países en vías de desarrollo y receptores de migrantes de recibir cooperación internacional para cumplir con estas disposiciones. De ninguna manera la prohibición de discriminación en este sentido implicará la inhibición para el Estado signatario de establecer distinciones válidas entre ciudadanos y no-ciudadanos como el

ejercicio de derechos políticos y el acceso a puestos de trabajo dentro del servicio civil de cada país.

Dominica: 1) Discriminación por razones de afiliación política.

Ecuador: 1) Discriminación a la libre asociación entre grupos minoritarios.

Panamá: 1) Persecución y sanción de la propaganda xenofóbica y discriminadora.

Perú: 1) Discriminación por incapacidad física o mental.

Respuestas textuales:

Argentina

- “Discriminación por razones de raza, origen étnico, género, lenguajes (idiomas y dialectos);
- Discriminación independiente de la condición migratoria;
- Discriminación en el acceso al trabajo, salud y educación.
- Discriminación por motivos de religión u otras creencias.
- Discriminación por genero, edad (niños, adultos, mayores), refugiados, apátridas, desplazados internos e inmigrantes.

Brasil

No responde la pregunta.

Colombia

“Entre las principales formas de discriminación que debe abordar la Convención Americana se destacan las siguientes:

- La discriminación en los medios de comunicación, en especial el internet.
- La discriminación en los sistemas escolares.
- La discriminación en los sistemas legales, en especial de justicia penal.
- La discriminación derivada de los progresos científicos y tecnológicos en materia de investigación genética.
- La discriminación en la esfera de la administración pública, en especial en las instancias de decisión.
- La discriminación en el acceso al empleo en el ámbito privado.

- Las limitantes para el pleno ejercicio del derecho al desarrollo, con especial referencia a los nexos entre pobreza y discriminación”.

Costa Rica

- Discriminación por razones de raza, color, linaje, origen nacional, étnico, cultural o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, sexo, lenguajes, credo o religión y opiniones políticas. En particular, la discriminación hacia los pueblos afrodescendientes en América, sobre la que existe poca regulación.
- Discriminación independientemente de la condición migratoria. Podrían destacarse aspectos tales como el tráfico internacional de migrantes y la necesidad que tienen los países en vías de desarrollo y receptores de migrantes de recibir cooperación internacional para cumplir con estas disposiciones. De ninguna manera la prohibición de discriminación en este sentido implicará la inhibición para el Estado signatario de establecer distinciones válidas entre ciudadanos y no-ciudadanos como el ejercicio de derechos políticos y el acceso a puestos de trabajo dentro del servicio civil de cada país.
- Discriminación en el acceso al trabajo, salud y educación.
- Discriminación por motivos de religión a otras creencias.

Dominica

- “Discriminación por razones de raza, origen étnico, género, lenguajes (idiomas y dialectos);
- Discriminación independiente de la condición migratoria;
- Discriminación en el acceso al trabajo, salud y educación.
- Discriminación por motivos de religión u otras creencias.
- Discriminación por razones de afiliación política”.

Ecuador

- “Discriminación por razones de raza, origen étnico, género, lenguajes (idiomas y dialectos);
- Discriminación independiente de la condición migratoria;
- Discriminación en el acceso al trabajo, salud y educación.

- Discriminación por motivos de religión u otras creencias.
- Discriminación a la libre asociación entre grupos minoritarios”.

Guatemala

- → Discriminación por razones de raza, origen étnico, género, lenguajes (idiomas y dialectos);
- Discriminación independiente de la condición migratoria;
- → Discriminación en el acceso al trabajo, salud y educación;
- Discriminación por motivos de religión u otras creencias;

En relación con esta interrogante, interesan particularmente al Estado los aspectos señalados con una flecha.

México

No responde la pregunta.

Panamá

- “Discriminación por razones de raza, origen étnico, género, lenguajes idiomas y dialectos);
- Discriminación independiente de la condición migratoria;
- Discriminación en el acceso al trabajo, salud y educación.
- Discriminación por motivos de religión u otras creencias;
- Adicionalmente a las cuatro (4) enumeradas en el cuestionario de la persecución y sanción, la propaganda xenofóbica y discriminadora”.

Perú

- Discriminación por razones de raza, origen étnico, género, lenguajes (idiomas y dialectos);
- Discriminación independiente de la condición migratoria;
- Discriminación en el acceso al trabajo, salud y educación.
- Discriminación por motivos de religión u otras creencias;

- Discriminación por discapacidad física o mental

Uruguay

- “Discriminación por razones de raza, origen étnico, género, lenguajes (idiomas y dialectos);
- Discriminación independiente de la condición migratoria;
- Discriminación en el acceso al trabajo, salud y educación.
- Discriminación por motivos de religión u otras creencias”;

- **Pregunta 4**

¿Debería la Convención incluir un mecanismo (o mecanismos) específico(s) para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas?

Resumen:

Los Estados que consideran que es necesaria la existencia de mecanismos específicos para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas son: Brasil, Colombia, Dominica, Ecuador, Guatemala, México, Perú y Uruguay.

El único Estado que se opone a la existencia de los mecanismos mencionados es Panamá.

Los Estados que además de apoyar la iniciativa, proponen la creación de mecanismos particulares son:

Argentina: 1) El organismo competente para asegurar el cumplimiento de las normas establecida debería ser la Comisión interamericana de Derechos Humanos. Dentro de sus facultades, debería preverse que la Comisión, de modo facultativo, pueda en casos específicos convocar un comité de expertos, relatores o grupos de trabajo, realizar intervenciones de oficio, solicitar informes a los Estados, recibir denuncias individuales, etc.

Brasil: 1) La Convención Interamericana debería incluso consagrar el derecho de petición individual, que se consolida la capacidad procesal individual. 2) la Convención Interamericana debería prever la obligación de que los Estados signatarios adapten su legislación interna a los derechos que en ella se consagren.

Colombia: 1) El examen de las causas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y demás formas conexas de intolerancia. 2) La introducción de reformas constitucionales y legales destinadas al reconocimiento de la diversidad étnica y pluricultural de los países de América. 3) La elaboración de estudio cuantitativos que permitan avanzar en el agotamiento de la “etapa de reconocimiento” de las situaciones a que suelen enfrentarse los grupos tradicionalmente discriminados, en particular, captar la diversidad étnica y establecer; cuales son las oportunidades de empleo; de educación; de desarrollo; de ingreso; sí índice de necesidades básicas insatisfechas, con respecto al conjunto de la sociedad, entre otros aspectos. 4) La formulación de políticas diferenciadas, orientadas a la implementación de medidas de acción afirmativas en favor de los grupos discriminados.

Costa Rica: 1) Pero es necesario también un mecanismo de verificación a nivel internacional: de informes periódicos, a la Asamblea General o al Comité que se establecería por la misma convención, y de formulación de denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de forma similar a la establecida en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. 2) Adicionalmente debería establecerse la posibilidad de que los Estados Partes de la Convención puedan requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de la misma.

Dominica: 1) La convención debería requerir que los Estados miembros promulguen leyes para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Convención.

Guatemala: 1) El mecanismo debería contemplar formas de supervisión no solamente mediante reportes escritos, sino por medios más activos como podrían ser visitas periódicas por un delegado o varios delegados de la instancia encargada dentro de la OEA.

Perú: 1) Uno de los mecanismos para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas podría ser la formación de un Comité de vigilancia, Supervisión y Recomendación.

Respuestas textuales:

Argentina

“El organismo competente para asegurar el cumplimiento de las normas establecida debería ser la Comisión interamericana de Derechos Humanos. Dentro de sus facultades, debería preverse que la Comisión, de modo facultativo, pueda en casos específicos convocar un comité de expertos, relatores o grupos de trabajo, realizar intervenciones de oficio, solicitar informes a los Estados, recibir denuncias individuales, etc.”

Brasil

“Dentro del análisis de los mecanismos adecuados que se utilizarían para velar por la aplicación de las normas regionales a ser adoptadas, no puede perderse de vista el hecho de que la futura Convención Internacional debe tener como parámetro fundamental los instrumentos jurídicos internacionales ya existentes, entre los cuales la “Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas Discriminación Racial” ocupa un lugar de extrema importancia. El instrumento futuro no deberá en forma alguna reducir el alcance de la protección prevista en dicha Convención Internacional. Por el contrario, deberá constituir un nuevo paso en la lucha contra los perjuicios. En el proceso de reflexión y discusión sobre la naturaleza de la futura Convención Interamericana, se deberá tener en cuenta el hecho de que la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, de noviembre de 1963, así como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (la primera gran convención de las Naciones Unidas en el área de los derechos humanos, adoptada por la Asamblea General de diciembre de 1965, suscrita por Brasil en marzo de 1966, y ratificada sin reservas en marzo de 1979), constituyen dos pilares fundamentales en la lucha por la erradicación de las manifestaciones de racismo y a favor del entendimiento, la tolerancia y la amistad entre naciones y grupos raciales y étnicos. La convención Internacional, que integra el denominado sistema especial de protección de los derechos humanos, no se limitó a enunciar derechos y consagrar deberes de los Estados parte. A la lista de derechos se agregó un sistema peculiar de garantías, mediante la creación de un organismo de control de la implementación de los dispositivos previstos. Inspirada en el ejemplo de las acciones llevadas a cabo por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, establecido formalmente en julio de 1970, que desarrolla una serie de actividades y diálogos con los Estado en la lucha contra el racismo y la discriminación racial, la futura convención Interamericana no debería prescindir del establecimiento de un mecanismo propio de supervisión del grado de cumplimiento de sus disposiciones por parte de los Estados miembros.

La Convención Interamericana debería incluso consagrar el derecho de petición individual, que se consolida la capacidad procesal individual. Se trata de un mecanismo utilizado para la implementación internacional de los dispositivos de protección de los derechos humanos previstos en diversos instrumentos, tales como la Convención internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Primer Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Dicho derecho de petición se encontraría sujeto a determinados requisitos para su admisión, tales como el agotamiento previo de los recursos internos, y se ejercería ante la comisión Interamericana de Derechos humanos, La redacción de este punto podría inspirarse en el texto consagrado en el artículo 12 de la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en 1994.

Al concebir mecanismos innovadores destinados a luchar contra las formas contemporáneas de racismo, la Convención Interamericana debería prever la obligación de que los Estados signatarios adapten su legislación interna a los derechos que en ella se consagren. En la práctica, la incorporación de las obligaciones internacionales al derecho interno constituye una de las garantías más importantes de la compatibilidad existente entre el estado y las disposiciones previstas en los tratados internacionales sobre derechos humanos”.

Colombia

“Entre los mecanismos que podrían contribuir a la efectividad de las normas actuales y futuras, orientadas a eliminar la discriminación, deberían considerarse las siguientes:

- El examen de las causas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y demás formas conexas de intolerancia.
- La introducción de reformas constitucionales y legales destinadas al reconocimiento de la diversidad étnica y pluricultural de los países de América.
- La elaboración de estudios cuantitativos que permitan avanzar en el agotamiento de la “etapa de reconocimiento” de las situaciones a que suelen enfrentarse los grupos tradicionalmente discriminados, en particular, captar la diversidad étnica y establecer; cuales son las oportunidades de empleo; de educación; de desarrollo; de ingreso; si índice de necesidades básicas insatisfechas, con respecto al conjunto de la sociedad, entre otros aspectos.
- La formulación de políticas diferenciadas, orientadas a la implementación de medidas de acción afirmativas en favor de los grupos discriminados”.

Costa Rica

“Como se dijo, el gobierno de Costa Rica considera importante la inclusión de mecanismos de verificación de cumplimiento de las normas que se establezcan.

En primer lugar, la Convención debería contener la obligación de adoptar medidas de derecho interno para asegurar el cumplimiento de las disposiciones que en ella se establezcan.

Pero es necesario también un mecanismo de verificación a nivel internacional: de informes periódicos, a la Asamblea General o al Comité que se establecería por la misma convención, y de formulación de denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de forma similar a la establecida en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Adicionalmente debería establecerse la posibilidad de que los Estados Partes de la Convención puedan requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de la misma.”

Dominica

“La convención debería requerir que los Estados miembros promulguen leyes para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Convención”.

Ecuador

“Sí”.

Guatemala

“Consideramos que si es necesario que la convención cuente con un mecanismo que asegure el cumplimiento de su contenido, de lo contrario la misma sería una más en la lista de tantas Convenciones que no obstante su importancia son adoptadas por los Estados como simples enunciados por no poseer un mecanismo realmente coercitivo que obligue a su aplicación. En este sentido, el mecanismo debería contemplar formas de supervisión no solamente mediante reportes escritos por parte de los Estados, sino por medios más activos como podrían ser visitas periódicas por un delegado o varios delegados de la instancia encargada dentro de la OEA.”

México

“Se considera que la Convención deberá incluir los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas; sin embargo, es de interés de México que el instrumento tenga primordialmente un enfoque preventivo”.

Panamá

“Consideramos que la Convención no deberá tener un mecanismo para el cumplimiento de sus normas. Sugerimos apoyarnos en el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos”.

Perú

“Creemos que para la erradicación del racismo, la discriminación y cualquier otra forma de intolerancia, los Estados deberán, entre otros aspectos, mejorar la comprensión de las cuestiones relacionadas con la discriminación, evaluando la eficacia de sus políticas y de las medidas adoptadas; aumentar la capacidad para prevenir y para enfrentarse a la discriminación con eficacia, teniendo en cuenta al mismo tiempo las particularidades de las distintas formas de discriminación existentes en su territorio; y finalmente promover y difundir los valores y prácticas en que se basa la lucha contra la discriminación, incluidas las actividades de sensibilización.

En tal sentido, creemos que uno de los mecanismos para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas podría ser la formación de un Comité de Vigilancia, Supervisión y Recomendación en el marco de la Convención.”

Uruguay

“Sí”.

IV Instrumentos Interamericanos

1) Carta de la Organización de los Estados Americanos.

- *Artículo 45*

Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:

a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica;

- *Artículo 137*

La Organización de los Estados Americanos no admite restricción alguna por cuestión de raza, credo o sexo en la capacidad para desempeñar cargos en la Organización y participar en sus actividades.

2) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

- *Preámbulo*

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.

Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.

Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.

- *Artículo 2*

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

3) Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- *Artículo 1 - Obligación de Respetar los Derechos*

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

- *Artículo 12 - Libertad de Conciencia y de Religión*

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

- *Artículo 13 - Libertad de Pensamiento y de Expresión*

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

- *Artículo 22 - Derecho de Circulación y de Residencia*

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.

5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.

6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.

7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

8. *En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.*

9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

- Artículo 24 - Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

- *Artículo 27 - Suspensión de Garantías*

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

3. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue adoptada en San José, Costa Rica en 1969 y entró en vigor a partir del 18 de julio de 1978. Hasta el momento los Estados partes a son los siguientes:

Argentina (09/05/84), Barbados (11/27/82), Bolivia (07/19/79), Brasil (09/25/92), Chile (08/21/90), Colombia (07/31/73), Costa Rica (04/08/70), Dominica (06/11/93), Ecuador (12/28/77), El Salvador (06/23/78), Grenada (07/18/78), Guatemala (05/25/78), Haití (09/27/77), Honduras (09/08/77), Jamaica (08/07/78), México (03/24/81), Nicaragua (09/25/79), Panamá (06/22/78), Paraguay (08/24/89), Perú (07/28/78), República Dominicana (04/19/78), Suriname (11/12/87), Trinidad y Tobago (05/28/91), Uruguay (04/19/85) y Venezuela (08/09/77).

4) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”.

- *Artículo 4*

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

Esta Convención fue adoptada en Belem do Para, Brasil en 1974 y entró en vigor el 5 de marzo de 1995. Hasta el momento los Estados parte a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer son los siguientes:

Argentina (07/05/96), Bahamas (05/16/95), Barbados (05/16/95), Belice (11/25/96), Bolivia (12/05/94), Brasil (11/27/95), Chile (11/15/96), Colombia (11/15/96), Costa Rica (07/12/95), Dominica (06/06/95), Ecuador (09/15/95), El Salvador (01/26/96), Grenada (02/15/01), Guatemala (04/04/95), Guyana (02/28/96), Haití (06/02/97), Honduras (07/12/95), Nicaragua (12/12/95), Panamá (07/12/95), Paraguay (10/18/95), Perú (06/04/96), República Dominicana (03/07/96), San Vicente y las granadinas(05/31/96), Santa Lucía (04/04/95), St. Kitts y Nevis (06/12/95), Trinidad y Tobago (05/08/96), Uruguay (04/02/96) y Venezuela (02/03/95 RA).

5) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

- *Artículo 3 - Obligación de no Discriminación*

Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Este Protocolo adicional fue adoptado en San Salvador en 1988 y entrará en vigor cuando once estados hayan depositado los respectivos instrumentos de ratificación o adhesión. Hasta el momento los Estados partes que han ratificado este protocolo son los siguientes:

Brasil (08/21/96), Colombia (12/23/97), Costa Rica (11/16/99), Ecuador (03/25/93), El Salvador (06/06/95), Guatemala (10/05/00), México (04/16/96), Panamá (02/18/93), Paraguay (06/03/97), Perú (06/04/95), Suriname (07/10/90) y Uruguay (04/02/96).

V.- Cumbres Hemisféricas

A continuación se hace referencia a las Declaraciones de Principios y Planes de acción de las tres Cumbres de las Américas que tratan el tema bajo estudio.

Primera Cumbre de las Américas **Miami, Florida, 9 al 11 de diciembre de 1994.**

Declaración de Principios

“Erradicar la pobreza y la discriminación en nuestro Hemisferio

Resulta políticamente intolerable y moralmente inaceptable que algunos sectores de nuestras poblaciones se encuentren marginados y no participen plenamente de los beneficios del desarrollo. Con el objetivo de lograr una mayor justicia social para todos nuestros pueblos, nos comprometemos individual y colectivamente a mejorar el acceso a la educación de calidad y a la atención primaria en materia de salud, así como a erradicar la pobreza extrema y el analfabetismo. Todos deben tener acceso a los frutos de la estabilidad democrática y del crecimiento económico, sin discriminación por motivos de raza, sexo, nacionalidad de origen o religión.

En observancia del Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, concentraremos nuestros esfuerzos en mejorar el ejercicio de los derechos democráticos de las poblaciones indígenas y su acceso a los servicios sociales.

Conscientes de que la prosperidad ampliamente compartida contribuye a la estabilidad hemisférica y a una paz y democracia duraderas, reconocemos nuestro interés común en la creación de oportunidades de empleo que mejoren los ingresos, los salarios y las condiciones de trabajo de todos nuestros pueblos. Invertiremos en la gente para que todos los individuos del Hemisferio tengan la oportunidad de desarrollar todo su potencial.

El fortalecimiento del papel de la mujer en todos los aspectos de la vida política, social y económica de nuestros países es esencial para reducir la pobreza y las desigualdades sociales, y promover la democracia y el desarrollo sostenible.

Plan de acción

Resumen:

El numeral I del Plan de acción, La Preservación y el fortalecimiento de la comunidad de democracias de las Américas, hace alusión al tema estudiado en cuatro puntos particulares. Los mismos son los siguientes: la promoción y protección de los DDHH, el fortalecimiento de la sociedad y de la participación comunitaria, La erradicación de la pobreza y la discriminación en nuestro hemisferio, y el fortalecimiento del papel de la mujer en la sociedad.”

“La promoción y protección de los derechos humanos

Se han alcanzado avances considerables en el Hemisferio en cuanto al desarrollo de conceptos y normas en materia de derechos humanos, pero aun subsisten importantes vacíos en su instrumentación. Si bien los tribunales son, en última instancia, los encargados de hacer cumplir los derechos y las obligaciones jurídicas, es necesario reformar otras instituciones para contribuir al establecimiento de un ambiente de respeto a los derechos humanos. Asimismo, debe haber acceso universal a la justicia y a los medios efectivos para hacer que los derechos fundamentales sean observados. Una democracia se juzga por los derechos de que disfrutan los individuos menos influyentes.

Los gobiernos:

Considerarán seriamente la adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que aun no sean parte.

- Cooperarán plenamente con todos los órganos de derechos humanos interamericanos y de las Naciones Unidas.

Desarrollarán programas para la promoción y la observancia de los derechos humanos, incluidos programas educativos para informar a la población de sus derechos legales y de su obligación de respetar los derechos de los demás.

- Promoverán políticas para garantizar que las mujeres disfruten plena e igualitariamente de los derechos jurídicos en sus familias y sociedades, y para garantizar la eliminación de restricciones a su plena participación como votantes, candidatas y funcionarias por elección y por nombramiento.

Revisarán y fortalecerán las leyes para la protección de los derechos de los grupos minoritarios y de las poblaciones y comunidades indígenas, a fin de asegurar que no sufran discriminación, garantizar que gocen de protección legal plena e igualitaria y facilitar su activa participación cívica. Apoyarán un proceso para estudiar y aumentar la protección de los derechos de los indígenas en los Estados miembros de la OEA y elaborarán con prontitud una firme declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los indígenas.

Revisarán la legislación nacional que afecte a los discapacitados, así como sus beneficios y servicios, y harán los cambios necesarios para facilitar que esos individuos disfruten de los mismos derechos y libertades que los demás miembros de la sociedad.

- Empezarán todas las medidas necesarias para garantizar los derechos de los niños y, en caso de que todavía no lo hayan hecho, considerarán seriamente la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Garantizarán la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias.

Adoptarán las medidas necesarias para remediar las condiciones inhumanas en las cárceles y reducir al mínimo el número de detenidos en espera de juicio.

Revisarán los programas de capacitación para los agentes encargados de vigilar el cumplimiento de la ley, a fin de asegurar que abarquen de manera adecuada el trato debido a los sospechosos y detenidos, así como las relaciones con la comunidad.

Intercambiarán experiencias sobre la protección de los derechos humanos a nivel nacional y, cuando sea posible, colaboraran en la elaboración de programas de capacitación para los agentes encargados de vigilar el cumplimiento de la ley y las fuerzas de seguridad, así como de otros programas que disminuyan la posibilidad de violaciones de los derechos humanos.

Solicitarán a la OEA y al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que establezcan o fortalezcan, según sea el caso, los programas para apoyar los proyectos nacionales destinados a la promoción y la observancia de los derechos humanos en el Hemisferio Occidental.

• Fortalecerán aun más a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.”

“El fortalecimiento de la sociedad y de la participación comunitaria

Una sociedad civil poderosa y diversa, organizada en diferentes modos y sectores, que incluya a los individuos, el sector privado, el sector laboral, los partidos políticos, los académicos y otros actores y organizaciones no gubernamentales, infunden profundidad y permanencia a la democracia. De igual manera, una democracia vigorosa requiere una amplia participación de todos los sectores en los asuntos públicos. Tales actividades deberán ejecutarse con una completa transparencia y responsabilidad, y con este fin se deberá establecer un marco jurídico y reglamentario apropiado que contemple la posibilidad de obtener apoyo técnico y financiero, inclusive de fuentes privadas.

Los gobiernos:

Revisarán el marco normativo para los actores no gubernamentales, con miras a facilitar su funcionamiento y promover su capacidad para recibir fondos. Esta revisión hará énfasis en la gestión y supervisión de los recursos, así como la transparencia y responsabilidad de dichos actores ante la sociedad.

Tomarán medidas para mejorar la participación en las actividades e iniciativas sociales de los grupos tradicionalmente marginados, entre ellos las mujeres, los jóvenes, las poblaciones indígenas y los que viven en condiciones de pobreza extrema.

Intercambiarán informes de progreso sobre las actividades en el campo de la sociedad civil en la Conferencia Cumbre sobre el Desarrollo Sostenible que tendrá lugar en Bolivia en 1996.

Considerarán el establecimiento por el BID de un nuevo Programa de la Sociedad Civil para promover la filantropía responsable y la participación cívica en los asuntos de política pública.”

“La erradicación de la pobreza y la discriminación en nuestro hemisferio

En nuestro Hemisferio, grandes segmentos de la sociedad, particularmente las mujeres, las minorías, los discapacitados, las poblaciones indígenas, los refugiados y los desplazados, no han sido habilitados para participar plenamente de la vida económica. Casi la mitad de la población del Hemisferio vive todavía en la pobreza. Una participación mas amplia de los pobres en las economías de la región, el acceso a los recursos productivos, el apoyo adecuado a redes de seguridad social y mayores inversiones de capital humano constituyen mecanismos importantes para ayudar a erradicar la pobreza. Para lograr estos objetivos, reafirmamos nuestro apoyo a las estrategias contenidas en el "Compromiso de una Alianza para el Desarrollo y la Lucha para Superar la Pobreza Extrema" adoptado por la Asamblea General de la OEA. La Cumbre Mundial para el Desarrollo Social que se celebrara en Copenhague en marzo de 1995, así como la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer que se celebrara en Beijing en septiembre de 1995, ofrecerán oportunidades singulares para definir las estrategias que promuevan la integración social, el empleo productivo y la erradicación de la pobreza.”

“El acceso universal a la educación

El alfabetismo universal y el acceso a la educación en todos los niveles, sin distinción de raza, nacionalidad de origen o sexo, son la base indispensable para el desarrollo social y cultural sostenible, el crecimiento económico y la estabilidad democrática.

Los gobiernos:

Garantizarán el acceso universal a una educación primaria de calidad, colaborando con los sectores publico y privado y los actores no gubernamentales, y con el apoyo de las instituciones multinacionales. En particular, los gobiernos procuraran alcanzar para el año 2010 una tasa de conclusión de la escuela primaria del 100% y una tasa de inscripción en la escuela secundaria del 75% como mínimo, y elaboraran programas para erradicar el analfabetismo, impedir el ausentismo escolar no justificado y mejorar la capacitación de los recursos humanos.

- Promoverán, con el apoyo de las instituciones financieras internacionales y del sector privado, la capacitación profesional de los trabajadores así como la educación de adultos, incorporando esfuerzos para que esa educación sea mas pertinente a las necesidades del mercado y de los empleadores.

- Mejoraran la capacitación de los recursos humanos, así como la capacitación técnica, profesional y magisterial, que son esenciales para el mejoramiento de la calidad e igualdad de la educación en el Hemisferio.

- Aumentaran el acceso y fortalecerán la calidad de la educación superior, y promoverán la cooperación entre aquellas instituciones que aportan conocimientos científicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo sostenible.

Apoyarán estrategias para superar las deficiencias nutricionales de los niños en edad escolar, con el objetivo de ampliar su capacidad de aprendizaje.

Apoyarán la descentralización, incluyendo garantías de financiamiento adecuado y amplia participación en el proceso de toma de decisiones por parte de padres, educadores, líderes comunitarios y funcionarios gubernamentales.

Revisarán los programas de capacitación existentes, regionales y hemisféricos, para hacerlos más sensibles a las necesidades actuales.

Crearán una asociación hemisférica, a través de los organismos existentes, a fin de proporcionar un foro de consulta para los gobiernos, los actores no gubernamentales, la comunidad empresarial, los donantes y las organizaciones internacionales, a fin de reformar políticas y orientar los recursos con mayor eficiencia.

Instarán a la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social que se celebrara en marzo de 1995, así como a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer que se celebrara en septiembre de 1995, a que aborden la cuestión del acceso universal a la educación.”

“El fortalecimiento del papel de la mujer en la sociedad

El fortalecimiento del papel de la mujer en la sociedad es de importancia fundamental no solo para su realización completa en un marco de igualdad y justicia, sino para lograr un verdadero desarrollo sostenible. Resulta esencial fortalecer las políticas y los programas que mejoren y amplíen la participación de las mujeres en todas las esferas de la vida política, social y económica, y que mejoren su acceso a los recursos básicos necesarios para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales. Atender a las necesidades de las mujeres significa, en gran medida, contribuir a la reducción de la pobreza y las desigualdades sociales.

Los gobiernos:

- Reconocerán y respetarán plenamente todos los derechos de las mujeres como condición esencial para su desarrollo individual y para la creación de una sociedad más justa, unida y pacífica. Con ese propósito, se promoverán políticas que aseguren que las mujeres disfruten de la protección plena de sus derechos legales y civiles.

- Incluirán un enfoque de género en los proyectos de cooperación y planificación del desarrollo, y promoverán la realización del potencial de la mujer, elevando su productividad a través de la educación, la capacitación, el desarrollo de sus habilidades y el empleo.

- Promoverán la participación de la mujer en el proceso de toma de decisiones en todas las esferas de la vida política, social y económica.

- Empezarán medidas apropiadas para enfrentar y reducir la violencia contra las mujeres.

Adoptarán medidas apropiadas para mejorar la capacidad de las mujeres para percibir ingresos de ocupaciones que no sean solo las tradicionales, lograr autosuficiencia económica y garantizar su acceso igualitario al mercado laboral en todos los niveles de empleo, a los sistemas de seguridad social, al sistema de crédito, y a la adquisición de bienes y tierras.

Cooperarán plenamente con el recién nombrado Relator Especial sobre la Violencia Contra las Mujeres, sus Causas y Consecuencias, de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Apoyarán y trabajaran activamente para garantizar el éxito de la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, que tendrá lugar en Beijing en septiembre de 1995.

Alentarán, según proceda, la ratificación y el cumplimiento de la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para la Prevención, el Castigo y la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer.

- Fortalecerán aun más la Comisión Interamericana de Mujeres.

- Harán un llamado a las organizaciones técnicas y financieras regionales e internacionales para que intensifiquen sus programas en favor de las mujeres. Alentaran la adopción de procedimientos para dar seguimiento a las medidas nacionales e internacionales incluidas en el presente plan de acción.”

Segunda Cumbre de las Américas.
Santiago de Chile, Chile Abril 18-19, 1998.

Plan de acción

Resumen:

Los numerales I (Educación: la clave para el progreso), II (que refiere al tema de la Preservación y el fortalecimiento de la democracia, la justicia y los derechos humanos) y IV (la erradicación de la pobreza y la discriminación) respectivamente hacen alusión al tema estudiado.

“I EDUCACION: LA CLAVE PARA EL PROGRESO

El compromiso hemisférico en educación se expresa en vastos procesos de reforma que abarcan a todos los niveles del sistema educativo y se basa en amplios consensos en torno a los problemas que confronta la educación y en el compromiso y esfuerzo compartido de toda la sociedad por superarlos. Estos procesos se sustentan en los principios de equidad, calidad, pertinencia y eficiencia. La equidad entendida como la creación de condiciones para que toda la población tenga oportunidades de recibir servicios educativos con calidad, reduciendo de manera apreciable los efectos que se derivan de la desigualdad social y económica, la discapacidad, la discriminación étnica, cultural y de género; la calidad que comprende el logro de altos niveles y orientaciones cognitivas, de competencias, de habilidades y de actitudes éticas; la pertinencia entendida como la capacidad de los sistemas educativos de responder a las necesidades y aspiraciones de la sociedad en su conjunto, considerando su diversidad social, cultural, étnica y lingüística; y por último, la eficiencia entendida como la provisión de recursos suficientes que se usen de modo óptimo para alcanzar mejores logros educativos. En consecuencia, los Gobiernos en pleno reconocimiento y respeto de la soberanía nacional, de las responsabilidades en materia de educación de las instituciones en nuestros respectivos países, reiteramos el compromiso de la Cumbre de Miami de asegurar, para el año 2010, el acceso y permanencia universal del 100% de los menores a una educación primaria de calidad, y el acceso para por lo menos el 75% de los jóvenes a la educación secundaria de calidad - con porcentajes cada vez mayores de jóvenes que culminen la escuela secundaria-, y asumimos la responsabilidad de ofrecer oportunidades de educación a lo largo de la vida a la población en general. De cumplir con estas metas estamos ciertos que le daremos a nuestros pueblos las herramientas, habilidades y conocimientos necesarios y adecuados para desarrollar las capacidades que aseguren mejores condiciones de competitividad y productividad que requieren las economías contemporáneas y contribuir como dignos ciudadanos a sus respectivas sociedades.

Para alcanzar estos objetivos, los Gobiernos:

- Llevarán a cabo políticas educativas compensatorias e intersectoriales, según sea necesario, desarrollarán programas de atención específica a los grupos con rezago en materia de educación, analfabetismo funcional y condiciones socio-económicas en desventaja, con énfasis en las mujeres, las minorías y las poblaciones vulnerables. Los programas intersectoriales de educación, salud y nutrición, así como las estrategias educativas para la primera infancia, tendrán

prioridad, en cuanto contribuyen más directamente a los planes de lucha contra la pobreza.

- Establecerán o reforzarán sistemas nacionales o subnacionales y, donde sea aplicable, subregionales, de evaluación de la calidad de la educación, que permitan medir el desempeño de los diversos agentes educativos, las innovaciones y los factores asociados a los logros de aprendizaje. Se dispondrá así de información e indicadores nacionales o subnacionales y, donde sea aplicable, subregionales, que permitan diseñar, ejecutar y evaluar programas de mejoramiento de calidad con criterio de equidad. Especial atención se brindará a estándares de lecto-escritura, matemáticas y ciencias. Igualmente, cuando sea apropiado, se establecerán criterios y metodologías de recolección de información que permitan la comparación de algunos indicadores educativos en el ámbito hemisférico.

- Desarrollarán programas integrales de valorización y profesionalización de docentes y administradores de la educación, que combinen una adecuada formación inicial y continua, explorando mecanismos de incentivos vinculados a su actualización y al cumplimiento de estándares que hubieran sido acordados. La educación superior deberá colaborar a través de sus funciones de investigación y de docencia, las cuales deben ser fortalecidas con este propósito.

- Reforzarán la gestión educativa y la capacidad institucional en los niveles nacional, regional, local y de centro educativo, avanzando cuando sea apropiado en los procesos de descentralización y en la promoción de mejores formas de participación comunitaria y familiar. Alentarán a los medios de comunicación masiva a contribuir al fortalecimiento de los esfuerzos que realicen los sistemas educativos.

- Fortalecerán la formación, la educación y la capacitación para el mundo del trabajo, de manera que un número cada vez mayor de trabajadores pueda mejorar su nivel de vida y para que junto con los empleadores tengan la oportunidad de beneficiarse de la integración hemisférica. En este sentido, se considerará la adopción de nuevas tecnologías, bajo diferentes opciones y alternativas, desde la formación específica para el trabajo hasta la preparación basada en el reforzamiento de las competencias generales para el desempeño productivo. También se dará especial atención a la creación o el fortalecimiento de mecanismos que permitan a los trabajadores obtener la certificación de competencias laborales mediante la educación formal y la experiencia en el trabajo. Con el fin de enfrentar los cambios en el mercado laboral y para efectos de contar con una mayor cantidad de opciones de empleabilidad, se incluirán acciones que consideren el desarrollo de habilidades empresariales asociadas a la capacidad de emprender, involucrando a los distintos sectores, bajo diferentes opciones y alternativas.

- Establecerán o perfeccionarán, de acuerdo a su legislación, estrategias educativas pertinentes a las sociedades multiculturales, de modo que permitan construir con las poblaciones indígenas y los grupos migrantes, modelos de educación básica intercultural bilingüe. Asimismo, será necesario ampliar en los contenidos de la educación básica, el respeto y el aprecio por la diversidad cultural de los pueblos, así como expandir el conocimiento de las diversas lenguas que se

hablan en los países del Hemisferio cuando los recursos y las posibilidades lo permitan.

- Desarrollarán, en la escuela y fuera de ella, con el apoyo de las familias y de otros actores y organizaciones sociales, estrategias educativas que contribuyan a la formación de valores, con especial atención a la incorporación de los principios democráticos, los derechos humanos, la visión de género, la paz, la convivencia tolerante, el respeto al medio ambiente y los recursos naturales.

- Promoverán en los sistemas educativos el acceso y uso de las más eficaces tecnologías de la información y la comunicación, con especial énfasis en el uso de las computadoras, combinadas con renovadas formas pedagógicas y la capacitación adecuada de los maestros para utilizar estas tecnologías. Se dará atención especial al imperativo ético de llegar a los sectores más vulnerables por lo que se fortalecerán programas de educación a distancia y el establecimiento de redes de información.

- Trabajarán para aumentar la disponibilidad de materiales didácticos en colaboración con las instituciones oficiales y, según sean las condiciones específicas de cada país, con el sector privado.

- Procurarán vincular las escuelas y las comunidades por medio de la tecnología como una forma de establecer enlaces en el Hemisferio, instando a la participación de las instituciones de educación superior que cuentan con ventajas en este campo.

- Impulsarán sistemas de becas y de intercambio de estudiantes, docentes, investigadores y administradores de la educación, mediante distintas estrategias, incluyendo vínculos institucionales, la tecnología de las comunicaciones y pasantías que permitan conocer en otros países del Hemisferio innovaciones pedagógicas y de gestión. Estas últimas contribuirán al objetivo de fortalecer la capacidad institucional de los Ministerios o Secretarías de Educación, los organismos descentralizados de administración y los centros de educación superior.”

“II PRESERVACION Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

El fortalecimiento de la democracia, la justicia y los derechos humanos es una prioridad hemisférica esencial. En este Plan de Acción, respaldamos nuevas iniciativas destinadas a profundizar nuestro compromiso a estos importantes principios. Específicamente, intensificaremos nuestros esfuerzos para promover reformas democráticas a nivel regional y local, proteger los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias, mejorar las capacidades de nuestros sistemas de justicia y Ministerios del Trabajo para responder a las necesidades de nuestros pueblos, y alentar una sociedad civil firme y activa. Asimismo, resolvemos defender la democracia contra las graves amenazas de corrupción, terrorismo y drogas ilícitas, y promover la paz y la seguridad entre nuestras naciones. En conjunto, estas medidas consolidan nuestros logros democráticos, reafirman nuestro compromiso a las instituciones democráticas y nos comprometen a construir un Hemisferio de valores compartidos.”

“Democracia y Derechos Humanos

Los Gobiernos:

- Definirán y desarrollarán, con la participación de la sociedad civil, políticas integrales destinadas a la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional, conforme con los principios y normas internacionales sobre la materia, integrando dichas políticas, cuando fuera el caso, en los planes o programas nacionales de derechos humanos, según lo recomienda la Conferencia Mundial de Viena de 1993. Igualmente destacan la importancia de promover el respeto a los principios de derecho internacional humanitario reconocidos universalmente.

- Garantizarán el derecho de todos los individuos al debido proceso, incluida la presunción de inocencia y a un juicio dentro de un período de tiempo razonable y al respeto de sus garantías constitucionales y otras garantías legales. Los Gobiernos, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos, adoptarán medidas para velar que ninguna persona en espera de sentencia sea detenida por un período mayor del legalmente permitido, tomando en plena consideración los derechos del acusado, la protección de la sociedad, la prevención del delito, la promoción del respeto a la ley, los derechos de las víctimas y otras consideraciones pertinentes. Los Gobiernos continuarán esforzándose por mejorar las condiciones carcelarias, así como para fortalecer los programas de educación sobre derechos humanos para los respectivos funcionarios de la administración de justicia.

- Promoverán un examen de sus respectivas legislaciones nacionales a fin de eliminar o modificar aquellas disposiciones que pudieran conducir a cualquier tipo de discriminación, por alguna razón, y que se contrapongan con sus compromisos internacionales. Se procurará, particularmente, alcanzar antes del año 2002, la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer. En este contexto, se otorgará prioridad al derecho de trato igualitario en el trabajo, de propiedad, de sucesión, de custodia de menores, así como el combate contra la violencia doméstica.

- Promoverán la adopción de medidas de carácter legal, educativo y social, así como la cooperación internacional, con el propósito de combatir el abuso físico, sexual y el tráfico de menores, la prostitución y la explotación infantil en todas sus formas, incluyendo la pornografía. Al mismo tiempo, fortalecerán la cooperación internacional a través de la implementación de un sistema regional de información sobre los niños afectados por este problema, con el apoyo y la participación de las organizaciones internacionales pertinentes, basado en los sistemas nacionales, que servirá para analizar su situación y evaluar las políticas sociales para facilitar la toma de decisiones en este ámbito.

- Promoverán la firma, tanto como la ratificación y la adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales no son partes, así como también observarán las disposiciones contenidas en aquellos instrumentos en los cuales son partes. Asimismo, los Gobiernos fortalecerán la cooperación y apoyo a las actividades de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a fin de:

- Fortalecer y perfeccionar el sistema interamericano de derechos humanos, mediante iniciativas y medidas concretas, a fin de reforzar su estructura

institucional y promover sus vínculos con los sistemas nacionales y las entidades regionales de promoción y protección de los derechos humanos. En este contexto, consideran importante el fortalecimiento institucional del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

- Apoyar los procesos de promoción y consolidación de los valores, prácticas e instituciones democráticas, en los Estados que así lo soliciten, a través del fortalecimiento de los órganos competentes de la Organización, incluyendo la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD).

- Fortalecer el ejercicio y respeto de todos los derechos humanos y la consolidación de la democracia, incluyendo el derecho fundamental a la libertad de expresión y de pensamiento, mediante el apoyo a las actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en este campo, en particular a la recién creada Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

- Impulsar programas de cooperación, mediante el uso de la informática avanzada y con el apoyo de los organismos internacionales competentes, en las áreas de administración de justicia identificadas por el Grupo de Trabajo de la OEA sobre la Democracia y los Derechos Humanos, que incluyan:

- Capacitación para personal policial y penitenciario;

- Medidas necesarias para remediar las condiciones inhumanas en las prisiones y disminuir drásticamente el número de detenidos esperando juicio; y

- Perfeccionamiento de la educación en derechos humanos para los jueces, magistrados y otros funcionarios de las diferentes instancias abocadas a la administración de justicia.”

“Trabajadores Migrantes

Los Gobiernos:

- Reafirman que la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, género, idioma, nacionalidad o religión, es una cuestión prioritaria para la comunidad internacional y es responsabilidad de todos los Estados.

- Cumplirán con los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables y, de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada país, garantizarán los derechos humanos de todos los migrantes, incluidos los trabajadores migrantes y sus familias.

- Velarán por el pleno cumplimiento y protección de los derechos humanos de todos los migrantes, incluidos los trabajadores migrantes y sus familias, y adoptarán medidas efectivas, entre ellas el fortalecimiento de la conciencia pública, para impedir y erradicar violaciones a los derechos humanos y eliminar todas las formas de discriminación contra ellos, particularmente la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexas.

- Reafirman el derecho soberano de cada Estado a formular y aplicar su propio marco jurídico y políticas migratorias, incluido el otorgamiento de permisos a los migrantes para entrar, permanecer o ejercer una actividad económica, de conformidad plena con los instrumentos internacionales aplicables sobre los derechos humanos y en un espíritu de cooperación.

- Velarán por el pleno respeto y cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, particularmente en lo que se refiere al derecho que tienen los nacionales, sin importar su condición migratoria, a comunicarse con un funcionario consular de su Estado en caso de ser detenidos.

- Protegerán los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias, de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada país, adoptando medidas, en caso que no hubieran, para:

1. proporcionar, con respecto a las condiciones laborales, la misma protección jurídica otorgada a los trabajadores nacionales;

2. facilitar, cuando proceda, el pago de los salarios completos adeudados a los trabajadores que hayan regresado a sus países, y permitirles gestionar el traslado de sus efectos personales;

3. reconocer los derechos de ciudadanía y nacionalidad de los hijos de todos los trabajadores migrantes que puedan tener derecho a los mismos, y todo otro derecho que ellos puedan tener en cada país;

4. fomentar la negociación de acuerdos bilaterales o multilaterales, relacionados con el retorno de los beneficios de seguridad social devengados por los trabajadores migrantes;

5. proteger a todos los trabajadores migrantes y sus familias, mediante el cumplimiento de la ley y campañas informativas, para evitar que sean víctimas de la explotación y el abuso por causa del tráfico ilícito de personas;

6. impedir el abuso y maltrato de los trabajadores migrantes por parte de empleadores o de las autoridades encargadas de la aplicación de la política migratoria y el control de las fronteras; y

7. alentar y promover el respeto de la identidad cultural de todos los migrantes.

8. Apoyarán las actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con respecto a la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias, particularmente por medio del Relator Especial para Trabajadores Migrantes.”

“Modernización del Estado en la Administración de Materias Laborales

Los Gobiernos:

- Promoverán medidas de parte de sus Ministerios del Trabajo para proporcionar programas y asistencia de alta calidad a los trabajadores y empleadores, dando énfasis a una mayor descentralización de sus funciones, a la incorporación de nuevas tecnologías, a políticas activas del mercado laboral, a una mejor y oportuna información sobre el mismo y mejoras de las condiciones de seguridad y salud en el lugar de trabajo.

- Darán especial atención a la incorporación de grupos socialmente marginados, incluidas las mujeres, las minorías, la juventud, los discapacitados y otras poblaciones vulnerables, a la fuerza laboral, así como los servicios ofrecidos por los Ministerios del Trabajo que tomen en consideración sus especiales necesidades. Al mismo tiempo, los gobiernos fortalecerán en mayor grado sus esfuerzos generales y la coordinación entre instituciones involucradas para abordar el tema de los niños en el trabajo. Los Ministerios del Trabajo intercambiarán información sobre las mejores prácticas en estas áreas.

- Tomarán acciones para asegurarse que los Ministerios del Trabajo tengan los medios necesarios para el cumplimiento de este Plan de Acción en las áreas de su competencia.

- Solicitarán la participación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) para asistir a los Ministerios del Trabajo a apoyar actividades internacionales y a intercambiar información sobre los métodos y estrategias de modernización.”

“IV ERRADICACION DE LA POBREZA Y LA DISCRIMINACION

La extrema pobreza y la discriminación continúan afligiendo las vidas de muchas de nuestras familias e impidiendo su potencial contribución al progreso de nuestras naciones. Para avanzar hacia un futuro próspero para todos, facilitaremos la regularización de los títulos de dominio de las propiedades urbanas y rurales y redoblabremos nuestros esfuerzos para aumentar el acceso al crédito y apoyo técnico para las microempresas, y protegeremos los derechos básicos de los trabajadores. Eliminaremos todas las formas de discriminación contra las mujeres, las comunidades indígenas, las minorías raciales y étnicas marginadas, y otros grupos vulnerables. Procuraremos mejorar la calidad de vida de todos los pueblos de las Américas mediante esfuerzos que aseguren el acceso a servicios de salud adecuados, a tecnologías mejoradas en el área de salud, al agua potable y una nutrición apropiada. El conjunto de estas medidas facilitarán la incorporación de todos los habitantes, sin exclusión alguna, en la transformación económica y democrática del Hemisferio.”

“Mujer

Los Gobiernos:

- Fortalecerán y crearán donde no existan, mecanismos nacionales y organismos gubernamentales, así como las redes regionales y subregionales correspondientes encargadas de promover la igualdad jurídica y de oportunidades entre mujeres y hombres, enfocados en la equidad de género, proporcionándoles recursos financieros adecuados y oportunos a fin de que estas instancias promuevan, coordinen, e instrumenten el cumplimiento por parte de los Estados de los compromisos contraídos en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social, la Cumbre de las Américas, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer y el reciente "Consenso de Santiago" de la VII Conferencia Regional del Seguimiento de Beijing (CEPAL/ONU).

- Examinarán las leyes existentes y su implementación para identificar los obstáculos que limitan la plena participación de la mujer en la vida política, económica, social y cultural en nuestros países. Cuando sea necesario, impulsarán reformas o una nueva legislación para eliminar toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres y para garantizar la protección de los derechos de la niñez.

- Implementarán y darán seguimiento, con el apoyo de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), en colaboración con la sociedad civil, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de Naciones Unidas (CEPAL), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial, y otras entidades de cooperación internacional, los compromisos sobre la situación y condición de las mujeres, acordados en la Cumbre de las Américas, recurriendo según el caso al Sistema de Indicadores adoptados por los países de las Américas en Montelimar, Nicaragua.

- Promoverán políticas orientadas a mejorar los índices de salud de la mujer y la calidad de los respectivos servicios considerando todas las etapas de su vida.”

“Derechos Básicos de los Trabajadores

Los Gobiernos:

- Intercambiarán materiales informativos referentes a su legislación laboral, con el objetivo de contribuir a un mejor conocimiento mutuo de dicha legislación, así como a promover las normas laborales fundamentales reconocidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) -libertad de asociación; el derecho a organizarse y negociar colectivamente; la prohibición de trabajos forzados; la eliminación de toda forma de explotación infantil; y la no discriminación en el empleo. Esta información incluirá también referencias a los mecanismos y/o facultades legales de los Ministerios del Trabajo para implementar las normas laborales fundamentales, como elemento esencial para el trabajo productivo y positivas relaciones de empleadores-trabajadores.

- Para estos propósitos, realizarán los intercambios, entre otros medios, proporcionando materiales informativos sobre innovaciones relevantes en sus legislaciones laborales y sobre los mecanismos y/o facultades legales para la implementación de las normas laborales fundamentales, así como sobre el progreso en el área de relaciones de empleadores-trabajadores, para ser conocidos en una reunión de la Conferencia Interamericana de Ministros del Trabajo, a realizarse en 1998, y en otras de sus reuniones si correspondiera, contando con la asistencia de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

- Asegurarán un mayor grado de observancia y promoción de las normas laborales fundamentales internacionalmente aceptadas. En este sentido, reconocen a la OIT como el organismo competente para tratar dichas normas, apoyan el trabajo que realiza la OIT con respecto al intercambio de información, al igual que la negociación de una nueva Declaración de Principios de Derechos Fundamentales de los Trabajadores y su seguimiento apropiado. Estiman que el crecimiento y el desarrollo económico impulsado por el incremento y liberalización del comercio contribuyen a la promoción de estas normas laborales y deberían conducir a niveles más altos de empleo; asimismo, rechazan la utilización de normas laborales con fines proteccionistas y, en este contexto, toman nota que las Secretarías de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la OIT continuarán con su colaboración.”

Tercera Cumbre de las Américas
Quebec, Abril de 2001

Declaración de Principios

“(.....)”

Reafirmamos nuestro compromiso de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluyendo aquellos en situación de vulnerabilidad o marginalidad, los discapacitados o los que requieren protección especial. Nos comprometemos a erradicar todas las formas de discriminación, incluido el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia en nuestras sociedades, así como a promover la equidad de género y a lograr la plena participación de todos los individuos en la vida política, económica, social y cultural de nuestros países.

Nos esforzaremos para asegurar que los resultados del Cónclave Indígena de las Américas celebrado en Guatemala y de la Cumbre de los Pueblos Indígenas de las Américas, realizada en Ottawa, se recojan en la implementación de la Declaración de la Cumbre de las Américas y su Plan de Acción. Apoyamos los esfuerzos encaminados a la pronta y exitosa conclusión de las negociaciones del Proyecto de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual promoverá y protegerá sus derechos y libertades fundamentales.

Consideramos que la diversidad cultural que caracteriza a nuestra región es fuente de gran riqueza para nuestras sociedades. El respeto y la valoración de nuestra diversidad deben ser un factor de cohesión que fortalezca el tejido social e impulse el desarrollo de nuestras naciones.

La responsabilidad principal de la coordinación e implementación del Plan de Acción anexo reside en nuestros gobiernos. Las reuniones ministeriales están produciendo resultados significativos en apoyo a los mandatos de las Cumbres. Proseguiremos el desarrollo continuo de esta cooperación.”

Plan de Acción

“Medios de comunicación

Teniendo presente que el acceso a las actuales y nuevas tecnologías de la información y comunicación tiene un creciente y significativo impacto en la vida de las personas y que ofrece oportunidades importantes para el desarrollo democrático, y que los medios de comunicación desempeñan un papel importante en la promoción de una cultura democrática:

Asegurarán que los medios de comunicación estén libres de intervenciones arbitrarias del Estado y, específicamente, trabajarán en la eliminación de los obstáculos jurídicos o normativos para el acceso de los partidos políticos registrados a los medios de comunicación, facilitando, en lo posible, acceso equitativo a los sistemas de radio y televisión durante las campañas electorales; Fomentarán la cooperación entre emisoras públicas y privadas, incluyendo compañías de cable, entes estatales y órganos reguladores independientes de radio y televisión, a fin de facilitar el intercambio de prácticas industriales y tecnológicas

óptimas en el ámbito hemisférico con el fin de garantizar medios de comunicación libres, abiertos e independientes;

Fomentarán la autorregulación en los medios de comunicación, incluyendo normas de conducta ética, para que se tomen en cuenta las preocupaciones de la sociedad civil, entre otras, de reducir la difusión de violencia extrema y estereotipos negativos sobre la mujer, etnias, grupos sociales y otras agrupaciones coadyuvando de esta forma a la promoción de cambios en las actitudes y pautas culturales, mediante la proyección de imágenes plurales, equilibradas y no discriminatorias;”

“Cumplimiento de obligaciones internacionales y respeto de las normas internacionales

Considerarán firmar y ratificar, ratificar, o adherirse a, lo antes posible y según sea el caso, todos los instrumentos universales e interamericanos de derechos humanos, y tomarán medidas concretas, al nivel nacional, para promover y fortalecer el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas incluyendo aquellos que corresponden a las mujeres, niños, ancianos, pueblos indígenas, migrantes, repatriados, discapacitados y los que pertenecen a otros grupos vulnerables o discriminados; y tomarán nota de que la utilización del término “pueblos” en este documento no debe interpretarse de manera que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que puedan conferirse a dicho término en el derecho internacional, y que los derechos asociados con el término “pueblos indígenas” tienen un significado específico en un contexto propio, que está adecuadamente determinado en las negociaciones multilaterales relacionadas con los textos de las declaraciones que específicamente se refieren a estos derechos;

Reafirman su determinación de combatir y eliminar la impunidad en todos los niveles de nuestras sociedades, mediante el fortalecimiento de los sistemas judiciales y las instituciones nacionales de derechos humanos;

Combatirán, de acuerdo al derecho internacional, el genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra, dondequiera que se produzcan y, en particular, formularán un llamado a los Estados para que consideren la ratificación, o adhesión, según sea el caso, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

Reconocen la importancia de la Conferencia Regional de las Américas contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, realizada en Santiago de Chile en diciembre de 2000 y se comprometen a participar activamente en la Conferencia Mundial que tendrá lugar en Sudáfrica en el 2001, promoviendo sus objetivos; y recalando que las plataformas políticas que se basan en el racismo, la xenofobia o en las doctrinas de superioridad racial deben ser condenadas por su incompatibilidad con la democracia y con la gobernabilidad transparente y responsable;

Apoyarán los esfuerzos que se están realizando en la OEA, orientados a la consideración de la necesidad de elaborar una Convención Interamericana contra el racismo y todas las formas de discriminación e intolerancia;”

“Derechos humanos de la mujer

Continuarán implementando las recomendaciones contenidas en el informe presentado por la Relatoría Especial de la CIDH sobre la Situación de la Mujer en las Américas en 1998 y asegurarán la evaluación y, cuando sea apropiado, el establecimiento de mecanismos nacionales para su seguimiento;

Incorporarán plenamente los derechos humanos de la mujer, en la agenda de trabajo de las instituciones hemisféricas, incluyendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la CIDH, e incrementarán la presentación de mujeres como candidatas para integrar estos órganos;

Solicitarán a la OEA, a través de sus organismos especializados, particularmente la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), que facilite la integración de la perspectiva de género en el trabajo de todos sus órganos, agencias y entidades, a través del desarrollo de programas de capacitación y difusión de información sobre los derechos humanos de la mujer, asimismo, apoyarán a los gobiernos en la recopilación y difusión sistemáticas de datos estadísticos desagregados por género;

Desarrollarán, revisarán e instrumentarán leyes, procedimientos, códigos y regulaciones para garantizar la compatibilidad con obligaciones jurídicas internacionales y para prohibir y eliminar todas las formas de discriminación basadas en el género y continuarán con la labor emprendida en la Cumbre de Santiago de alcanzar la meta de la igualdad jurídica entre hombres y mujeres antes del año 2002;

Desarrollarán políticas y medidas adicionales para hacer frente al problema de la violencia contra la mujer, incluyendo la violencia doméstica, de acuerdo con la definición establecida en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará);

Considerarán firmar y ratificar, ratificar, o adherirse a, lo antes posible y según sea el caso, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las NU, y a su Protocolo Facultativo;”

“Trabajo y Empleo

Reconociendo que el empleo es el vínculo más directo entre la actividad económica y el aumento del nivel de vida de nuestra ciudadanía y que la verdadera prosperidad puede lograrse sólo si se incluye la protección y el respeto de los derechos básicos de los trabajadores, así como el fomento de las oportunidades equitativas de empleo, y la mejora de las condiciones de trabajo de la población en todos los países de la región, con especial atención a quienes trabajan en el sector informal de la economía, a los que pertenecen a las minorías étnicas y religiosas, otras personas vulnerables incluyendo las mujeres, los jóvenes, los indígenas, trabajadores migrantes, las personas discapacitadas y las personas con VIH/SIDA; y tomando nota de la importancia de invertir en el desarrollo de los recursos humanos, de promover la seguridad del empleo de manera concomitante con el crecimiento económico, y de desarrollar mecanismos para asistir a los trabajadores durante los períodos de desempleo y de fortalecer la cooperación y el diálogo

social en materia laboral entre los trabajadores, sus organizaciones, los empleadores y los gobiernos.

Reafirman la importancia fundamental de la Conferencia Interamericana de Ministros del Trabajo, recibiendo con beneplácito el avance logrado en el Plan de Acción adoptado en 1998, y apoyarán el proceso preparatorio para la Duodécima Conferencia en 2001, así como ordenarán a sus Ministros hacer nuevos progresos con base en la Declaración de Viña del Mar que estuvo centrada en las dimensiones sociales de la globalización y la modernización de los Ministerios del Trabajo, cooperando en el estudio de las dimensiones laborales del proceso de las Cumbres de las Américas, a fin de identificar las áreas de consenso y cuestiones que requieren deliberaciones adicionales;

Respetarán la Declaración Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptada en 1998, adoptarán e implementarán legislación y políticas que permitan la aplicación efectiva de normas laborales fundamentales reconocidas por la OIT, y considerarán la ratificación e implementación de los principales convenios de la OIT;

Consultarán y coordinarán , nacional y regionalmente, en los foros apropiados, con miras a contribuir para elevar los niveles de vida y mejorar las condiciones de trabajo de todas las personas en las Américas; crearán un proceso para una mejor colaboración y coordinación sobre las dimensiones laborales del proceso de la Cumbre de las Américas, entre los Ministerios de Trabajo y otros ministerios apropiados e instituciones internacionales claves en las Américas que tengan un rol crítico en la mejora de las condiciones laborales, en particular la OEA, la OIT, la CEPAL, al igual que el BID y el Banco Mundial;

Elaborarán nuevos mecanismos para aumentar la eficacia de los proyectos y otros tipos de ayuda técnica destinados a aumentar la capacidad de las economías más pequeñas y sus instituciones con el objeto de implementar en forma efectiva las leyes y normas laborales, así como para fomentar la igualdad de oportunidades de género, entre otras, en estrategias de creación de empleo, capacitación, aprendizaje permanente y programas de desarrollo de recursos humanos con el fin de promover el acceso a más y mejores empleos en la nueva economía;

Fortalecerán la capacidad de los Ministerios de Trabajo para desarrollar e implementar políticas efectivas de trabajo y de mercados de trabajo; colaborarán con empleadores y organizaciones de trabajadores para desarrollar y generar información sobre mercados de trabajo; participarán en el diálogo, consultas tripartitas y estrategias de solución de controversias; y adoptarán estrategias y programas continuos como un elemento central del desarrollo profesional en el mercado laboral;

Continuarán trabajando para lograr la eliminación del trabajo infantil y, como prioridad promoverán la ratificación e implementación hemisférica del Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil de 1999, trabajarán para adecuar las leyes, reglamentos y políticas nacionales de conformidad con este Convenio, y tomarán medidas inmediatas para eliminar las peores formas de trabajo infantil;

Promoverán y protegerán los derechos de todos los trabajadores, en particular los de las mujeres trabajadoras y tomarán acciones para eliminar las barreras estructurales y legales, así como las actitudes estereotipadas respecto a la igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo, abordando, entre otras, los prejuicios de género en la contratación; las condiciones de trabajo; la discriminación laboral y el acoso sexual; la discriminación en materia de beneficios sociales; la salud y seguridad ocupacional de las mujeres; la desigualdad de oportunidades de progreso profesional y la igualdad en materia salarial; “

ANEXOS

OEA/Ser.P
AG/RES. 1774 (XXXI-O/01)
5 junio 2001

RESOLUCIÓN
ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE CONVENCIÓN
INTERAMERICANA
CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E
INTOLERANCIA

(Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada
el 5 de junio de 2001; sujeta a revisión por la Comisión de Estilo)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, firmada en Bogotá, en 1948, mediante su artículo II establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en la citada declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna;

VISTA la Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en San José, Costa Rica, en 1969, que mediante sus Artículos 1 y 2 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen social o de cualquier otra índole;

TENIENDO EN CUENTA que el punto resolutivo 3 de la resolución AG/RES. 1271 (XXIV-O/94) invita a los diversos órganos, organismos y entidades de la Organización a tomar medidas efectivas y oportunas para fomentar la tolerancia y erradicar las conductas racistas y discriminatorias;

RECORDANDO que en el ámbito de las Naciones Unidas, en 1965, se adoptó la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y que en el año 2001, se celebrará en Sudáfrica la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, precedida de reuniones preparatorias regionales y subregionales;

TENIENDO EN CUENTA que las prácticas racistas y discriminatorias son incompatibles con el ejercicio efectivo de la democracia representativa;

VISTO la resolución AG/RES. 1712 (XXX-O/00) que encomienda al Consejo Permanente que "estudie la necesidad de elaborar un proyecto de convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia";

TENIENDO EN CUENTA que en el ámbito de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos se han iniciado las consultas a los Estados Miembros sobre este tema y que varios de ellos han respondido al cuestionario elaborado a tal efecto (CP/CAJP-1687/01 rev.2);

CONSIDERANDO que es imperativo ampliar el marco jurídico internacional y reforzar las legislaciones nacionales con miras a eliminar todas las formas de discriminación que aún existen en el Hemisferio;

TENIENDO PRESENTE la diversidad de etnias y culturas que enriquecen las sociedades del Hemisferio, así como la conveniencia de promover relaciones armoniosas entre ellas;

CONSIDERANDO que la Organización debe emitir una clara señal política en favor de la eliminación de todas las formas de discriminación; y

TOMANDO EN CUENTA que los Jefes de Estado y de Gobierno en la Tercera Cumbre de las Américas celebrada en Quebec, Canadá en abril de 2001, reafirmaron su compromiso de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y se comprometieron a erradicar todas las formas de discriminación, incluido el racismo, la discriminación y otras formas conexas de intolerancia en nuestras sociedades,

RESUELVE:

1. Encargar al Consejo Permanente que avance en la consideración de la necesidad de una convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia.

2. Instar a los Estados Miembros que aún no lo han hecho a que den respuesta a la brevedad al cuestionario relativo a la "Elaboración de un Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia" (CP/CAJP-1687/01 rev.2)

3. Solicitar al Comité Jurídico Interamericano que prepare un documento de análisis con el objeto de contribuir y avanzar en los trabajos del Consejo Permanente, tomando en cuenta las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales en la materia, las respuestas de los Estados Miembros al cuestionario relativo a la "Elaboración de un Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia" (CP/CAJP-1687/00 rev.1), las declaraciones y recomendaciones emanadas de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, a celebrarse en Sudáfrica, en 2001, así como de la Conferencia Regional de las Américas preparatoria de la mencionada Conferencia Mundial, que se celebró en Chile en el año 2000, y eventuales contribuciones de otros órganos del sistema interamericano y de la sociedad civil.

4. Recomendar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que, dentro del ámbito de los instrumentos jurídicos interamericanos vigentes, continúe prestando especial atención a este tema.

5. Solicitar al Consejo Permanente que presente a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período ordinario de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de esta resolución.

OEA/Ser.P
AG/RES. 1712 (XXX-O/00)
5 junio 2000

RESOLUCIÓN

**ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE CONVENCIÓN
INTERAMERICANA CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA
DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA**

(Aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2000)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, firmada en Bogotá, en 1948, mediante el artículo II de acuerdo al cual todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en la declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna;

VISTO que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en San José de Costa Rica, en 1969, mediante sus Artículos 1 y 2 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, origen social y de cualquier otra índole;

TENIENDO EN CUENTA que el punto resolutivo 3 de la resolución AG/RES.1271 (XXIV-O/94), invita a los diversos órganos, organismos y entidades de la Organización a tomar medidas efectivas y oportunas para fomentar la tolerancia y erradicar las conductas racistas y discriminatorias;

RECORDANDO que en el ámbito de las Naciones Unidas, en 1965, se adoptó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y que actualmente se está programando la Conferencia Mundial Contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y la Intolerancia Conexa, la cual se celebrará en Sudáfrica, en el 2001, así como también las reuniones regionales y subregionales preparatorias de la mencionada Conferencia;

TENIENDO EN CUENTA, ADEMÁS, la resolución AG/RES.1695 (XXIX-O/99), mediante la cual se invitó a los Estados Miembros a respaldar las actividades para organizar la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y la Formas Conexas de Intolerancia;

CONSIDERANDO que es imperativo ampliar el marco jurídico internacional y reforzar las legislaciones nacionales con miras a eliminar todas las formas de discriminación que aún existen en el Hemisferio;

TENIENDO PRESENTE la diversidad de etnias y culturas que enriquecen las sociedades del Hemisferio, así como la conveniencia de promover relaciones armoniosas entre todas ellas;

CONSIDERANDO que la Organización debe emitir una clara señal política en favor de la eliminación de todas las formas de discriminación,

RESUELVE:

1. Encomendar al Consejo Permanente que estudie la necesidad de elaborar un proyecto de convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia, con vistas a someter este tema a la consideración del trigésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Para tales fines podrá consultar a los órganos del sistema interamericano y tener en cuenta los aportes de la sociedad civil, así como los trabajos preparatorios de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.

2. Instar a los Estados Miembros a que respalden las actividades para organizar la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, la cual se celebrará en Sudáfrica, en el 2001.

3. Recomienda a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que, en el marco de los instrumentos jurídicos interamericanos vigentes, continúe dando una especial atención a este tema.

4. Encomendar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su trigésimo primer período ordinario de sesiones, sobre el cumplimiento de esta resolución.

OEA/Ser.P
AG/RES. 1271 (XXIV-0/94)

NO DISCRIMINACIÓN Y TOLERANCIA

(Resolución aprobada en la novena sesión plenaria,
celebrada el 10 de junio de 1994)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO:

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece en su artículo 3, inciso (k), que "los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo";

Que en el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se consagra que "todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna";

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la resolución 48/128, de 20 de diciembre de 1993, titulada "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa", mediante la cual reafirmó que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al **ser humano y que se debe** garantizar a todos sin discriminación;

Que a pesar del reconocimiento a la universalidad de los derechos humanos, continúan produciéndose actos de discriminación racial o religiosa, xenofobia a intolerancia, amenazando la dignidad, la convivencia y el respeto que debe existir entre individuos, grupos y naciones; y

Que el racismo y la discriminación en sus distintas formas atentan contra los principios y prácticas de la democracia como forma de vida y de gobierno y, en definitiva, persiguen su destrucción,

RESUELVE:

1. Condenar enérgicamente toda forma de racismo, discriminación racial o religiosa, xenofobia a intolerancia.

1. Declarar que tales conductas violan los derechos humanos y en especial los referentes a la igualdad racial y a la libertad religiosa.
2. Invitar a los distintos órganos, organismos y entidades de la OEA a tomar medidas efectivas y oportunas para fomentar la tolerancia y erradicar las conductas racistas y discriminatorias.
4. Instar a los Estados miembros a fortalecer sus políticas, programas y medidas para prevenir y evitar toda forma de racismo, discriminación racial o religiosa, xenofobia a intolerancia.

AG/RES. 1404 (XXVI-O/96)

**INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS**

(Resolución aprobada en la octava sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 1996)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CP/doc.2731/96) y la presentación que hizo del mismo el Presidente de la Comisión, así como las observaciones y recomendaciones del Consejo Permanente al informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (AG/doc.3336/96 rev. 1); y

CONSIDERANDO:

Que los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos han proclamado en su Carta constitutiva, como uno de sus principios el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo;

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, creada en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Santiago de Chile en 1959, tiene como función principal, de acuerdo con la Carta de la OEA, promover la observancia y defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia;

Que el ideal del ser humano libre, exento de temor y pobreza, sólo puede realizarse si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos;

Que se debe garantizar a la mujer el ejercicio, en términos de igualdad, de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, en condiciones de vida libres de discriminación y de violencia;

Que la protección internacional de los derechos humanos reviste naturaleza coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados miembros y tiene como fundamento los atributos de la persona humana;

Que el ejercicio efectivo de la democracia representativa es la mejor garantía para la plena vigencia de los derechos humanos; y

Que existe una creciente y saludable tendencia en los Estados miembros de incorporar en sus ordenamientos jurídicos internos los

preceptos de los tratados internacionales de derechos humanos, en especial los de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

RESUELVE:

1. Tomar nota del informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CP/doc.2731/96).

2. Instar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que continúe promoviendo la observancia y defensa de los derechos humanos, tal como éstos han sido reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3. Reconocer a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el trabajo realizado para proteger y promover la observancia y defensa de los derechos humanos en el Hemisferio y exhortar a los Estados miembros a que continúen prestando su colaboración y apoyo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la doten de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus deberes.

4. Exhortar a los gobiernos de los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que, de acuerdo con sus ordenamientos jurídicos internos, incorporen la enseñanza de los derechos humanos en sus diferentes niveles educativos, recomendando su más amplia difusión.

5. Recibir las observaciones y recomendaciones que presentó el Consejo Permanente para consideración de la Asamblea General y transmitir las a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, junto con la presente resolución.

6. Tomar nota de los comentarios y observaciones formulados por los gobiernos de los Estados miembros sobre el informe anual y las medidas que aquellos están adoptando para fortalecer la promoción, observancia y defensa de los derechos humanos.

7. Tomar nota de los progresos alcanzados en la efectiva observancia de los derechos humanos en la región, en especial de las medidas que están adoptando los Estados miembros para fortalecer la promoción, observancia y defensa de los derechos humanos en sus respectivos países, y expresar a la vez su preocupación por la subsistencia de situaciones que afectan la plena vigencia de los derechos humanos.

8. Exhortar a los Estados miembros que aún no lo hubieren hecho a que firmen, ratifiquen o adhieran, según el caso, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", y a los demás instrumentos interamericanos de promoción y protección de los derechos humanos.

9. Recomendar a los Estados miembros que consideren la posibilidad de aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos, conforme al artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

10. Instar a los Estados miembros a que den especial impulso, a través de sus legislaciones, a la tarea de eliminar toda clase de discriminación contra la mujer, como forma de protección de sus derechos humanos.

11. Instar a los Estados miembros a que garanticen y den especial vigilancia a la protección de los derechos humanos de las poblaciones indígenas, los menores en condiciones de riesgo, los refugiados, las personas con discapacidad, los trabajadores migrantes y sus familias, los detenidos y prisioneros, las poblaciones minoradas o minoritarias y las víctimas de discriminación racial, e instarlos a crear condiciones que promuevan la armonía y tolerancia entre ellos y todos los sectores de la sociedad y exhortar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que siga prestando especial atención a estos temas.

12. Reiterar las recomendaciones efectuadas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la resolución AG/RES. 1112 (XXI-O/91) para que siga incluyendo en su informe anual las actividades que realiza en materia de promoción y difusión de los derechos humanos en los Estados miembros.

13. Encomendar al Consejo Permanente que realice una evaluación del funcionamiento del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos con miras a iniciar un proceso que permita su perfeccionamiento, incluida la posibilidad de reformar los instrumentos jurídicos correspondientes y los métodos y procedimientos de trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para lo cual solicitará la colaboración de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y que informe a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones.

14. Exhortar a los Estados miembros a que continúen cooperando con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la realización de visitas in loco, en atención a su importancia para la protección y promoción de los derechos humanos, y expresar su satisfacción con aquellos Estados que han invitado a la Comisión.

15. Promover un diálogo entre los Estados miembros, entre éstos con la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con expertos en la materia, con miras a contribuir a un proceso de reflexión que permita el perfeccionamiento del sistema interamericano de derechos humanos.

16. Recomendar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que continúe considerando con carácter prioritario el tema de la adopción de las medidas necesarias para remediar las condiciones de los detenidos en espera de juicio y de la sobrepoblación de las cárceles y que informe al respecto al próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

17. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que continúe informando sobre las acciones realizadas en torno a las observaciones y recomendaciones del Consejo Permanente transmitidas por la Asamblea General.

18. Exhortar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que siga otorgando especial importancia al diálogo con los Estados miembros en relación con los progresos alcanzados y las dificultades que han existido para la observancia de los derechos humanos.

19. Condenar enérgicamente todas las formas de racismo, discriminación racial o religiosa, xenofobia e intolerancia, e instar a los Estados miembros a que adopten medidas eficaces para promover la tolerancia y eliminar toda conducta racista y discriminatoria.

20. Recomendar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que incluya en su próximo informe anual una evaluación sobre la situación de los trabajadores migrantes y sus familias en el Hemisferio.

21. Instar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que establezca un diálogo con los gobiernos de los Estados miembros, así como con organizaciones y comunidades indígenas, el Instituto Indigenista Interamericano y juristas especializados, con el fin de que el proyecto de Declaración Interamericana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas refleje las preocupaciones de esos sectores así como la labor de las Naciones Unidas en torno a este tema.

AG/RES. 1478 (XXVII-O/97)

**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES AL INFORME
ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS**

(Resolución aprobada en la séptima sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 1997)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS el informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CP/doc.2882/97) y la presentación del Presidente de la Comisión, así como las observaciones y recomendaciones del Consejo Permanente al informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (AG/doc.3492/97);

CONSIDERANDO:

Que los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos han proclamado en su Carta constitutiva, como uno de sus principios, el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo;

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, creada en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Santiago de Chile en 1959, tiene como función principal, de acuerdo con la Carta de la OEA y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, promover la observancia y defensa de los derechos humanos;

Que numerosos Estados miembros han expresado su opinión de que es necesario que, cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos esté preparando un informe sobre la situación de los derechos humanos en un Estado determinado, el Estado concernido debe tener la oportunidad de revisar el informe con una anticipación razonable para que pueda presentar sus observaciones y comentarios; y

Que los Estados miembros han reafirmado el vínculo indisoluble entre derechos humanos, democracia y desarrollo,

RESUELVE:

1. Tomar nota del informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y agradecer su presentación.

2. Instar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que continúe promoviendo la observancia y defensa de los derechos humanos, tal como éstos han sido reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; reconocer el trabajo realizado por la Comisión en este

campo en el Hemisferio; y exhortar a los Estados miembros a que continúen prestándole su colaboración y apoyo y a que la doten de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto y otros recursos.

3. Recibir con beneplácito las observaciones y recomendaciones del Consejo Permanente y transmitir las a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, junto con las contenidas en la presente resolución.

4. Expresar su satisfacción por el progreso alcanzado en la efectiva observancia de los derechos humanos en la región, en especial por las medidas que están adoptando los Estados miembros para fortalecer la promoción, observancia y defensa de los derechos humanos en sus respectivos países y, a la vez, hacer un llamado a los Estados miembros para que superen las dificultades aún subsistentes en relación con la plena vigencia de los derechos humanos.

5. Recomendar a los Estados miembros que aún no lo hubieran hecho, a que firmen, ratifiquen o adhieran, según el caso y de conformidad con sus normas constitucionales y legales, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", y a los demás instrumentos interamericanos de promoción y protección de los derechos humanos.

6. Instar a los Estados miembros a que garanticen y den especial vigilancia a la protección de los derechos humanos de las poblaciones indígenas, los menores en condiciones de riesgo, los refugiados, las personas con discapacidad, los trabajadores migratorios y sus familias, los detenidos y prisioneros, las poblaciones minoradas o minoritarias y las víctimas de discriminación racial e instarlos a crear condiciones que promuevan la armonía y tolerancia entre ellos y todos los sectores de la sociedad, y exhortar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que siga prestando especial atención a estos temas.

7. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que continúe informando sobre las medidas adoptadas para atender las observaciones y recomendaciones del Consejo Permanente que le haya transmitido la Asamblea General.

8. Llamar a la atención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el asunto de la consideración previa por el Estado concernido de los informes acerca de la situación de los derechos humanos en un Estado determinado.

9. Exhortar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que continúe dando especial importancia al diálogo con los Estados miembros en relación con los progresos alcanzados y las dificultades que han existido para una efectiva promoción y protección de los derechos humanos en el Hemisferio.

10. Condenar enérgicamente todas las formas de racismo, la discriminación racial o religiosa, la xenofobia y la intolerancia e instar a los Estados miembros a que adopten medidas eficaces para promover la tolerancia y eliminar toda conducta racista y discriminatoria.

11. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que continúe, en colaboración con los Estados miembros y los organismos pertinentes del sistema interamericano, sus trabajos en relación con el proyecto para promover y proteger el derecho de la mujer del Hemisferio a estar libre de discriminación.

12. Agradecer a la Comisión el inicio de la evaluación de la situación de los trabajadores migratorios y sus familias en el Hemisferio, exhortarla a que termine a la brevedad posible dicha evaluación e invitar a los Estados miembros a que sigan prestando la colaboración que ésta requiera.

13. Tomar nota con satisfacción de la creciente utilización del mecanismo de solución amistosa, exhortando a los Estados miembros y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a continuar, dentro de un esquema de colaboración, con este mecanismo en aquellos casos susceptibles de ser resueltos mediante el mismo.

14. Reiterar la importancia de mantener el carácter imparcial e independiente de los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como elemento clave para la promoción y protección de los derechos humanos en el Hemisferio.

B. ANÁLISIS DEL TEMA EN OTROS SISTEMAS INTERNACIONALES

I) Instrumentos Universales

A) Carta de fundación de las Naciones Unidas³

Preámbulo

NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS
a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Y CON TALES FINALIDADES

a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y

a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todas los pueblos,

HEMOS DECIDIDO UNIR NUESTROS ESFUERZOS PARA REALIZAR ESTOS DESIGNIOS

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

³ Transcripción del documento original obtenido en:
<http://www.un.org/spanish/aboutun/charter/index.htm>

B) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴

Los Estados miembros de la OEA que han ratificado **la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial son:** Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Guyana, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay, y Venezuela.

Los Estados partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas está basada en los principios de la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la Organización, para realizar uno de los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional,

Considerando que todos los hombres son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación y contra toda incitación a la discriminación,

Considerando que las Naciones Unidas han condenado el colonialismo y todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan, cualquiera que sea su forma y dondequiera que existan, y que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de 14 de diciembre de 1960 [resolución 1514 (XV) de la Asamblea General], ha afirmado y solemnemente proclamado la necesidad de ponerles fin rápida e incondicionalmente,

Considerando que la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 20 de noviembre de 1963 [resolución 1904 (XVIII) de la Asamblea General] afirma solemnemente la necesidad de eliminar rápidamente en todas las partes del mundo la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana,

Convencidos de que toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y de que nada en la teoría o en la práctica permite justificar, en ninguna parte, la discriminación racial,

Reafirmando que la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado,

⁴ Entró en vigor el 4 de enero de 1969. Transcripción del documento obtenido en: http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/d_icerd_sp.htm

Convencidos de que la existencia de barreras raciales es incompatible con los ideales de toda la sociedad humana,

Alarmados por las manifestaciones de discriminación racial que todavía existen en algunas partes del mundo y por las políticas gubernamentales basadas en la superioridad o el odio racial, tales como las de apartheid, segregación o separación, Resueltos a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar rápidamente la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y a prevenir y combatir las doctrinas y prácticas racistas con el fin de promover el entendimiento entre las razas y edificar una comunidad internacional libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales,

Teniendo presentes el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación aprobado por la Organización Internacional del Trabajo en 1958 y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1960,

Deseando poner en práctica los principios consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y con tal objeto asegurar que se adopten lo antes posible medidas prácticas,

Han acordado lo siguiente:

Parte I

Artículo 1

Observación general sobre su aplicación

1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Artículo 2

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;

b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;

c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;

d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;

e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

Artículo 3

Observación general sobre su aplicación

Los Estados partes condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.

Artículo 4

Observación general sobre su aplicación

Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;
- b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;
- c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.

Artículo 5

Observación general sobre su aplicación

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

- a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;
- b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución;
- c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;
- d) Otros derechos civiles, en particular:
 - i) El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado;
 - ii) El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país;
 - iii) El derecho a una nacionalidad;
 - iv) El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge;
 - v) El derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros;
 - vi) El derecho a heredar;
 - vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;
 - viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión;
 - ix) El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;
- e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:
 - i) El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria;
 - ii) El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse;
 - iii) El derecho a la vivienda;
 - iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales;
 - v) El derecho a la educación y la formación profesional;
 - vi) El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales;
- f) El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques.

Artículo 6

Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción

o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.

Artículo 7

Observación general sobre su aplicación

Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.

C) Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid⁵

Los Estados miembros de la OEA que han ratificado la **Convención Internacional sobre la represión y el Castigo del Crimen de Apartheid** son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guyana, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, y Venezuela.

Los Estados Partes en la presente Convención,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en virtud de la cual todos los Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para lograr el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Considerando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Considerando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la que la Asamblea General señala que el proceso de liberación es irresistible e irreversible y que, en pro de la dignidad humana, del progreso y de la justicia, es preciso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan,

Observando que, conforme a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar todas las prácticas de esa naturaleza en los territorios bajo su jurisdicción,

Observando que en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio ciertos actos que pueden calificarse también de actos de apartheid constituyen un delito de derecho internacional;

Observando que, conforme a la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, "los actos inhumanos debidos a la política de apartheid" están calificados de crímenes de lesa humanidad;

Observando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado varias resoluciones en las que se condenan la política y las prácticas de apartheid como crímenes de lesa humanidad,

Observando que el Consejo de Seguridad ha subrayado que el apartheid y su intensificación y expansión constantes perturban y amenazan gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Convencidos de que una convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid permitiría adoptar medidas más eficaces, tanto en el plano internacional como en el nacional, con objeto de reprimir y castigar el crimen de apartheid,

⁵ Entró en vigor el 18 de julio de 1976. Transcripción del documento original obtenido en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/11_sp.htm

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

1. Los Estados Partes en la presente Convención declaran que el apartheid es un crimen de lesa humanidad y que los actos inhumanos que resultan de las políticas y prácticas de apartheid y las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial que se definen en el artículo II de la presente Convención son crímenes que violan los principios del derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y que constituyen una amenaza seria para la paz y la seguridad internacionales.

2. Los Estados Partes en la presente Convención declaran criminales las organizaciones, las instituciones y los particulares que cometen el crimen de apartheid.

Artículo II

A los fines de la presente Convención, la expresión "crimen de apartheid", que incluirá las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial tal como se practican en el Africa meridional, denotará los siguientes actos inhumanos cometidos con el fin de instituir y mantener la denominación de un grupo racial de personas sobre cualquier otro grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente:

a) La denegación a uno o más miembros de uno o más grupos raciales del derecho a la vida y a la libertad de la persona:

i) Mediante el asesinato de miembros de uno o más grupos raciales;

ii) Mediante atentados graves contra la integridad física o mental, la libertad o la dignidad de los miembros de uno o más grupos raciales, o su sometimiento a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

iii) Mediante la detención arbitraria y la prisión ilegal de los miembros de uno o más grupos raciales;

b) La imposición deliberada a uno o más grupos raciales de condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;

c) Cualesquiera medidas legislativas o de otro orden destinadas a impedir a uno o más grupos raciales la participación en la vida política, social, económica y cultural del país y a crear deliberadamente condiciones que impidan el pleno desarrollo de tal grupo o tales grupos, en especial denegando a los miembros de uno o más grupos raciales los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el derecho al trabajo, el derecho a formar asociaciones sindicales reconocidas, el derecho a la educación, el derecho a salir de su país y a regresar al mismo, el derecho a una nacionalidad, el derecho a la libertad de circulación y de residencia, el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

d) Cualesquiera medidas, incluidas las de carácter legislativo, destinadas a dividir la población según criterios raciales, creando reservas y guetos separados para los miembros de uno o más grupos raciales, prohibiendo los matrimonios mixtos entre miembros de distintos grupos raciales y expropiando los bienes raíces pertenecientes a uno o más grupos raciales o a miembros de los mismos;

e) La explotación del trabajo de los miembros de uno o más grupos raciales, en especial sometiéndolos a trabajo forzoso;

f) La persecución de las organizaciones y personas que se oponen al apartheid privándolas de derechos y libertades fundamentales.

Artículo III

Se considerarán criminalmente responsables en el plano internacional, cualquiera que sea el móvil, los particulares, los miembros de las organizaciones e instituciones y los representantes del Estado, tanto si residen en el territorio del Estado en que se perpetrán los actos como en cualquier otro Estado que:

- a) Cometan los actos enumerados en el artículo II de la presente Convención, o que participen en su comisión, la inciten directamente o se confabulen para ella;
- b) Alienten o estimulen directamente la comisión del crimen de apartheid cooperen directamente en ella.

Artículo IV

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

- a) A adoptar las medidas legislativas o de otro orden que sean necesarias para reprimir e impedir el aliento al crimen de apartheid y las políticas segregacionistas similares o sus manifestaciones y para castigar a las personas culpables de tal crimen;
- b) A adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar conforme a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la presente Convención, independientemente de que tales personas residan en el territorio del Estado en que se han cometido los actos o sean nacionales de ese Estado o de algún otro Estado o sean personas apátridas.

D) Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes ⁶

Los Estados miembros de la OEA que han ratificado la **Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes** son: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Bolivia, Cuba, Ecuador, Guyana, Jamaica, México, Perú, Saint Kitts y Nevis, Trinidad y Tobago, Uruguay, y Venezuela.

Los Estados Partes en la presente Convención,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, por las cuales todos los Estados Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para lograr el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional,

Observando que, de acuerdo con los principios de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados Partes en la dicha Convención condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar todas las prácticas de esa naturaleza en todas las esferas,

Observando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado varias resoluciones en que se condena la práctica del apartheid en los deportes y ha afirmado su apoyo incondicional al principio olímpico de que no se ha de permitir discriminación alguna por motivos de raza, religión o afiliación política, y de que el mérito debe constituir el único criterio para la participación en las actividades deportivas,

Considerando que la Declaración Internacional contra el Apartheid en los Deportes, aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1977, afirma solemnemente la necesidad de eliminar rápidamente el apartheid en los deportes,

Recordando las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y reconociendo en particular que la participación en intercambios deportivos con equipos seleccionados sobre la base del apartheid apoya y alienta en forma directa la comisión del crimen de apartheid, según se define en esa Convención,

Resueltos a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la práctica del apartheid en los deportes y fomentar los contactos deportivos internacionales basados en el principio olímpico,

Reconociendo que los contactos deportivos con cualquier país que practique el apartheid en los deportes condonan y refuerzan el apartheid violando los principios olímpicos y, en consecuencia, se convierten en una legítima preocupación de todos los gobiernos,

Deseosos de aplicar los principios consagrados en la Declaración Internacional contra el Apartheid en los Deportes y de lograr que se adopten lo antes posible medidas prácticas para ese fin,

⁶ Entró en vigor el 3 de Abril de 1988. Transcripción del documento original obtenido en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/12_sp.htm

Convencidos de que la aprobación de una Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes daría lugar a la adopción de medidas más eficaces en el plano internacional y nacional, con miras a la eliminación del apartheid en los deportes,

**E) Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación
(No. 111) ⁷**

Los Estados miembros de la OEA que han ratificado el **Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y desocupación** son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, dominica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Uruguay, y Venezuela.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 4 de junio de 1958 en su cuadragésima segunda reunión,

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la discriminación en materia de empleo y ocupación, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión,

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

Considerando que la Declaración de Filadelfia afirma que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades, y

Considerando además que la discriminación constituye una violación de los derechos enunciados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos,

Adopta, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958:

Artículo 1

1. A los efectos de este Convenio, el término "discriminación" comprende:

a) Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;

b) Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación, que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

2. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

3. A los efectos de este Convenio, los términos "empleo" y "ocupación" incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.

⁷ Entró en vigor el 15 de junio de 1960. Transcripción del documento original obtenido en: http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/d_ilo111_sp.htm

Artículo 2

Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

Artículo 3

Todo Miembro para el cual el presente Convenio se halle en vigor se obliga, por métodos adaptados a las circunstancias y a las prácticas nacionales, a:

- a) Tratar de obtener la cooperación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de otros organismos apropiados en la tarea de fomentar la aceptación y cumplimiento de esa política;
- b) Promulgar leyes y promover programas educativos que por su índole puedan garantizar la aceptación y cumplimiento de esa política;
- c) Derogar las disposiciones legislativas y modificar las disposiciones o prácticas administrativas que sean incompatibles con dicha política;
- d) Llevar a cabo dicha política en lo que concierne a los empleos sometidos al control directo de una autoridad nacional;
- e) Asegurar la aplicación de esta política en las actividades de orientación profesional, de formación profesional y de colocación que dependan de una autoridad nacional;
- f) Indicar en su memoria anual sobre la aplicación de este Convenio las medidas adoptadas para llevar a cabo esa política y los resultados obtenidos.

F) Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza⁸

El único Estado miembro de la OEA que ha ratificado la **Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza** es Cuba.

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Convención, se entiende por "discriminación" toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial:

- a) Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza;
- b) Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo;
- c) A reserva de lo previsto en el artículo 2 de la presente Convención, instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o
- d) Colocar a una persona o a un grupo de personas en una situación incompatible con la dignidad humana;

2. A los efectos de la presente Convención, la palabra "enseñanza" se refiere a la enseñanza en sus diversos tipos y grados, y comprende el acceso a la enseñanza, el nivel y la calidad de ésta y las condiciones en que se da.

⁸ Entró en vigor: 22 de Mayo de 1962. Transcripción del documento original obtenido en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/d_c_educ_sp.htm

II) Otros Instrumentos: El Consejo de Europa

A) Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea ⁹

Artículo 21

No Discriminación

“1. SE PROHIBE TODA DISCRIMINACION, Y EN PARTICULAR LA EJERCIDA POR RAZON DE SEXO, RAZA, COLOR, ORIGENES ETNICOS O SOCIALES, CARACTERISTICAS GENETICAS, LENGUA, RELIGION O CONVICCIONES, OPINIONES POLITICAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO, PERTENENCIA A UNA MINORIA NACIONAL, PATRIMONIO, NACIMIENTO, DISCAPACIDAD, EDAD U ORIENTACION SEXUAL.

2. SE PROHIBE TODA DISCRIMINACION POR RAZON DE NACIONALIDAD EN EL AMBITO DE APLICACION DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD EUROPEA Y DEL TRATADO DE LA UNION EUROPEA Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PARTICULARES DE DICHOS TRATADOS.”

⁹ Entró en vigor el 3 de Agosto de 1949. Transcripción del documento original obtenido en: <http://conventions.coe.int/Treaty/EN/CadreListeTraites.htm>

B) Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms¹⁰

The member States of the Council of Europe signatory hereto,

Having regard to the fundamental principle according to which all persons are equal before the law and are entitled to the equal protection of the law;

Being resolved to take further steps to promote the equality of all persons through the collective enforcement of a general prohibition of discrimination by means of the Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms signed at Rome on 4 November 1950 (hereinafter referred to as "the Convention");

Reaffirming that the principle of non-discrimination does not prevent States Parties from taking measures in order to promote full and effective equality, provided that there is an objective and reasonable justification for those measures,

Have agreed as follows:

Article 1 – General prohibition of discrimination

1 The enjoyment of any right set forth by law shall be secured without discrimination on any ground such as sex, race, color, language, religion, political or other opinion, national or social origin, association with a national minority, property, birth or other status.

2 No one shall be discriminated against by any public authority on any ground such as those mentioned in paragraph 1.

Article 14 – Prohibition of discrimination

The enjoyment of the rights and freedoms set forth in this Convention shall be secured without discrimination on any ground such as sex, race, colour, language, religion, political or other opinion, national or social origin, association with a national minority, property, birth or other status

¹⁰ Entró en vigor el 3 de setiembre de 1953. Transcripción del documento original obtenido en: <http://conventions.coe.int/>. No se encontró versión en español.

III) Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

1. Antecedentes sobre la conferencia mundial

El tema central de la Conferencia Mundial es el principio de no discriminación por motivos de raza, haciendo alusión expresa a la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Dichos principios están integrados en los documentos fundamentales de la Organización de las Naciones Unidas, tales como la Carta de las Naciones Unidas y su Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, así como en algunos instrumentos internacionales específicos, tales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1963 o la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965 (en vigencia desde 1965).¹¹

La Conferencia fue convocada por la resolución 51/111 de 12 de diciembre de 1997. Entre los objetivos de la Conferencia se debe destacar los siguientes:

- "Examinar los progresos logrados en la lucha contra el racismo y la discriminación racial, especialmente desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y volver a evaluar los obstáculos que impiden seguir avanzando en esa esfera y los medios para superarlos;
- Examinar los medios que mejor garanticen la aplicación de las normas existentes y su aplicación para combatir el racismo y la discriminación racial;
- Aumentar el nivel de concienciación sobre las lacras que suponen el racismo y la discriminación racial;
- Formular recomendaciones concretas sobre los medios de aumentar la eficacia de las actividades y los mecanismos de las Naciones Unidas mediante programas dirigidos a combatir el racismo y la discriminación racial;
- Analizar los factores políticos, históricos, económicos, sociales, culturales y de otro tipo que conducen al racismo y la discriminación racial;
- Formular recomendaciones concretas para promover la adopción de medidas prácticas en el plano nacional, regional e internacional a fin de combatir el racismo y la discriminación racial; y
- Elaborar recomendaciones concretas para garantizar que las Naciones Unidas cuenten con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo sus actividades de lucha contra el racismo y la discriminación racial."

¹¹ En septiembre 18 de 2000, veintiocho de los Estados miembros de la OEA eran partes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y dos Estados miembros de la OEA la firmaron, mientras que cuatro Estados miembros de la OEA no han firmado ni ratificado la Convención.

Participantes

La Secretaría General de la Conferencia es la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tal que lo decidiera la Asamblea General en 1998.

Se invitó a los Estados, las organizaciones internacionales y regionales y a las organizaciones no gubernamentales a participar tanto en los preparativos como en la celebración de la reunión. También se solicitó a los órganos y organismos de las Naciones Unidas su contribución, en particular los mecanismos especializados en el tema, tales como el Comité para la eliminación de la discriminación racial, la Subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías y los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos.

Fecha y lugar de la Conferencia

La Conferencia se celebrará entre 31 de agosto y el 7 de septiembre de 2001, en Sudáfrica.

Lema de la Conferencia

En su décima sesión, celebrada el 5 de mayo de 2000, el Comité Preparatorio decidió adoptar sin votación el siguiente lema de la Conferencia Mundial: "Unidos en la lucha contra el racismo: igualdad, justicia y dignidad".

Temas del programa provisional

El 5 de mayo de 2000, el Comité Preparatorio decidió aprobar, sin votación, la inclusión de los siguientes temas en el programa provisional de la Conferencia Mundial:

1. Orígenes, causas, formas y manifestaciones contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.
2. Víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.
3. Medidas de prevención, educación y protección destinadas a erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en los ámbitos nacional, regional e internacional.
4. Establecimiento de remedios eficaces y medidas de recurso, resarcimiento, [compensación]*
5. Estrategias para lograr una igualdad plena y efectiva que abarquen la cooperación internacional y el fortalecimiento de las Naciones Unidas y otros

* Al adoptar esta decisión, la palabra "compensación" del tema 4 de la decisión se puso entre corchetes y los representantes de algunos grupos regionales o Estados pidieron que se incorporaran en el informe mientras que otras se opusieron a su incorporación.

mecanismos internacionales en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y su seguimiento.

Reuniones regionales

Tal como lo establece el programa provisional adoptado el 5 de mayo de 2000, se realizarán reuniones preparatorias en el plano internacional, regional y nacional. En este sentido, la Comisión de Derecho Humanos ha solicitado al Alto Comisionado ayudar a los Estados y a las organizaciones regionales que lo requieran en la organización de reuniones regionales y nacionales. La reunión preparatoria regional del continente americano tuvo lugar en Santiago de Chile, entre el 4 y el 7 de diciembre de 2000. Mientras que la reunión preparatoria regional del continente europeo se celebró en Estrasburgo, en Octubre de 2000.

2. Reuniones preparatorias

A) Informe de la Conferencia Regional de las Américas, celebrada en Santiago de Chile, del 5 al 7 de diciembre de 2000 ¹²

La Conferencia Regional de las Américas que tuvo lugar en Santiago de Chile fue un primer intento de parte de los gobiernos de las Américas, en cuanto a aunar criterios sobre el tema de la discriminación. La misma permitió que se diera un cierto consenso en cuanto a los puntos que deberán incluirse en la próxima Conferencia Mundial contra el Racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a realizarse del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2001 en Durban, Sudáfrica. Una parte importante de los Estados miembros de la OEA concurrieron a la misma, siendo la nomina total la siguiente: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Perú, Uruguay, Venezuela.

Texto del PROYECTO DE DECLARACIÓN Y PLAN DE ACCIÓN ¹³

Preámbulo

Nosotros, los Gobiernos participantes en la Conferencia Regional de las Américas,

Reunidos en Santiago del 5 al 7 de diciembre de 2000 en vísperas del Año Internacional de la Movilización contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

Expresando nuestro agradecimiento al Gobierno de Chile por haber acogido la presente Conferencia Regional,

Agradeciendo las contribuciones de las organizaciones no gubernamentales y de otros observadores a la Conferencia Regional de las Américas y, en particular, tomamos nota del documento final de la Conferencia ciudadana,

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones del seminario de expertos celebrado en Santiago del 25 al 27 de octubre de 2000,

Reafirmando la resolución 1997/74 de la Comisión de Derechos Humanos, la resolución 52/111 de la Asamblea General y las resoluciones subsiguientes de estos órganos relativas a la convocatoria de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y recordando también las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial celebradas en Ginebra en 1978 y 1983,

Recordando que la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993, exige la rápida y

¹² Transcripción del documento original obtenido en:
<http://www.unhchr.ch/pdf/RSantiagoS.PDF>

¹³ Este texto contiene las partes más importantes del Proyecto de Declaración y Plan de acción. Véase documento integral en: <http://www.unhchr.ch/pdf/RSantiagoS.PDF>

completa eliminación de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Reafirmando que los principios de la igualdad de los seres humanos y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción de ningún tipo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, nacionalidad u origen social, propiedad, nacimiento u otra condición, son principios fundamentales del derecho internacional y de la normativa internacional de derechos humanos,

Reafirmando nuestro compromiso de abordar las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia que se dan por motivos de raza, linaje, color, religión, cultura, lengua u origen nacional o étnico y que se agravan por causa de la edad, el género, la orientación sexual, la discapacidad o la posición socioeconómica,

Reconociendo que los Estados deben proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres indígenas, las mujeres afrodescendientes, las migrantes, las internamente desplazadas, las solicitantes de asilo o refugiadas, así como otras mujeres vulnerables, y reconociendo además que estas personas son actores importantes y que el disfrute de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales es esencial para el desarrollo de las sociedades en toda la región,

Reafirmando que la entidad de las Américas no puede disociarse de su carácter multirracial, pluriétnico, multicultural y pluralista, y que la amplia diversidad de nuestras sociedades constituye una aportación a la convivencia humana y a la construcción de culturas de respeto mutuo y de sistemas políticos democráticos,

Reafirmando también que con frecuencia la historia de las Américas se ha caracterizado por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, y que es esencial para la reconciliación y para construir sociedades basadas en la justicia, la igualdad y la solidaridad decir la verdad acerca de las manifestaciones pasadas y presentes de racismo en las Américas,

Reconociendo que como resultado de la contribución histórica, social y cultural de todos los pueblos, grupos y comunidades han surgido Estados de gran diversidad y se han facilitado el respeto, la tolerancia y la comprensión mutua,

Plenamente conscientes de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia todavía persisten en las Américas, a pesar de los esfuerzos realizados por los Estados de la región, y continúan siendo causa de sufrimientos, desventajas y violencia, así como de otras violaciones graves de los derechos humanos, que deben ser combatidos por todos los medios disponibles como asunto de la máxima prioridad,

Reafirmando el derecho de todos los pueblos a vivir en una sociedad en que no haya racismo, discriminación racial ni formas conexas de intolerancia, así como el deber de los Estados de tomar medidas prontas, firmes y apropiadas para eliminar todas las formas de discriminación racial, dondequiera, cuando quiera y como quiera que se produzcan,

Reconociendo los retos y las oportunidades que presenta un mundo cada vez más globalizado en relación con la lucha para erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Destacando la alta prioridad que las Américas asignan a la Conferencia Mundial y reiterando la determinación del hemisferio de luchar contra el racismo, la discriminación racial la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como su compromiso de lograr el pleno respeto de todos los derechos humanos para todos,

Decididos sin reservas a redoblar los esfuerzos para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en forma total y efectiva, dando a esta lucha la importancia que merece,

Juntos, en un espíritu de compromiso y voluntad política renovada hacemos la siguiente:

DECLARACIÓN

Generalidades

1. Expresamos nuestra convicción de que toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa, y que no hay justificación para la discriminación racial, sea en teoría o en la práctica, en ningún lugar;

2. Reafirmamos que la negación de la existencia de la discriminación y el racismo, tanto a nivel del Estado como de la sociedad, contribuye directa e indirectamente a perpetuar las prácticas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

3. Reconocemos y admitimos que la conquista, el colonialismo, la esclavitud y otras formas de servidumbre fueron una fuente de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en la Américas; y condenamos las injusticias que se cometieron, especialmente contra los pueblos indígenas, los africanos y sus descendientes. Las estructuras socioeconómicas y culturales impuestas durante esos procesos permitieron y fomentaron el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Sus efectos persisten en muchas de nuestras sociedades y son fuente de discriminación sistémica que continúa afectando a amplios sectores de la población;

3 bis. Reconocemos, asimismo, que la utilización de la palabra "pueblos" en la presente Declaración no deberá interpretarse en el sentido de que tiene consecuencia alguna sobre los derechos que conlleva esa palabra en el derecho internacional, ya que los derechos correspondientes a "pueblos indígenas" tienen un significado, dentro de un contexto específico, que se está determinando apropiadamente en las negociaciones multilaterales relativas al texto de las declaraciones que se refieren concretamente a esos derechos;

4. Repudiamos los delitos e injusticias brutales que se cometieron contra los pueblos indígenas y los africanos y sus descendientes, que fueron sometidos a la esclavitud, el comercio transatlántico de esclavos y otras formas de servidumbre que hoy podrían constituir crímenes contra la humanidad¹⁴;

5. Observamos que a menudo la pobreza está estrechamente vinculada al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que estas prácticas agravan las condiciones de pobreza, marginalidad y exclusión social de individuos, grupos y comunidades;

6. Condenamos todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en relación con los derechos económicos, sociales y culturales y otras cuestiones afines, incluido el acceso al empleo, a prestaciones sociales, el acceso al capital, al crédito, a la tecnología, la educación y la formación profesional, a la vivienda, la atención de salud, el medio ambiente, las actividades culturales, la protección del patrimonio, la igualdad de acceso a los servicios públicos y otros tipos de servicios, así como las políticas nacionales de inmigración;

7. Condenamos también todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en relación con los derechos civiles y políticos y otras cuestiones afines, incluido el derecho a participar en el proceso electoral, el derecho a ejercer cargos públicos, a participar en la administración y la dirección de los asuntos públicos, la administración de justicia y el acceso a la misma y la aplicación de la ley;

Democracia y derechos políticos/sociedades tolerantes y respeto mutuo

8. Expresamos nuestra convicción de que las plataformas políticas basadas en el racismo, la xenofobia, las doctrinas de superioridad racial y la discriminación por estos motivos deben ser condenadas por ser incompatibles con la democracia y un gobierno transparente y responsable, y que la discriminación racial condonada por las políticas oficiales viola los derechos humanos y puede poner en peligro las relaciones de amistad entre los pueblos, la cooperación entre las naciones y la paz y la seguridad internacionales;

9. Condenamos las legislaciones, las plataformas políticas, las prácticas y las organizaciones basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, que deben ser condenadas y que son incompatibles con la democracia y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos. La discriminación racial justificada por políticas gubernamentales viola los derechos humanos y puede poner en peligro las relaciones de amistad entre los pueblos, la cooperación entre las naciones y la paz y la seguridad internacionales.

Víctimas del racismo: generalidades

11. Reconocemos que en las Américas las víctimas de racismo y discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia son los pueblos

¹⁴ Canadá y los Estados Unidos de América presentaron observaciones respecto de este párrafo, durante el período concedido a los Estados para hacer observaciones sobre el presente documento. Véase el texto en el anexo V del presente informe.

indígenas, los afrodescendientes, los migrantes y otros grupos o minorías étnicas, raciales, culturales, religiosas y lingüísticas afectadas por esos flagelos;

12. Reconocemos asimismo el valor y la contribución que han aportado al desarrollo de las sociedades de las Américas, las tradiciones, culturas, identidades y patrimonios específicos de los pueblos indígenas, los afrodescendientes, los migrantes y otras víctimas;

13. Constatamos al mismo tiempo que en muchos países los sectores donde la pobreza es más intensa son aquellos compuestos por pueblos indígenas, afrodescendientes, migrantes y otras víctimas;

14. Expresamos nuestra profunda preocupación porque con frecuencia los pueblos indígenas, los afrodescendientes, los migrantes y otras víctimas del racismo soportan una carga desproporcionada por lo que se refiere a la contaminación industrial, la degradación del medio ambiente y la transferencia de desechos tóxicos a vertederos, lo que afecta adversamente su calidad de vida y su salud;

15. También expresamos nuestra profunda preocupación porque los pueblos indígenas, los afrodescendientes, los migrantes y otras víctimas del racismo tienen indicadores económicos y sociales, en particular de educación, empleo, salud, vivienda, índice de mortalidad infantil y esperanza de vida, que son inferiores al promedio de la población de los Estados de las Américas;

16. Destacamos la necesidad de promover estrategias, programas y políticas, que puedan incluir medidas de acción afirmativa, para favorecer la aplicación de los derechos civiles y políticos a las víctimas del racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en particular mediante un acceso más efectivo a las funciones políticas, judiciales y administrativas de las instituciones, así como la necesidad de aumentar el acceso a la administración de justicia en todas sus formas, sin ningún tipo de discriminación racial;

17. Destacamos también la necesidad de promover estrategias, políticas y programas, que pueden incluir medidas de acción afirmativa, para aumentar la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas, los afrodescendientes, los migrantes y otras víctimas de racismo y para asegurar mayores oportunidades a dichos grupos a fin de que participen de la prosperidad y la riqueza de las sociedades de las Américas, así como de garantizar que los beneficios del desarrollo, la ciencia y la tecnología contribuyan efectivamente a mejorar la calidad de vida de estas poblaciones;

18. Reconocemos que en muchos países de la región no se usan criterios étnicos ni raciales en los censos u otras actividades de recolección de datos, lo que hace que ciertos sectores de la población sean invisibles en las estadísticas oficiales;

Pueblos indígenas

19. Reconocemos el valor y la diversidad de las culturas y el patrimonio de los pueblos indígenas, cuya singular contribución al desarrollo y el pluralismo cultural

de las sociedades de la región y cuya plena participación en todos los aspectos de la sociedad, en particular en temas que les preocupan, son fundamentales para la estabilidad política y social y para el desarrollo de los Estados en que habitan;

20. Reconocemos también la relación especial que tienen los pueblos indígenas con la tierra como base de su existencia física y cultural;

21. Reiteramos firmemente la determinación de los países de la región de promover el bienestar económico, social y cultural de los pueblos indígenas y el disfrute de los beneficios del desarrollo sostenible, con pleno respeto de sus características distintivas y sus propias iniciativas; y reiteramos también la convicción de que la plena realización por los pueblos indígenas de sus derechos humanos y libertades fundamentales es indispensable para eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

22. Reconocemos que los pueblos indígenas de las Américas han sido víctimas de la discriminación durante siglos, y afirmamos que son libres e iguales en dignidad y derechos y no debieran sufrir ningún tipo de discriminación, en particular si se basa en su origen e identidad indígena;

23. Insistimos en que para que los pueblos indígenas puedan expresar libremente su propia identidad y ejercer sus derechos no deben ser objeto de ningún tipo de discriminación, lo que necesariamente implica el respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y que se está haciendo un esfuerzo para garantizar el reconocimiento universal de estos derechos en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluidos los derechos siguientes: a ser llamados por su propio nombre; a participar libremente en condiciones de igualdad en el desarrollo político, económico, social y cultural de un país; a mantener sus propias formas de organización, sus estilos de vida, culturas y tradiciones; a mantener y utilizar su propio idioma; a mantener su propia estructura económica en las zonas en que habitan; a participar en el desarrollo de sus sistemas y programas de educación; a administrar sus tierras y recursos naturales, incluidos los derechos de caza y pesca; y a tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad;

24. Reconocemos plenamente todos los derechos de los pueblos indígenas de conformidad con los principios de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, debiendo promoverse, concertadamente con ellos, las necesarias reformas constitucionales, administrativas, legislativas y judiciales, incluidas las que resulten de los instrumentos internacionales aplicables;

25. Expresamos nuestra preocupación porque en los Estados de la región persisten estructuras políticas y jurídicas heredadas, basadas en estructuras o instituciones coloniales, que no siempre corresponden a las características multiétnicas, pluriculturales y plurilingües de la población y que, en muchos casos, constituyen el factor primordial de discriminación en la exclusión de los pueblos indígenas;

26. Acogemos con satisfacción la creación del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en el sistema de las Naciones Unidas, que materializa importantes objetivos del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas y de

la Declaración y Programa de Acción de Viena, e instamos a los Estados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en consulta con los pueblos indígenas, tomen todas las medidas necesarias para establecer el Foro Permanente lo antes posible;

Afrodescendientes

27. Reconocemos que los afrodescendientes han sido víctimas de racismo, la discriminación racial y la esclavitud durante siglos, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos, y afirmamos que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad, que no deben sufrir discriminación alguna por su origen, cultura, color de piel o condición social. Por lo tanto, se deben reconocer sus derechos a la cultura y a su propia identidad; a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural, al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a tener, mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas; a la protección de sus conocimientos tradicionales y de su patrimonio cultural y artístico; a las tierras en que han habitado desde tiempos ancestrales; al uso, usufructo y conservación de los recursos naturales renovables de su hábitat, y a participar de manera activa en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación, incluidos los de carácter específico y propio¹⁵;

28. Reconocemos también que el legado de la esclavitud ha contribuido a perpetuar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra los afrodescendientes en toda la región. Igualmente, constatamos las consecuencias nefastas de la esclavitud, que son el origen de las situaciones de profunda desigualdad social y económica de que suelen ser víctimas los afrodescendientes en las Américas;

29. Consideramos esencial que todos los países de la región reconozcan la existencia de su población afrodescendiente, la contribución cultural, económica, política y científica que ha hecho esa población y que admitan la persistencia del racismo, la discriminación racial y otras formas de intolerancia que les afectan de manera específica; y reconocemos que en muchos países, la desigualdad histórica en términos de acceso a la educación, la atención de salud y la vivienda, entre otras cosas, ha sido una causa profunda de las disparidades socioeconómicas que les afectan;

30. Observamos que la población de la región del Caribe de las Américas está compuesta de una mayoría de afrodescendientes y de diversos grupos humanitarios raciales, y que las naciones del Caribe como grupo han adoptado deliberadamente medidas para remediar las tensiones raciales mediante negociaciones, promoviendo así el desarrollo de sociedades multirraciales relativamente tolerantes;

¹⁵ Canadá dijo que no podía apoyar parte de este párrafo. Véase el texto de su intervención en el anexo V del presente informe. Durante el período concedido a los Estados para hacer observaciones sobre el documento los Estados Unidos de América presentaron observaciones respecto de este párrafo. Véase el texto en el anexo V del presente informe.

31. Reconocemos que el racismo y la discriminación racial que han sufrido históricamente los afrodescendientes en las Américas son la causa de la situación de marginación, pobreza y exclusión en que se encuentran la mayoría de ellos en muchos países del continente y que, a pesar de los múltiples esfuerzos realizados, esta situación persiste en mayor o menor medida;

32. Reconocemos asimismo el valor y la diversidad del patrimonio cultural de los pueblos de origen africano, y destacamos su plena participación en todos los aspectos de la sociedad, en particular en los asuntos que les afectan directamente y que se consideran esenciales;

Otras víctimas del racismo

41. Reconocemos la existencia de una población mestiza con distintos orígenes étnicos y raciales, resultante en gran medida de la historia de colonización y esclavitud en el continente americano, en la que confluyeron relaciones desiguales de raza y género;

42. También reconocemos el valioso aporte de esa población mestiza, que continúa incorporando a distintos grupos humanos provenientes de otros continentes;

43. Condenamos la discriminación de la que en muchos casos son víctima los mestizos en razón de sus distintos orígenes étnicos y raciales o de diversas variaciones en el color de su piel;

44. Expresamos nuestra profunda preocupación por el carácter pernicioso de la discriminación de la que son víctima muchos mestizos; la naturaleza a menudo sutil de esa discriminación puede conducir a la negación de su existencia y tender así a perpetuarla;

45. Reconocemos que los refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos son particularmente vulnerables a las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia;

49. Reconocemos que la historia de las personas de origen asiático en las Américas se ha caracterizado con frecuencia por una discriminación sistemática y abierta en violación de sus derechos humanos, y que esa historia se manifiesta en actos permanentes de racismo; discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. Pese a las dificultades y barreras, los pueblos de origen asiático han contribuido y siguen contribuyendo de manera significativa a la vida económica, social, política, científica y cultural del hemisferio;

50. Consideramos que los Estados deben evitar las prácticas discriminatorias de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en el empleo y la ocupación, promoviendo el cumplimiento y la observancia de los instrumentos y las normas internacionales relativos a los derechos de los trabajadores, y que deben continuar esforzándose por proteger los derechos de los trabajadores que son particularmente vulnerables al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

Víctimas de discriminación agravada o múltiple

Generalidades

51. Reconocemos que ciertas personas y grupos pueden ser objeto de otras formas de discriminación basadas en el género, la edad, la incapacidad, la condición genética, el idioma, la religión, la orientación sexual, la situación económica o el origen social, y que además pueden ser víctimas de actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; destacamos que esta situación puede afectar a personas víctimas de múltiples formas de discriminación; y recalamos que se deberá prestar especial atención a la elaboración de estrategias, políticas y programas para aquellas personas que puedan sufrir múltiples formas de discriminación.

Mujeres

52. Reconocemos asimismo la necesidad de propiciar un enfoque de género en los programas de acción contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia para hacer frente al fenómeno de la discriminación múltiple contra las mujeres;

53. Consideramos que el racismo, la discriminación racial y la xenofobia se manifiestan de manera diferenciada en el caso de la mujer, haciendo que sus condiciones de vida se agraven, generando múltiples formas de violencia y limitando o negándoles el ejercicio de sus derechos humanos;

54. Reconocemos que en el marco de la diversidad cultural, étnica y racial existen relaciones de género que se traducen en prácticas discriminatorias contra la mujer, y por esta razón afirmamos la necesidad de hacer un esfuerzo para transformar los estereotipos que perpetúan esta situación;

55. Observamos con preocupación la trata y la explotación sexual de mujeres y niñas, cuya situación se ve agravada por la migración y los conflictos armados;

Niños

56. Observamos con preocupación el gran número de niños, niñas y jóvenes entre las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en la región; tomamos nota de la necesidad de tener en cuenta estas situaciones de discriminación al diseñar estrategias y programas, en particular para: a) los niños abandonados; b) los niños que viven o trabajan en la calle; c) los niños víctimas de tráfico ilícito y explotación económica; d) los niños explotados sexualmente; e) los niños afectados por conflictos armados; y f) los niños víctimas de la pobreza;

57. Subrayamos la necesidad de tener en cuenta el principio del interés superior del niño en los programas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin de prestar atención prioritaria a la situación de los niños y adolescentes víctimas de estas prácticas;

VIH/SIDA

58. Observamos con profunda preocupación que en muchos países de las Américas las personas infectadas y afectadas por el VIH/SIDA, así como las presuntamente infectadas, pertenecen a grupos vulnerables en los que el factor racial y la pobreza incide negativamente y obstaculizan su acceso a medicamentos y asistencia médica. Pedimos encarecidamente que se diseñen programas para prevenir y tratar esas enfermedades;

Pobreza

59. Observamos con profunda preocupación que los descendientes de razas y grupos étnicos que en el pasado fueron víctimas de actos de discriminación racial a menudo se encuentran entre los segmentos más pobres de la población en los Estados de sus regiones; y reconocemos la estrecha vinculación entre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y la extrema pobreza;

Prevención: educación, información pública, medios de comunicación e Internet

60. Reconocemos que la educación y el aprendizaje a lo largo de la vida son fundamentales para el respeto de la diversidad racial, étnica, cultural, lingüística y religiosa de nuestras sociedades, lo que es esencial para prevenir la propagación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y es de suma importancia para proteger y promover los valores de la democracia;

61. Reconocemos la necesidad de incrementar las medidas apropiadas de prevención para eliminar todas las formas de discriminación racial, y el importante papel que pueden desempeñar las organizaciones internacionales, los gobiernos, las autoridades locales, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en el desarrollo de esas medidas y fomentando la confianza entre los diferentes grupos raciales y étnicos;

Nuevas tecnologías

62. Expresamos nuestra profunda preocupación por la utilización de nuevas tecnologías de la información, como Internet, para alentar el odio racial, la xenofobia, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia, incluso el acceso a esta información por los niños y los adolescentes, y reconocemos que estas nuevas tecnologías de la información pueden y deben ser utilizadas para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad¹⁶;

Organizaciones no gubernamentales y juventud

63. Reconocemos el papel esencial de la sociedad civil en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular para ayudar a los gobiernos a desarrollar reglamentos y

¹⁶ Los Estados Unidos de América expresaron una reserva con respecto a la interpretación de este párrafo. Véase el texto en el anexo IV del presente informe.

estrategias contra estas formas de discriminación y para el seguimiento de su ejecución;

64. Reconocemos asimismo que el intercambio internacional y el diálogo entre la juventud es un elemento importante para reforzar el entendimiento y el respeto entre las culturas, y que ayudará a eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

65. Destacamos la especial importancia de involucrar a los jóvenes de las Américas en el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial, destacando la importancia de prestar especial atención a las nuevas manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que pudieran afectarlos, y subrayando la importancia de la participación de los jóvenes en el desarrollo de estrategias orientadas al futuro, a nivel nacional, regional e internacional, así como políticas para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

Recursos/reparación/administración de justicia/crímenes contra la humanidad y derecho humanitario

66. Expresamos nuestro profundo repudio al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular en los sistemas penales y en la aplicación de la ley, así como en la actuación de las instituciones e individuos encargados de hacer cumplir la ley, lo que ha contribuido a que ciertos grupos, incluidos los afrodescendientes, los pueblos indígenas y los migrantes representen una exagerada proporción de los reclusos en las instituciones penales y en los centros de detención administrativa;

67. Afirmamos la necesidad de poner fin a la impunidad de todos los autores de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, los afrodescendientes, los migrantes y otros grupos e individuos que son víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Ponemos de relieve que la impunidad debilita el estado de derecho y la democracia, socava los derechos de las víctimas y alienta la repetición de estos actos;

Responsabilidad jurídica de los Estados: investigación y reparación

68. Recordamos el deber jurídico de los Estados de realizar investigaciones exhaustivas, prontas e imparciales sobre todo acto de racismo, discriminación racial, xenofobia o formas conexas de intolerancia, así como de sancionar a los responsables conforme al derecho y de velar por que las víctimas de estos actos reciban una pronta y justa reparación¹⁷;

Instituciones nacionales de derechos humanos

69. Reconocemos la importancia de las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos y de los defensores del pueblo en la lucha contra el

¹⁷ Canadá y los Estados Unidos de América presentaron observaciones respecto de este párrafo durante el período concedido a los Estados para hacer observaciones sobre el documento. Véanse los textos en el anexo V del presente informe.

racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y reafirmamos la necesidad de que se establezcan estas entidades cuando no existan, así como la necesidad de contar con la máxima cooperación de las autoridades y de la sociedad en general en los países en que desarrollan su labor de protección y prevención;

Crímenes de lesa humanidad

71. Recordamos que, de conformidad con el derecho internacional, la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia por motivos raciales o étnicos, así como la práctica institucionalizada del racismo, constituyen violaciones graves de los derechos humanos y en algunos casos pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

Derecho humanitario

72. Reafirmamos que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia son prácticas que deben ser combatidas por igual en tiempos de paz o de conflicto armado, y destacamos que los Estados y la comunidad internacional deberían permanecer especialmente vigilantes durante los periodos de conflicto armado y deberían seguir luchando contra todas las formas de discriminación racial;

Cooperación regional e internacional/instrumentos regionales e internacionales

73. Recordamos la importancia de la cooperación internacional para promover a) la realización de los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; b) la aplicación efectiva de los tratados e instrumentos internacionales que proscriben esas prácticas; y c) el cumplimiento de las obligaciones de las Naciones Unidas y de los Estados a este respecto;

74. Expresamos nuestra determinación de promover la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos firmados y ratificados por los Estados que se oponen al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y luchan contra ellos,

75. Reconocemos que una estrategia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia sólo podrá tener éxito si cuenta con el concurso de los Estados, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales, los organismos regionales, las organizaciones no gubernamentales y los individuos y colectividades. Para el éxito habrá que tener específicamente en cuenta las opiniones y exigencias de las víctimas de esos actos de discriminación;

76. Insistimos en la necesidad de promover organismos regionales para mejorar sustancialmente la situación económica, social y cultural de las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

PLAN DE ACCIÓN

Generalidades

77. Pedimos a los Estados que redoblen sus esfuerzos para reafirmar su compromiso de erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia a fin de mejorar el bienestar humano, promover sociedades más incluyentes y participativas y erradicar la pobreza. Todos estos objetivos requieren esfuerzos por parte de los gobiernos, así como el compromiso colectivo y los esfuerzos de la comunidad internacional;

78. Instamos a los Estados a que adopten o fortalezcan, según corresponda, programas nacionales para la erradicación de la pobreza en que se preste atención a los pueblos indígenas, los afrodescendientes, los migrantes y otros grupos o minorías étnicas, raciales, culturales, religiosas y lingüísticas, y les pedimos igualmente que amplíen sus esfuerzos para fomentar la cooperación bilateral, regional e internacional par el desarrollo de esos programas;

79. Reconocemos que el éxito de este Plan de Acción requerirá financiamiento adecuado a nivel nacional, regional e internacional, incluidos, en algunas circunstancias, recursos nuevos o adicionales, en especial para los países en desarrollo;

80. Pedimos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice una base de datos que se pueda consultar directamente y por Internet, que reúna información sobre la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular con respecto a: los instrumentos internacionales y regionales y la legislación nacional; los programas de educación y prevención ejecutados en diversos países y regiones; las posibilidades de cooperación técnica; y los estudios y documentos especializados;

81. Solicitamos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que en sus contactos con otros organismos internacionales e instituciones financieras y de desarrollo les inste a que incluyan una perspectiva de derechos humanos en sus actividades e insista en la necesidad de que, en sus actividades, aborden de manera prioritaria la cuestión de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

Democracia y derechos políticos/sociedades tolerantes y respeto mutuo

82. Recalcamos que el desarrollo democrático y el fomento del estado de derecho constituyen premisas fundamentales para erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, ya que la creación de sociedades más democráticas y más respetuosas de los derechos humanos contribuirá a superar las prácticas discriminatorias institucionalizadas y otras prácticas que aún persisten en los Estados de las Américas;

83. Instamos a los Estados que reafirmen su compromiso democrático y adopten las medidas jurídicas, administrativas y judiciales pertinentes, de

conformidad con sus obligaciones en virtud de los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos, a fin de condenar y desalentar activamente todo tipo de propaganda, publicidad, organizaciones, asociaciones, partidos políticos o grupos inspirados en ideas o teorías de la superioridad de una raza o de un grupo étnico y que traten de justificar o promover el odio racial, la xenofobia o la discriminación racial;

Víctimas del racismo: generalidades

84. Instamos a los Estados a que reúnan, recopilen y difundan datos sobre la situación de los grupos que son víctimas de discriminación, proporcionando información sobre su composición, desglosada por nacionalidad, etnicidad, sexo, edad y demás factores, según proceda, entre otras cosas para formular y evaluar políticas y programas relacionados con los derechos humanos, con especial referencia al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y a que intercambien experiencias y las prácticas óptimas con otros Estados de la región;

85. Instamos a los países a que pidan a las instituciones que se encargan de proporcionar información estadística sobre la población que tengan en cuenta explícitamente la existencia de pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos, captando los elementos constitutivos de su diversidad, según sus necesidades y características; y también desarrollando estrategias para evaluar las políticas de derechos de los grupos étnicos e intercambiar experiencias y prácticas con otros Estados. Para ello, recomendamos que se elaboren estrategias de participación de estas colectividades en los procesos de obtención y uso de la información;

86. Instamos a los Estados a que establezcan, sobre la base de la información estadística disponible, programas nacionales, incluidas medidas de acción afirmativa, que promuevan el acceso de los pueblos indígenas, los afrodescendientes, los migrantes y otros grupos o minorías étnicas, raciales, culturales, religiosas y lingüísticas a la educación, la asistencia médica y los servicios sociales básicos;

87. Instamos a los Estados a que tomen medidas para eliminar para el año 2010 las disparidades en cuanto a la situación de salud que sufren los grupos raciales y étnicos desfavorecidos, incluidas las diferencias en cuanto a mortalidad infantil, inmunización infantil, diabetes, enfermedades cardíacas, VIH/SIDA y cáncer, entre otras;

88. Instamos a los Estados a que adopten medidas para proporcionar un medio ambiente adecuado a los grupos afectados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia o las formas conexas de intolerancia, en particular medidas para reducir y eliminar la contaminación industrial que los afecta desproporcionadamente, a que tomen medidas para limpiar y rehabilitar los sitios contaminados que haya donde viven esos grupos o cerca de ellos y, cuando proceda, a que trasladen a otras zonas a los grupos racial y étnicamente desfavorecidos, a título voluntario y tras celebrar consultas con los interesados, en los casos en que no haya otra alternativa práctica para asegurar su salud y su bienestar;

89. Invitamos a los Estados a que promuevan y apoyen la organización y el funcionamiento de empresas de propiedad de pueblos indígenas, afrodescendientes, migrantes y otros grupos o minorías étnicas, raciales, culturales, religiosas y lingüísticas, facilitándoles el acceso a créditos y programas de capacitación;

90. Solicitamos a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que establezca en su Oficina una cuarta subdivisión para fomentar las actividades para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para promover los derechos de los pueblos indígenas, los afrodescendientes, los migrantes y otros grupos o minorías étnicas, raciales, culturales, religiosas y lingüísticas;

91. Pedimos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que tome iniciativas para fomentar la cooperación entre los Estados, y entre ellos y las organizaciones internacionales, con objeto de concertar acuerdos, coordinar actividades y preparar programas en favor de los pueblos indígenas, los afrodescendientes, los migrantes y otros grupos o minorías étnicas, raciales, culturales, religiosas y lingüísticas, a fin de luchar contra las manifestaciones racistas, xenófobas y de formas conexas de intolerancia y discriminación;

92. Pedimos a los programas operacionales y a los organismos de las Naciones Unidas, así como a las instituciones financieras y de desarrollo, que de conformidad con sus mandatos asignen mayor prioridad y proporcionen más recursos a los proyectos en favor de los pueblos indígenas, los afrodescendientes, los migrantes y otros grupos o minorías étnicas, raciales, culturales, religiosas y lingüísticas, a fin de luchar contra las manifestaciones racistas, xenófobas y de formas conexas de intolerancia y discriminación; y a que incluyan a los grupos vulnerables a los que se refieren los proyectos en la preparación y ejecución de éstos;

Pueblos indígenas

93. Instamos a los Estados a que reconozcan oficialmente la identidad y los derechos de los pueblos indígenas y a que adopten, concertadamente con ellos, las medidas constitucionales, administrativas, legislativas y judiciales necesarias para promover, proteger y garantizar el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

94. Instamos a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar el pleno disfrute de los derechos de los pueblos indígenas, sobre la base de la igualdad y la no discriminación, incluida su participación libre y plena en todos los ámbitos de la sociedad, en particular en cuestiones que los afectan o se refieren a sus intereses, y promover un mejor conocimiento y el respeto de las culturas y el patrimonio cultural indígenas;

95. Reiteramos firmemente la determinación de los países de la región de procurar garantizar el bienestar económico, social y cultural de los pueblos indígenas, de garantizar que disfruten de los beneficios del desarrollo sostenible, respetando plenamente sus características distintivas y sus propias iniciativas.

Reiteramos asimismo la convicción de que para hacer frente al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, es indispensable la plena realización de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

96. Instamos a los Estados a que trabajen con los pueblos indígenas a fin de estimular e incrementar sus actividades económicas y su nivel de empleo mediante el establecimiento, la adquisición o la expansión de las empresas de propiedad de indígenas y con medidas de capacitación, asistencia técnica y facilidades crediticias;

97. Instamos a los Estados a que trabajen con los pueblos indígenas a fin de establecer y aplicar programas que faciliten el acceso a la capacitación y los servicios que puedan favorecer el desarrollo de sus comunidades;

98. Pedimos a los Estados que adopten políticas e impulsen programas en beneficio de las mujeres indígenas, con el propósito de promover sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; eliminar su situación de desventaja por motivos de género; atender urgentes problemas que les afectan en materia de educación, en la economía y en el tema de la violencia doméstica; y eliminar la situación de agravada discriminación que sufren las mujeres indígenas por manifestaciones de racismo y por discriminación por género;

99. Exhortamos a los Estados a que concluyan las negociaciones y aprueben cuanto antes el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas objeto de debates en el Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos;

100. Pedimos a los Estados que apoyen el pronto establecimiento y la labor futura del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas;

101. Apoyamos los esfuerzos de los Estados de la región para elaborar una declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas y, a tal fin, alentar la participación de representantes indígenas y de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos;

102. Invitamos a las instituciones financieras y de desarrollo, a los programas operacionales y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que, de conformidad con su presupuesto ordinario y con los procedimientos vigentes de sus órganos rectores:

a) Asignen mayor prioridad y más recursos, en sus ámbitos de competencia, al mejoramiento de la situación de los pueblos indígenas, prestando especial atención a las necesidades de esas poblaciones en los países en desarrollo, en particular mediante la preparación de programas de acción específicos con miras a lograr los objetivos del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo;

b) Realicen proyectos especiales, por los conductos apropiados y en colaboración con los pueblos indígenas, para apoyar sus iniciativas a nivel

comunitario y facilitar el intercambio de información y de conocimientos técnicos entre los pueblos indígenas y los expertos en la materia;

Afrodescendientes

107. Pedimos a la Comisión de Derechos Humanos que considere la creación de un grupo de trabajo u otro mecanismo en las Naciones Unidas para estudiar los problemas de discriminación racial con que se enfrentan las personas de la diáspora africana, y en particular los afrodescendientes que viven en las Américas, y a que formule propuestas para eliminar la discriminación racial contra ellos;

110. Pedimos a los Estados que intensifiquen sus actividades y políticas públicas en favor de los jóvenes varones de origen africano, dado que el racismo les afecta profundamente y los sitúa en una situación de mayor marginación y desventaja;

112. Pedimos al sector público de los Estados a identificar los factores que impiden el acceso y la promoción de los afrodescendientes en el servicio público y a que tomen las medidas adecuadas para eliminar las barreras identificadas; alentamos también al sector privado a revisar sus prácticas de contratación, remuneración y ascenso de personal, con miras a asegurar la presencia de afrodescendientes a todos los niveles de la jerarquía;

113. Exhortamos a los Estados a que tomen medidas concretas para asegurar acceso pleno y efectivo a la administración de justicia a todos los ciudadanos, particularmente los afrodescendientes;

114. Instamos a los Estados a impulsar el desarrollo, por parte de la prensa y los medios de comunicación y de publicidad, de códigos de ética para eliminar los estereotipos y asegurar la presencia justa y equilibrada de afrodescendientes, y velar por que esta diversidad se refleje entre sus miembros y lectores/público;

115. Pedimos a los Estados que impulsen políticas y actividades públicas en favor de las mujeres afrodescendientes, a las que el racismo afecta de manera más profunda y que se encuentran en situación de mayor desventaja;

116. Instamos a los Estados a que solucionen los problemas de propiedad relativos a las tierras ocupadas desde tiempos ancestrales por afrodescendientes, de acuerdo con sus respectivos marcos jurídicos internos, y a que adopten medidas que promuevan el desarrollo integral de los afrodescendientes que las ocupan;

117. Exhortamos a los Estados a que promuevan el ejercicio de los derechos contemplados en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, aprobada por la Asamblea General en su resolución 36/55, para evitar la discriminación religiosa en contra de los afrodescendientes;

Migrantes

120. Pedimos a todos los Estados que condenen cualquier propuesta que pueda provocar un rechazo generalizado de los migrantes y que desalienten activamente

todas las manifestaciones de racismo que generan sentimientos negativos de rechazo contra los migrantes;

121. Instamos a las organizaciones no gubernamentales y a la sociedad civil a que incluyan el monitoreo y la protección de los derechos humanos de los migrantes en sus programas y actividades y se esfuercen por sensibilizar a los gobiernos y a la opinión pública acerca de la necesidad de prevenir y castigar los actos ilícitos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia;

122. Instamos a todos los Estados a que revisen sus políticas y prácticas de inmigración a fin de eliminar cualquier política y práctica que discrimine contra los migrantes de manera incompatible con sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluido el uso excesivo de la fuerza. Igualmente, instamos a que se vele por que la policía y las autoridades de inmigración respeten las normas sobre un trato digno y no discriminatorio de los migrantes, entre otros aspectos, mediante cursos especializados de formación para administradores, policías, funcionarios de inmigración y otros grupos interesados, haciendo hincapié en la importancia de tomar medidas eficaces para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y respeto entre las sociedades;

126. Reiteramos la necesidad de que todos los Estados protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular los de las mujeres, los niños y los detenidos, independientemente de que sean migrantes legales o ilegales, tratándolos con humanidad en lo relativo a la protección jurídica y, cuando sea apropiado, a la asistencia material;

127. Instamos a los Estados a que se esfuercen por asegurar el respeto y el cumplimiento de la Convención de Viena de 1963 sobre las Relaciones Consulares, en particular en lo referente al derecho de los ciudadanos extranjeros, independientemente de su estatuto de inmigración, a ponerse en contacto con un funcionario consular de su propio Estado en caso de detención o encarcelamiento;

128. Invitamos a los Estados a que promuevan el estudio y la adopción de un enfoque integral, objetivo y a largo plazo sobre todas las fases y aspectos de la migración, en el que se traten tanto las causas como las manifestaciones y se preste especial atención a la prevención y sanción de los actos ilegales motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en contra de los migrantes, dondequiera que ocurran;

129. Pedimos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste especial atención a las violaciones de los derechos humanos de los migrantes, promueva la cooperación internacional en la lucha contra la xenofobia y, a tal fin, elabore programas que se puedan aplicar en los países sobre la base de acuerdos de cooperación apropiados;

130. Exhortamos a las organizaciones que se ocupan específicamente de la migración a que, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, intercambien información y coordinen sus actividades en asuntos relacionados con la discriminación y la xenofobia contra los migrantes;

Víctimas de discriminación agravada o múltiple

Generalidades

138. Instamos a los Estados a que consideren la adopción de medidas especiales para proteger a las personas y los grupos especialmente vulnerables que puedan ser objeto de múltiples formas de discriminación en razón de su género, edad, origen nacional, orientación sexual, situación económica o posición social, discapacidad física o mental, estado de salud, creencia religiosa o cualquier otra condición que pueda dar lugar a discriminación, incluida la discriminación racial;

139. Instamos a los Estados a que adopten medidas para impedir que los progresos científicos y tecnológicos en materia de investigación genética se utilicen para promover el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como para proteger el carácter privado y personal de la información contenida en el código genético humano;

140. Pedimos a los Estados y a la comunidad internacional que reconozcan que algunas víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia se ven aún más marginadas por razón de su edad, género, orientación sexual, discapacidad o situación sexual o económica;

Mujeres

141. Instamos a los Estados a que incorporen una perspectiva de género en todos los programas de acción contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, y a que consideren la carga de discriminación que recae particularmente en las mujeres indígenas, las mujeres afrodescendientes, las mujeres migrantes y las mujeres de otros grupos desfavorecidos, de forma tal de asegurar el acceso de estas mujeres a los recursos de producción en condiciones de igualdad con los hombres, como forma de promover su participación en el desarrollo económico y productivo de sus comunidades;

142. Instamos a los Estados a que incluyan a la mujer en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles en sus esfuerzos para erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, y a que adopten medidas concretas para incorporar las consideraciones relativas a la raza y el género en todos los aspectos del Plan de Acción, en particular en los programas y servicios de empleo y la asignación de recursos;

143. Instamos a los Estados a que otorguen prioridad a la promoción y protección del disfrute pleno y en condiciones de igualdad por las mujeres y los hombres de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin distinción de ningún tipo por motivos de raza, color, género, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional y social, propiedades, nacimiento u otra condición;

Niños

145. Pedimos a los Estados y a las organizaciones internacionales que ofrezcan protección contra los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los niños, particularmente los que se encuentran en circunstancias de particular vulnerabilidad;

Prevención: educación, información pública, medios de comunicación e Internet

Prevención

149. Pedimos a los Estados que establezcan mecanismos internacionales de alerta temprana para detectar situaciones en que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se practican en escala masiva;

150. Instamos a los Estados a que desarrollen mecanismos de identificación y prevención del racismo, la discriminación racial, la xenofobia o las formas conexas de intolerancia, y exhortamos a los Estados a que cooperen entre sí y con las Naciones Unidas para prevenir, investigar y sancionar conforme a la ley todo acto de racismo, discriminación racial, xenofobia o formas conexas de intolerancia;

Educación

151. Subrayamos que los programas de educación y capacitación, así como otras políticas sociales, deben promover la formación de sociedades más comprensivas, alentando las relaciones estables y armoniosas y de amistad entre las diferentes naciones, pueblos y grupos, fomentando el entendimiento mutuo, la solidaridad, la tolerancia, el desarrollo de una cultura de paz, el estudio del holocausto y de la injusticia contra los pueblos indígenas y los afrodescendientes en las Américas, la justicia social y el respeto de los derechos humanos para todos;

152. Instamos a los Estados a que se comprometan a promover el acceso a la educación, sin discriminación de ningún tipo, con arreglo a las normas internacionales, incluido el acceso a la enseñanza primaria gratuita de todos los niños de su territorio;

153. Instamos a los Estados a que den prioridad a la revisión de los libros de texto y de los programas de estudio, a fin de eliminar todo elemento que pueda promover el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y cualquier forma conexas de intolerancia o que refuerce estereotipos negativos, y a que incluyan material que acabe con ellos. Los instamos también a que proporcionen una cuidada presentación de la historia del Estado, destacando las contribuciones de las diferentes culturas y civilizaciones de la región y del mundo, incluido el papel que los pueblos indígenas, los afrodescendientes, los migrantes y otros grupos o minorías étnicas, raciales, culturales, religiosas y lingüísticas han desempeñado en la formación de la identidad nacional y de las Américas y dando ejemplos históricos y contemporáneos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia dirigidas contra estos grupos;

154. Instamos a los Estados a que alienten a las instituciones de enseñanza superior a que incluyan temas específicos en los cursos pertinentes relativos al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia;

155. Instamos a los Estados a que alienten a todas las escuelas a que consideren la inclusión en sus programas de estudio de un día anual contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, y a que durante todo el curso académico, realicen actividades para sensibilizar a los estudiantes respecto de esas cuestiones;

156. Exhortamos a los Estados a que tomen las medidas necesarias para lograr la excelencia académica de todos los estudiantes, independientemente de su raza, etnicidad u origen nacional;

157. Solicitamos a los Estados que organicen y faciliten, según proceda, cursos de capacitación o seminarios sobre racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia destinados a fiscales, agentes del orden público, miembros del poder judicial y otros empleados públicos. Exhortamos también a los Estados a que proporcionen una amplia educación a los encargados de hacer cumplir la ley, en particular a las fuerzas policiales, para luchar contra los estereotipos que los incitan a la violencia, especialmente en contra de los afrodescendientes;

158. Instamos a los gobiernos a que, a través de los medios apropiados, difundan información para promover un espíritu de respeto de la diversidad y la inclusión entre los distintos grupos raciales y étnicos que componen la sociedad, repudiando los estereotipos, los mitos, las teorías e ideologías erróneas que promueven el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

159. Instamos a los Estados a que adopten políticas para hacer frente a la violencia basada en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a velar por que las escuelas sean un lugar apropiado y seguro para educados y educadores, entendiéndose que un entorno de miedo y hostilidad es contraproducente para el aprendizaje;

160. Alentamos a todos los actores pertinentes a que intensifiquen sus esfuerzos a nivel nacional, regional e internacional, especialmente mediante la educación, para asegurar que se educa a los niños desde una temprana edad en los valores, las actitudes y las formas de comportamiento y de vida que les permitirán resolver por medios pacíficos los conflictos de índole racial o étnico, en un espíritu de respeto de la dignidad humana, tolerancia y no discriminación;

Medios de comunicación

163. Pedimos que la Conferencia Mundial propugne el desarrollo de medidas legislativas, políticas y programas eficaces, a nivel nacional, regional e internacional, que contribuyan a eliminar la propaganda que promueve el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

164. Instamos a los Estados a que inicien campañas de información pública, incluso en los medios de comunicación, destinadas a la sociedad en general, y a los grupos y las personas particularmente afectados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin de promover el respeto de los valores de la diversidad, el pluralismo, la tolerancia, el respeto mutuo, la sensibilidad cultural, la integración y la inclusión y la perspectiva de género y difundir información sobre los medios disponibles para pedir reparación para las víctimas de actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y demás formas conexas de intolerancia;

165. Instamos a los medios de comunicación a desalentar la creación de estereotipos, y fomentar la descripción objetiva y equilibrada de las personas y los acontecimientos, incluida la información sobre delitos, reconociendo su profunda influencia que esas descripciones tienen en la forma en que la sociedad ve a grupos cuyos miembros son víctimas frecuentes del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia. Los instamos también a que realicen esfuerzos específicos para describir las contribuciones aportadas por los grupos vulnerables;

166. Instamos a los Estados a que desalienten la publicidad en que se dan imágenes estereotipadas o negativas de los pueblos indígenas, los afrodescendientes, los migrantes y otros grupos o minorías étnicas, raciales, culturales, religiosas y lingüísticas; y a que alienten la publicidad que promueva una mayor comprensión de estas víctimas del racismo y fomente los valores de la diversidad, la tolerancia y el respeto mutuo;

167. Exhortamos a los Estados, las organizaciones no gubernamentales, las empresas, los medios de comunicación y a todos los sectores de la sociedad a que promuevan las medidas de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia, las formas conexas de intolerancia;

168. Instamos a los medios de comunicación a que reconozcan el valor de la diversidad cultural y a que tomen medidas concretas para garantizar que las comunidades marginadas tengan acceso a los medios de comunicación, en particular mediante la presentación de programas que reflejen las culturas e idiomas de las comunidades minoritarias, y a que garanticen que los miembros de los grupos que son víctimas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia estén debidamente representados a todos los niveles de su estructura orgánica;

Internet

169. Exhortamos a los Estados a que alienten a las empresas que administran servidores para el acceso a Internet a establecer y difundir códigos de conducta específicos contra la difusión de mensajes racistas, o que promueven la discriminación racial, la xenofobia o cualquier forma de intolerancia y discriminación;

170. Pedimos a los Estados que tomen medidas pertinentes para promover el uso responsable de Internet, teniendo en cuenta las normas jurídicas nacionales e internacionales pertinentes, para eliminar el racismo, la discriminación racial, la

xenofobia, y las formas conexas de intolerancia, así como la incitación al odio y la violencia raciales;

171. Pedimos a los Estados que tomen todas las medidas necesarias para condenar y desalentar activamente la transmisión de mensajes racistas y xenófobos a través de todos los medios de comunicación, incluidas las nuevas tecnologías de comunicación como Internet;

172. Recomendamos a la Comisión de Derechos Humanos que elabore un código internacional de ética para los medios de comunicación, especialmente Internet, que incluya medidas específicas para luchar contra la difusión ilícita de informaciones racistas, discriminatorias, xenófobas o relativas a formas conexas de intolerancia;

Organizaciones no gubernamentales y juventud

173. Exhortamos a los Estados a que, en asociación con las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, faciliten un diálogo internacional de la juventud sobre racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, por intermedio del Foro de las Naciones Unidas para la Juventud, mediante el uso de nuevas tecnologías, intercambios y de otras maneras; y a que adopten medidas para facilitar la plena participación de la juventud en el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, mediante consultas a nivel nacional e internacional y la inclusión de jóvenes en sus delegaciones nacionales o la facilitación de su participación;

Recursos: generalidades

174. Invitamos a los Estados a que adopten disposiciones constitucionales, jurídicas y administrativas adecuadas para fomentar la igualdad entre las personas, los pueblos indígenas, los afrodescendientes, los migrantes y otros grupos o minorías étnicas, raciales, culturales, religiosas y lingüísticas cuyos miembros son frecuentemente víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, y a que revisen las medidas vigentes con el fin de enmendar o derogar las leyes y las disposiciones administrativas nacionales que puedan dar lugar a discriminación;

175. Instamos a los Estados cuyos sistemas políticos y jurídicos no reflejan su realidad multirracial, multiétnica, multilingüe y multicultural a que revisen esos sistemas, en consulta con representantes de los grupos afectados, con miras a perfeccionar las instituciones democráticas, a fin de que sean más participativas y eviten la marginación, la exclusión y la discriminación de determinados sectores de la sociedad, incluidos los pueblos indígenas, los afrodescendientes, los migrantes y otras víctimas del racismo;

176. Pedimos a los Estados que se comprometan efectivamente a adoptar medidas más apropiadas para a) combatir los actos ilegales motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra personas, comunidades o grupos de personas; b) proteger a las víctimas de discriminación y brindarles seguridad contra futuras amenazas; c) sancionar a los

responsables de tales delitos y violaciones de los derechos humanos; y, d) velar por que las autoridades públicas, nacionales y locales actúen en consecuencia;

177. Instamos a los Estados a que tomen medidas eficaces para combatir los actos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, impedir que esos delitos queden impunes y velar por el imperio de la ley, en particular mediante la aplicación de medidas destinadas a asegurar:

a) Que todo acto de violencia y todo delito motivado por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia sean objeto de una investigación exhaustiva, rápida e imparcial;

b) Que los responsables de esos actos sean penados conforme a la ley;

c) Que al dictar sentencia se considere la motivación basada en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia como agravante;

d) Que se adopten las medidas administrativas y jurídicas necesarias para prohibir toda orden o instrucción que suponga, disponga, autorice o fomente el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia;

e) Que se otorgue la protección adecuada a las víctimas de actos de violencia y de delitos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, para proteger de malos tratos y de todo acto de intimidación o represalia a ellos y a sus parientes, los denunciantes, abogados, testigos y, en general, a todos los que participen en la investigación y los procedimientos judiciales;

f) Que todo maltrato, y todo acto de intimidación o represalia, así como toda forma de injerencia relacionada con la presentación de una denuncia o en el curso de una investigación sean sancionados conforme a la ley;

g) Que quienes comentan actos de violencia o delitos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia o formas conexas de intolerancia no puedan actuar con impunidad;

178. Instamos a los Estados a que traten de que se recopile información adecuada, incluidas estadísticas y otros datos, para asegurar el seguimiento, el estudio y la prevención de los delitos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

179. Instamos a los Estados a que incluyan a las víctimas en la elaboración de estrategias adecuadas para impedir que se cometan delitos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

180. Instamos a los Estados a que promuevan la realización de investigaciones para determinar la existencia de posibles vínculos entre la persecución, la violencia policial y la sanción penal, por una parte, y el racismo, la

discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, por la otra, a fin de obtener elementos para tomar las medidas necesarias con miras a su erradicación;

181. Instamos a los Estados a que cooperen con los organismos encargados de hacer cumplir la ley para elaborar, aplicar y exigir el cumplimiento de programas eficaces destinados a prevenir, detectar y exigir responsabilidades por los casos de abusos de la policía motivados por cuestiones de raza u origen étnico, a fin de perseguir estos abusos de la policía y eliminar los "estereotipos raciales" entre las fuerzas del orden;

182. Instamos a los Estados a que recopilen y publiquen datos estadísticos, desglosados por raza y grupo étnico, en las esferas de la salud, el sistema de justicia penal, la vivienda, la educación y el empleo, a fin de determinar si las políticas o programas tienen un impacto desproporcionado sobre estos grupos, y a que respalden la elaboración de políticas o programas concretos a fin de remediar este impacto;

185. Instamos a los Estados a que presten la debida asistencia a las víctimas de los delitos motivados por el odio y que proporcionen educación pública para impedir que tales incidentes se repitan;

186. Instamos a los Estados a que en la promoción y aplicación de las políticas legislativas y judiciales orientadas a dar adecuada protección a los trabajadores, presten especial atención a la grave situación de desprotección y, en algunos casos de explotación o trata, en que se encuentran las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, situación que permite o facilita el confinamiento, como en el caso del trabajo doméstico, los trabajos peligrosos y los trabajos mal remunerados;

187. Instamos a los Estados a que eviten los efectos negativos de las prácticas discriminatorias, el racismo y la xenofobia en el empleo y la ocupación, promoviendo para ello la aplicación y observancia de los instrumentos y las normas internacionales sobre los derechos de los trabajadores, incluida la Declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo. Los instamos también a que continúen haciendo esfuerzos para proteger los derechos de los trabajadores que son particularmente vulnerables al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

188. Instamos a los Estados a que elaboren, promuevan y apliquen leyes y normas administrativas eficaces contra la grave situación que experimentan ciertos grupos de trabajadores que son víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, incluidas las personas involucradas en la prostitución y otras personas a quienes se explota o que son víctimas de tráfico ilícito;

190. Solicitamos a los Estados que, cuando así lo exija su respectivo ordenamiento jurídico nacional, adopten las leyes necesarias para cumplir con sus obligaciones conforme a los instrumentos internacionales de los que son Partes, que disponen la eliminación de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y, asimismo, solicita a los Estados que,

en caso de que esté contemplado en su ordenamiento jurídico, adopten directamente dichas disposiciones, en ambos casos de conformidad con los principios aplicables del derecho internacional a fin de que, en caso de conflicto entre las disposiciones de los instrumentos internacionales y las del derecho nacional, se apliquen de preferencia las primeras;

191. *Invitamos a los Estados a que consideren la introducción de reformas en sus sistemas de administración de justicia para prestar, en su caso, asistencia legal gratuita a las víctimas de discriminación, de manera que puedan iniciar acciones legales para el procesamiento y la sanción de los responsables de estos actos;*

Reparación: restitución; compensación; indemnización

193. Instamos a los Estados a que adopten las medidas necesarias para garantizar los derechos de las víctimas, en particular el derecho a un recurso judicial efectivo y una reparación o satisfacción pronta, adecuada y justa por actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como medidas efectivas con miras a impedir que se repitan tales actos;

194. Instamos a los Estados que entablen un diálogo con miras a la Conferencia Mundial a fin de considerar, en particular y en la medida de lo posible, la adopción de las siguientes medidas:

- a) La creación de un fondo especial de desarrollo;
- b) La mejora del acceso a los mercados internacionales de los productos de los países afectados por el fenómeno de la esclavitud, la servidumbre y la colonización;
- c) La creación de un programa para devolver a los países de origen los objetos de arte, artefactos históricos y documentos;
- d) La creación de un fondo de educación;
- e) La reforma de las organizaciones multilaterales;

Instituciones nacionales de derechos humanos

195. Instamos a los Estados a que incluyan o refuercen, como parte del mandato del defensor del pueblo -o instituciones equivalentes- la competencia sobre los casos basados en racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y a que fomenten la cooperación de estas instituciones con las instituciones nacionales;

196. Instamos a los Estados a que tomen medidas para garantizar que las instituciones de derechos humanos reflejen la diversidad del país y de la población y se aseguren además de que los miembros de esos grupos, que son víctimas o vulnerables al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, puedan participar plenamente en esas instituciones;

197. Instamos a los Estados a que apoyen las instituciones nacionales de derechos humanos u órganos similares encargados de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, mediante, entre otras cosas, el fomento de investigaciones cuantitativas, cualitativas y en las que se tenga en cuenta el género, con la participación de las personas objeto de la investigación, la publicación y distribución de las leyes nacionales y de la jurisprudencia y la cooperación con instituciones de otros países, a fin de obtener conocimientos sobre las manifestaciones, el funcionamiento y los mecanismos de estas prácticas y diseñar estrategias para su prevención, combate y erradicación;

198. Instamos también a los Estados a que velen por que las instituciones nacionales de derechos humanos y las instituciones públicas encargadas de luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia tengan, entre otras cosas, la facultad de recibir, investigar y actuar de mediadoras en caso de denuncia y, cuando corresponda, de remitir las denuncias al sistema judicial para que éste adopte las medidas pertinentes;

Derecho humanitario

199. Instamos a los Estados a que tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional humanitario, en particular las relacionadas con la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico;

200. Instamos a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse urgentemente y sin reservas a los Convenios de Ginebra de 1949 y a los dos Protocolos Adicionales de 1977, así como a todos los demás tratados de derecho humanitario internacional y a que promulguen, con carácter prioritario, las leyes pertinentes, tomando las medidas que sean necesarias para cumplir plenamente con sus obligaciones conforme al derecho humanitario internacional, sobre todo en lo que respecta a las normas que prohíben la discriminación;

Cooperación regional e internacional/instrumentos regionales e internacionales

203. Instamos a los Estados de la región a que elaboren programas de cooperación para promover la igualdad de oportunidades en favor de los pueblos indígenas, los afrodescendientes, los migrantes y otras víctimas del racismo, y alentamos a la Conferencia Mundial a proponer la creación de programas de cooperación multilateral con el mismo objetivo;

204. Exhortamos a los Estados a que elaboren, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, una Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia que amplíe el alcance de los instrumentos internacionales existentes, mediante la inclusión de disposiciones sobre las nuevas manifestaciones del racismo, la

discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y el establecimiento de mecanismos de seguimiento¹⁸;

204 bis. Alentamos a las instituciones financieras internacionales, en particular al Banco Mundial y al Banco Interamericano de Desarrollo, a que incluyan en los informes que presentan periódicamente a sus Juntas de Gobernadores información sobre su contribución a la promoción de la participación de los afrodescendientes, los pueblos indígenas y otros grupos marginados en su organización, así como información sobre sus esfuerzos para facilitar la participación de las minorías raciales, étnicas, religiosas, culturales y otras minorías en la vida económica, social, política y cultural de los países;

204 ter. Alentamos a las instituciones financieras internacionales, en particular al Banco Mundial y al Banco Interamericano de Desarrollo, a que examinen la forma en que sus políticas y prácticas afectan a las minorías raciales étnicas, lingüísticas, culturales y religiosas, así como a los pueblos indígenas, y a que se aseguren de que estas políticas y prácticas contribuyan a la erradicación del racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

205. Alentamos a los Estados de las Américas y a las instituciones nacionales de derechos humanos a que establezcan o fortalezcan mecanismos regionales orientados a promover el diálogo, el intercambio de experiencias y la cooperación sobre cuestiones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

205 bis. Alentamos a la Organización de los Estados Americanos a que examine más a fondo la relación entre la cultura, la diversidad cultural y la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y a que convoque reuniones de funcionarios, expertos y de la sociedad civil para determinar en qué forma la Organización puede fortalecer su capacidad para contribuir a la erradicación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en las Américas;

206. Instamos a los Estados y las organizaciones regionales e internacionales a que cooperen, junto con las instituciones nacionales, el poder judicial, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, en particular, con las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, a fin de estructurar remedios adecuados y eficaces;

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

212. Instamos a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar o adherirse a los instrumentos internacionales de derechos humanos que condenan y combaten el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia; y en particular a que ratifiquen o se adhieran a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las

¹⁸ Canadá y los Estados Unidos de América presentaron observaciones respecto de este párrafo durante el período concedido a los Estados para hacer observaciones sobre el documento. Véase el texto de las observaciones en el anexo V del presente informe.

Formas de Discriminación Racial tan pronto como sea posible, con miras a lograr la ratificación universal del instrumento en el año 2005;

214. Instamos a los Estados a que limiten el alcance de cualquier reserva que puedan presentar a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, a que formulen las reservas que presenten en los términos más precisos y estrictos posibles a fin de garantizar que ninguna reserva sea incompatible con el objetivo y el propósito de la Convención o que sea incompatible con el derecho internacional. Los instamos también a que examinen periódicamente sus reservas con miras a retirarlas;

215. Pedimos a los Estados que consideren la posibilidad de efectuar la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

216. Instamos a los Estados a que sigan cooperando con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y otros órganos de vigilancia creados en virtud de tratados de derechos humanos, a fin de promover la aplicación efectiva de tales instrumentos y la observancia de las recomendaciones adoptadas por los órganos respecto de las denuncias de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, a través de un diálogo efectivo, constructivo y transparente;

Otros instrumentos internacionales específicos

217. Exhortamos a todos los Estados a que consideren con carácter prioritario la firma y ratificación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, o su adhesión a ella;

218. Instamos a los Estados a que consideren la ratificación y aplicación adecuada de los instrumentos internacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas, como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (Nº 169) de la Organización Internacional del Trabajo y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para avanzar en la erradicación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia en las Américas;

219. Como parte de la estrategia de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, instamos a los Estados a que consideren la ratificación o adhesión, con carácter prioritario y sin consignar reservas que sean incompatibles con el objetivo y el propósito de los tratados, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; al Protocolo Facultativo de este instrumento; a la Convención sobre los Derechos del Niño; al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; y al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados;

220. Considerando su importancia en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, invitamos a los Estados a que ratifiquen o se adhieran a los Convenios y Protocolos de Ginebra sobre Derecho Humanitario, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, y al [Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional]; y, a que ratifiquen o se adhieran a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo que se refieran al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

B) Reunion Regional de Estrasburgo, Consejo de Europa, Octubre de 2000¹⁹

Political Declaration

adopted by Ministers of Council of Europe member States on
Friday 13 October 2000 at the concluding session of the
European Conference against Racism

WE, THE GOVERNMENTS OF THE MEMBER STATES OF THE COUNCIL OF EUROPE, ON THE OCCASION OF THE EUROPEAN CONFERENCE "ALL DIFFERENT ALL EQUAL: FROM PRINCIPLE TO PRACTICE", EUROPEAN CONTRIBUTION TO THE WORLD CONFERENCE AGAINST RACISM, RACIAL DISCRIMINATION, XENOPHOBIA AND RELATED INTOLERANCE,
STRASBOURG, 11 - 13 OCTOBER 2000

Reaffirm that:

Europe is a community of shared values, multicultural in its past, present and future; tolerance guarantees Europe's pluralist and open society, in which cultural diversity is promoted;

All human beings are born free and equal in dignity and rights and with a potential to contribute constructively to the development and well-being of our societies;

All persons are equal before the law and are entitled to the equal protection of the law;

Full and effective implementation of all human rights without any discrimination or distinction, as enshrined in European and other international human rights instruments, must be secured;

Racism and racial discrimination are serious violations of human rights in the contemporary world and must be combated by all lawful means;

Racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance threaten democratic societies and their fundamental values;

Stability and peace in Europe and throughout the world can only be built on tolerance and respect for diversity;

Equal dignity of all human beings and the rule of law must be respected and equality of opportunity promoted;

The fight against marginalisation and social exclusion must be continued;

All initiatives aiming at greater political, social and cultural participation, especially of persons belonging to vulnerable groups, should be encouraged;

All States must draw lessons from manifestations of racism in Europe and in other regions of the world; Suffering caused by slavery or which arose from colonialism must be remembered;

All States must reject ethnic and religious cleansing and genocide, in Europe and in other regions of the world, and work together to prevent their recurrence;

The Holocaust must never be forgotten.

We are conscious of and alarmed at:

The continued and violent occurrence of racism, racial discrimination, xenophobia, antisemitism and related intolerance, including contemporary forms of slavery, in

¹⁹ Transcripción del documento original obtenido en:
<http://www.ecri.coe.int/en/sommaire.htm> No se encontró versión en español.

Europe and in other regions of the world, despite efforts undertaken by the international community and national governments ;
The fact that such occurrences target, notably on grounds related to language, religion or national or ethnic origin, persons such as migrants, asylum-seekers, refugees, displaced persons, non-nationals, indigenous peoples; or, on grounds related to belonging to minorities, persons such as Roma/Gypsies and Travellers;
The related degrading treatment and discriminatory practices;
The existence of multiple discrimination;
The persistence and development of aggressive nationalism and ethnocentrism which can lead to serious and large-scale violations of human rights;
The recent examples of ethnic and religious cleansing in Europe and in other regions of the world;
The continued occurrence, in many forms, of intolerance on grounds of religion and belief;
The dangers of indifference to manifestations of racism;
The hostility expressed by certain media and politicians towards vulnerable groups;
The support for political parties and organisations disseminating xenophobic ideology in Europe and in other regions of the world;
The use of new technologies of mass communication for the dissemination of racist messages.

We note with satisfaction:

The contribution of the United Nations, in particular through the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination and the action of its High Commissioner for Human Rights in combating racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance;

The key role of the Council of Europe in combating racism, xenophobia, antisemitism and intolerance as affirmed at the highest political level and demonstrated by:

- the European Convention on Human Rights and its additional Protocols, as well as the European Court of Human Rights and its case law;
- the adoption by the Committee of Ministers of Protocol No. 12 to the Convention, which introduces a general prohibition of discrimination;
- the Organisation's other human rights and legal instruments providing for equality and non-discrimination, including the Framework Convention for the Protection of National Minorities;
- the action of the European Commission against Racism and Intolerance (ECRI);
- the contribution of the Commissioner for Human Rights;

The European Union's commitment to combat racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance across the range of its policies, notably through the European Monitoring Centre on Racism and Xenophobia, the anti-discrimination regulations in the Treaty establishing the European Community and other relevant EC legislation, in particular Council Directive 2000/43 implementing the principle of equal treatment between persons irrespective of racial or ethnic origin, as well as global activities in this regard;

The results of the "All different all equal" European Youth Campaign against Racism and of the European Year against Racism;

The contribution of the Organisation for Security and Co-operation in Europe (OSCE), including the activities of its High Commissioner on National Minorities, its Office for Democratic Institutions and Human Rights and its Representative on Freedom of the Media;

The contribution of non-governmental organisations and other actors of civil society to combating racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance throughout Europe;

The efforts made at national and local levels to take preventive action to combat racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance, especially in promoting human rights education, including intercultural education.

We therefore commit ourselves:

To take further steps, having in mind in particular the General Conclusions of the European Conference, to prevent and eliminate racism, racial discrimination, xenophobia, antisemitism and related intolerance, and to monitor and evaluate such action on a regular basis. These shall include:

legal measures

- to implement fully and effectively at national level the relevant universal and European human rights instruments and to consider signing and ratifying, as soon as, and wherever, possible without reservations, those instruments for which such action has not yet been taken;
- to adopt and implement, wherever necessary, national legislation and administrative measures that expressly and specifically counter racism and prohibit racial discrimination in all spheres of public life;
- to guarantee equality to all without discrimination as to origin, by ensuring equality of opportunity;
- to assure to all victims of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance adequate information, support and national legal, administrative and judicial remedies;
- to bring to justice those responsible for racist acts and the violence to which they give rise, ensuring the prohibition of racial discrimination in the enjoyment of the right to freedom of expression;
- to combat all forms of expression which incite racial hatred as well as to take action against the dissemination of such material in the media in general and on the internet in particular;

policy measures

- to establish national policies and action plans to combat racism, racial discrimination, xenophobia, antisemitism and related intolerance, including through the creation of independent specialised national institutions with competence in this field, or reinforcing such existing institutions;
- to pay specific attention to the treatment of persons belonging to vulnerable groups and to persons who suffer discrimination on multiple grounds;
- to integrate a gender perspective in policies and action to combat racism with a view to empowering women belonging to vulnerable groups to claim respect for their rights in all spheres of public and private life;
- to create conditions for the promotion and protection of the ethnic, cultural, linguistic and religious identity of persons belonging to national minorities where such minorities exist;

- to counter social exclusion and marginalisation, in particular by providing equal access to education, employment and housing;
- to ensure the development of specific measures, which actively involve the host society and encourage respect for cultural diversity, to promote fair treatment for non-nationals and to facilitate their integration into social, cultural, political and economic life;
- to pay increased attention to the non-discriminatory treatment of non-nationals detained by public authorities;
- to reflect on the effective access of all members of the community, including members of vulnerable groups, to the decision-making processes in society, in particular at local level;
- to develop effective policies and implementation mechanisms and exchange good practices for the full achievement of equality for Roma/Gypsies and Travellers;

educational and training measures:

- to give particular attention to education and awareness-raising in all sectors of society to promote a climate of tolerance, respect for human rights and cultural diversity, including introducing and strengthening such measures among young people;
- to ensure that adequate training and awareness-raising programmes are implemented for public officials such as the police and other law enforcement officers, judges, prosecutors, personnel of the prison system and of the armed forces, customs and immigration officers as well as teachers and health and social welfare services personnel;

To combat ethnic and religious cleansing in Europe and in other regions of the world;

To support non-governmental organisations, strengthening the dialogue with them, with the social partners and other actors in civil society and to involve them more closely in elaborating and implementing policies and programmes designed to combat racism and xenophobia;

To consider how best to reinforce European bodies active in combating racism, discrimination and related intolerance, in particular the European Commission against Racism and Intolerance;

To enhance co-operation between relevant European and international institutions so as mutually to reinforce their respective action to combat racism.

**GENERAL CONCLUSIONS
OF THE EUROPEAN CONFERENCE
AGAINST RACISM**

**C. CONCLUSIONS AND RECOMMENDATIONS OF THE EUROPEAN
CONFERENCE AGAINST RACISM
LEGAL PROTECTION**

1. The European Conference reaffirms that acts of racism and racial discrimination are serious violations of human rights and should be combated by all lawful means.

Acceptance and full implementation of relevant international legal instruments

2. The European Conference calls upon all States, and notably all member States of the Council of Europe, to consider, if they have not already done so, to sign and ratify the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (ICERD), and to make the declaration under Article 14 of that Convention on the right of individual petition, as well as all other relevant universal and regional international instruments relating to the protection of human rights, and to ensure their full and effective application at national level.

3. The European Conference further calls upon all States to ensure that no reservation is contrary to the object and purpose of these instruments, to review existing reservations to these instruments with a view to withdrawing them, to comply with the relevant reporting obligations under these instruments and to publicise and act upon the concluding observations of the relevant supervisory mechanisms.

4. The European Conference recognises the need to provide effective protection from acts or situations involving racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance also in times of armed conflict. It stresses the importance of international humanitarian law, which contains many specific non-discrimination rules binding on parties to an armed conflict.

New developments at European and international levels

5. The European Conference welcomes the adoption by the Council of the European Union of a directive prohibiting discrimination on grounds of racial or ethnic origin. It believes that such legislative measures can make a valuable contribution to the fight against racism and xenophobia.

6. The European Conference also welcomes the adoption of Protocol No. 12 to the European Convention on Human Rights broadening, in a general fashion, the field of application of Article 14 (non-discrimination). It calls upon member States of the Council of Europe to consider signing and ratifying it without delay and to implement fully its provisions.

7. The European Conference underlines the importance of combating impunity, including for crimes with a racist or xenophobic motivation, also at international level. In this respect, it fully supports the work of the existing International Criminal Tribunals and the adoption of the Statute of the International Criminal Court. It calls upon all States which have not yet done so to sign and ratify the latter.

General and comprehensive anti-discrimination legislation at national level

8. For purposes of effectively combating racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance in the civil, political, economic, social and cultural fields, the European Conference recommends to all participating States that the national legislative framework in criminal, civil and administrative law should expressly and specifically prohibit discrimination on grounds of actual or presumed racial, ethnic or national origin, religion and belief and provide effective judicial and other remedies or redress, including through the designation of national, independent, specialised bodies. Such legislation should embrace the concepts of

direct and indirect discrimination. It should cover such areas as employment, education, housing, health care, social protection and social security, social benefits, access to the supply of goods and services and to public places as well as access to citizenship. This legislation should clearly cover the functions of public bodies and authorities such as law enforcement personnel, judges and prosecutors, other components in the criminal justice system, local authority enforcement powers, health and safety bodies, child protection, detention under mental health legislation and tax collection, as well as the private sector.

Application of the law and provision of effective remedies

9. To reinforce protection against racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance, the European Conference calls upon participating States to ensure that all persons have access to effective and adequate remedies and enjoy the right to seek from competent tribunals just and adequate reparation or satisfaction for any damage suffered as a result of such discrimination.

10. In improving the effectiveness of criminal law in combating racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance, the European Conference draws attention to a number of measures participating States could consider. These may include:

- ensuring the criminal prosecution of offences of a racist or xenophobic nature is given a high priority and is actively and consistently undertaken. In this connection, the European Conference underlines the importance of fostering awareness and providing training to the various agents in the criminal justice system to ensure the fair and impartial application of the law;
- ensuring that racist and xenophobic acts are stringently punished, by allowing the racist or xenophobic motives of the offender to be specifically taken into account;
- in accordance with relevant international instruments, and in particular Articles 10 and 11 of the European Convention on Human Rights, ensuring that appropriate and efficient measures are taken to combat racist organisations, as well as to criminalize oral, written, audio-visual and other forms of expression, inciting to hatred, discrimination or violence against targeted groups or persons because of their actual or presumed racial, ethnic or national origin or religion;
- making the offence of Holocaust-denial punishable;
- empowering courts to impose, in addition to the main penalty, ancillary penalties such as fines or community service;
- prosecuting acts of a racist or xenophobic nature *ex officio*;
- allowing complainants of racist and xenophobic acts to opt for mediation in criminal cases, particularly where the parties are individuals.

11. The European Conference underlines the importance of access to the law and to the courts for complainants of racism and racial discrimination. With this in mind, it draws attention to the need for judicial and other remedies such legislation should provide to be widely known, easily accessible, expeditious, and not unduly complicated. Among particular measures the European Conference proposes participating States should consider are:

- in certain circumstances, shifting the burden of proof to the defendant in non-penal proceedings - when the plaintiff has established factual evidence of less favourable treatment caused by apparent discrimination;
- ensuring that adequate legal assistance, including legal aid, is available to complainants of discrimination when seeking a legal remedy;
- ensuring the protection against victimisation of complainants of and witnesses to discrimination;
- affording the possibility for non-governmental organisations to support complainants of racism, with their consent, in legal procedures;
- promoting sustained measures to ensure that all members of targeted groups are aware of the remedies available and how to make use of them;
- informing the broader public about legislation to combat racism, racial discrimination, xenophobia, antisemitism and religious discrimination, so that its effects in terms of access to the courts and compensation are supplemented by an educational impact on the general public;
- promoting sustained measures to ensure that persons belonging to targeted groups who have been victims of gender-related crimes, such as rape and other forms of sexual and domestic violence, forced prostitution and trafficking for the purpose of sexual exploitation, are granted adequate legal protection and support, empowered to take action and protected from racism, xenophobia and related intolerance of any form.

12. The European Conference draws attention to the importance of collecting and publishing accurate data, broken down by sex and age, on the number and nature of racist and xenophobic incidents or offences, the number of cases prosecuted or the reasons for not prosecuting, and the outcome of prosecutions. The European Conference recommends in this respect that anti-discrimination monitoring services may be established.

Examining the conformity of new and existing legislation with principles of non-discrimination

13. The European Conference encourages participating States to establish mechanisms for examining the conformity of draft legislation with principles of non-discrimination on the basis of race, ethnic or national origin, religion or belief, especially in relation to potentially discriminatory effects, including all forms of multiple discrimination, on persons belonging to targeted groups. Concerning existing legislation, the European Conference calls upon participating States to keep their legislative framework under regular review so as to promote equality and guard against any unintended or inadvertent discriminatory impact which may arise. Such legislative appraisal will also help to "mainstream" equality issues.

Positive obligations and impact assessment of legislation as a means of prevention

14. Equal treatment by itself may not be enough if it does not overcome the weight of accumulated disadvantage suffered by persons belonging to targeted groups. The European Conference therefore calls upon participating States to consider introducing legislative and administrative measures which are necessary to prevent and correct situations of inequality. This would mean a positive duty on public

authorities to promote equality and to assess the impact of policy, as well as to prevent and punish violations by any person, organisation or enterprise.

Integration

15. The European Conference recalls that human rights and fundamental freedoms apply to all persons on the territories of all States, irrespective of their nationality or legal status. It advocates that participating States aim to ensure that non-nationals to whom residency has been granted - taking account of length of residence - can enjoy the rights necessary for full integration into the host society. It further notes that integration policies should not be subordinate to other policies such as immigration controls. When awarding nationality, participating States must take care never to discriminate on grounds of racial, ethnic or cultural origin.